



**FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

CA09 ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

DEL 22 SEPTIEMBRE AL 03 OCTUBRE

Tema

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA
PUBLICA**

**EXPOSITOR: ING. ERNESTO RENE MENDOZA SANCHEZ
PALACIO DE MINERÍA
SEPTIEMBRE DEL 2003**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE INGENIERIA
División de Educación Continua

ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA
PÚBLICA

Ing. Ernesto René Mendoza Sánchez
Septiembre, 2003

CONTENIDO

Introducción

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Modelo de Contrato de Obra Pública

Introducción

La normatividad vigente en nuestro país, señala que el proceso de licitación de obras públicas termina con el fallo correspondiente. En ese momento se inicia otro proceso que culminará con la terminación de los trabajos licitados y su recepción por parte de la entidad convocante.

La relación entre las partes que están interesadas en la consecución de la obra o del servicio relacionado con la misma, se formaliza a través de un CONTRATO, el cual, por su importancia, merece un estudio detallado a través de cada una de sus declaraciones y cláusulas.

El propósito de estos apuntes es servir de apoyo para la impartición del curso ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: constan esencialmente de la transcripción de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como del Reglamento respectivo en las secciones relativas al tema de contratos. Asimismo, se incluye un modelo de contrato de obra pública, con el propósito de poder discutir en clase su clausulado.



**FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

CA09 ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

DEL 22 SEPTIEMBRE AL 03 OCTUBRE

Tema

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**EXPOSITOR: ING. ERNESTO RENE MENDOZA SANCHEZ
PALACIO DE MINERÍA
SEPTIEMBRE DEL 2003**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS**

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República
- IV. Los organismos descentralizados
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los

particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y estarán regidos por esta Ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. **Dependencias:** las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
- IV. **Entidades:** las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- V. **Tratados:** los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los estados Unidos mexicanos asumen compromisos;
- VI. **Contratista:** la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas; y
- VII. **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II.- Los trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;

III.- Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV.- Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; demontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V.- Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII.- La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y

VIII.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

II.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

III.- Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV.- Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V.- Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI.- Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII.- Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII.- Los estudio que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX.- Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

X.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de esta ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

ARTÍCULO 6.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

ARTÍCULO 7.- El gasto para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

ARTÍCULO 10.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

ARTÍCULO 12.- En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal, o con su aval, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 14.- Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, cada una de ellas será responsable de la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de esta Ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas que correspondan y las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquéllas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la

Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolverse controversias.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 16.- Los contratos celebrados en el extranjero respecto de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando las obras y servicios hubieren de ser ejecutados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, su procedimiento y los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.

Título Segundo
De la Planeación, Programación y Presupuestación
Capítulo Único

ARTÍCULO 17.- En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

- I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades respectivas.

ARTÍCULO 18.- Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de complementar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinación de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas se contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisará, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación del impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a la falta de éstas, las normas internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicio públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudio y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

- IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

ARTÍCULO 22.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán a la Secretaría de Comercio Y Fomento Industrial, a más tardar el 31 de marzo de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.

El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Para efectos informativos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para lo cual podrá requerir a las dependencias y entidades la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

ARTÍCULO 23.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate;

en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberá tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

ARTÍCULO 24.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con dicha autorización.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como autorizar los supuestos no

previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades.

- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción en el artículo 42 de esta Ley;
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría, y
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- I. Por contrato, o
- II. Por administración directa.

la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
 - II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
 - III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- IV. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
 - V. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;
 - VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
 - VII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;
 - VIII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
 - IX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;
 - X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
 - XI. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

- XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XIII. Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XIV. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XV. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XVII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XVIII. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
- XIX. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto.
- XX. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta ley;
- XXI. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación, y
- XXII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

Título Tercero
De los Procedimientos de Contratación
Capítulo Primero
Generalidades

ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública
- II. Invitación a cuando menos tres personas
- III. Adjudicación directa

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de esta Ley el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de estas y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

ARTÍCULO 28.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

ARTÍCULO 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Capítulo Segundo De la Licitación Pública

ARTÍCULO 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

ARTÍCULO 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en

- la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría.
 - IV. La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;
 - V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
 - VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
 - VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
 - VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
 - IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
 - X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta Ley;
 - XI. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y
 - XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

ARTÍCULO 32.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación

ARTÍCULO 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca

Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta ley.

ARTÍCULO 34.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

ARTÍCULO 36.- La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la técnica.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos; en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

ARTÍCULO 37.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTÍCULO 39.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

Capítulo Tercero

De las Excepciones a la Licitación Pública

ARTÍCULO 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

- III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.
- IV. La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;
- V. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos.

Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán el catálogo de conceptos, en el que se consignen, los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación. Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo y,

- VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

ARTÍCULO 38.- las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer

los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitante respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, sean necesarios para garantizar la seguridad interior de la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno federal;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VII. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;
- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o
- XI. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 43.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los

contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Cuando diversas áreas de las dependencias o entidades sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

ARTÍCULO 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de esta Ley;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de esta Ley;
- VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

Título Cuarto
De los Contratos
Capítulo Primero
De la Contratación

ARTÍCULO 45.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal.

ARTÍCULO 46.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias y entidades deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;
- X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI. Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 61 de esta Ley;
- XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, tratándose de servicios, los términos de referencia, y
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos

de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, implique una audiencia de conciliación.

Para los efectos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 47.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que éste último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el licitante ganador, sin recurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiera incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los

derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

ARTÍCULO 48.- Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán a favor de:

- I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
- III. Las Tesorerías de los Estados y Municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo

dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

- II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;
- V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate. En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y
- VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, salvo par aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante del hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos del Título Séptimo de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

- V. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;
- VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales; radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento, en que se encuentran interesadas en participar;
- VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y aválúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes, y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Capítulo Segundo De la Ejecución

ARTÍCULO 52.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguientes estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

ARTÍCULO 56.- Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiéndose al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

ARTÍCULO 57.- El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

ARTÍCULO 58.- La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido del incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.
Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.
Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.
- III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio

del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

ARTÍCULO 59.- Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son: entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la Contraloría; los cuales deberán considerar entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5º. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

ARTÍCULO 60.- Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando ocurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;
- III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no

recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

ARTÍCULO 63.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista, posteriormente lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 64.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTÍCULO 65.- A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la Contraloría los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

ARTÍCULO 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos,; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente

al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomisos y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 67.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTÍCULO 68.- Una vez concluida la obra o parte de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

ARTÍCULO 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos

internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realicen conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Título Quinto
De la Administración Directa
Capítulo Único

ARTÍCULO 70.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región, y
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

ARTÍCULO 71.- Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

ARTÍCULO 72.- La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 73.- La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.

Título Sexto
De la Información y Verificación
Capítulo Único

ARTÍCULO 74.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Secretaría y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 27 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades a la Contraloría, a través de medio magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca la propia Contraloría.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 76.- La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que

determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubiere intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

Título Séptimo
De las Infracciones y Sanciones
Capítulo Único

Artículo 77.- Los licitantes o contratista que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 78.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los contratistas que se encuentren en la fracción III del artículo 51 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;
- III. Los contratistas que no cumplen con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y
- IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien,, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 79.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 80.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 81.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 82.- Cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no se impondrán sanciones. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Título Octavo
De las inconformidades y del Procedimiento de Conciliación
Capítulo Primero
De las inconformidades

ARTÍCULO 83.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa de desechamiento.

ARTÍCULO 84.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten, relativos al acto o actos que aduce son irregularidades y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme lo establece el artículo 77 de esta Ley.

ARTÍCULO 85.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

ARTÍCULO 86.- La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 83 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al

interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

ARTÍCULO 87.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

ARTÍCULO 88.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Capítulo Segundo

Del Procedimiento de Conciliación

ARTÍCULO 89.- Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

ARTÍCULO 90.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que se tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De todo diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

ARTÍCULO 91.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los haga valer ante los tribunales federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor sesenta días después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en lo relativo a las disposiciones en materia de obra pública.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal expedirá el reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente ordenamiento.

QUINTO.- Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

Las rescisiones administrativas que por causas imputables al contratista se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 51, fracción III, y 78, fracción II, de esta Ley.

México, D.F. a 30 de noviembre de 1999.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Dip. **Francisco J. Loyo Ramos**, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS ABIERTOS

CA09 ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

DEL 22 SEPTIEMBRE AL 03 OCTUBRE

Tema

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS
PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON
LAS MISMAS

EXPOSITOR: ING. ERNESTO RENE MENDOZA SANCHEZ
PALACIO DE MINERÍA
SEPTIEMBRE DEL 2003

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Título Tercero
De las Obras y Servicios por Contrato

Capítulo Tercero
La Contratación

Sección I
El Contrato

Artículo 49.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 46 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción.

El área responsable de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 47 de la Ley para la firma del contrato deberá entregarle al contratista una copia firmada.

Artículo 50.- Cuando la propuesta ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, el contrato deberá ser firmado por el representante de cada una de ellas, en forma conjunta y solidaria, identificando con precisión la parte de la obra que ejecutará cada uno, o la participación que tiene en el grupo. El convenio presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos.

Artículo 51.- Cuando el contrato no fuera firmado por el licitante ganador, en los términos del artículo 47 de la Ley, y se trate de servicios que hayan considerado para su evaluación mecanismos de puntos y porcentajes, las dependencias o entidades podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, en puntaje o porcentaje.

Artículo 52.- Cuando el contrato no fuera firmado por la dependencia o entidad, el pago de los gastos no recuperables deberá limitarse al pago de los conceptos previstos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 53.- Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de las dependencias y entidades.

Artículo 54.- El contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

Artículo 55.- Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley.

Artículo 56.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 57.- Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución convenido.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos.

Artículo 58.- En el contrato se deberán pactar penalizaciones económicas a cargo de los contratistas que prevean posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos.

Las penalizaciones a que se refiere este artículo se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

SECCIÓN II GARANTÍAS

Artículo 59.- Los casos en que proceda conforme a la Ley exceptuar a los licitantes o contratistas de la presentación de garantías, deberán establecerse en las bases.

Artículo 60.- La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio.

Esta garantía deberá ser entregada a la dependencia o entidad en el primer ejercicio, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación, pero invariablemente antes de la firma del contrato; para ejercicios subsecuentes deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito al contratista, el monto de la inversión autorizada.

Artículo 61.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

A petición del contratista, la dependencia o entidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.

Artículo 62.- La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a la dependencia o entidad la garantía a que alude el artículo 66 de la Ley.

Artículo 63.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos deberán entregarse por el contratista, para el primer ejercicio, dentro del plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o fallo, y para los ejercicios subsiguientes, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia o entidad le

notifique por escrito al contratista, el monto del anticipo que se otorgará, conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Estas garantías solamente se liberarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados.

Artículo 64.- La garantía a que alude el artículo 66 de la Ley, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

Artículo 65.- Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la dependencia o entidad deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la dependencia o entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 66.- Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 68 de este Reglamento.

Si se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 66 de la Ley, el contratista podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual la dependencia o entidad instruirá lo procedente a la institución fiduciaria.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, el contratista procederá a su cancelación inmediata.

Artículo 67.- Para los efectos del artículo 48 de la Ley, las dependencias y entidades podrán seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que les permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

Artículo 68.- Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:
 - a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad;
 - c. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
 - d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva, y
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las dependencias deberán remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de entidades, en el mismo plazo se remitirá al área correspondiente.

SECCIÓN III

MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Artículo 69.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 70.- Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Artículo 71.- Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Artículo 72.- Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la dependencia o entidad junto con el contratista, podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

Artículo 73.- Si el contratista concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la dependencia o entidad, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

La dependencia o entidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso.

Artículo 74.- Si durante la vigencia del contrato, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente; el contratista solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

La dependencia o entidad deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Artículo 75.- Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 76.- Cuando la dependencia o entidad requieran de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el contratista una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.

Artículo 77.- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista dentro de los treinta días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, las dependencias y entidades, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II. Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato;

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.

La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a. Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;
- b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento

constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.

III. Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la dependencia o entidad, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con la dependencia o entidad, o

IV. Analizarlos por observación directa, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia de obra deberá dejar constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; designación de la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y los avances; determinando el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, el contratista entregará en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo comprendido, documentos que formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el

representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Estos documentos se enviarán al área evaluadora de precios unitarios con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, la dependencia o entidad deberá emitir por escrito al contratista, independiente de la anotación en bitácora, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, superior en más o menos, en un veinticinco por ciento del importe original del contrato, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

Artículo 78.- Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, previa justificación, podrán autorizar hasta por un plazo de cuarenta y cinco días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que cuente con la autorización del residente de obra y del área encargada de los precios unitarios y, en su caso, del supervisor;
- II. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios, entre otros;

III. Que el residente de obra y, en su caso, el supervisor lleven un control diario, con sus respectivas anotaciones en bitácora, de los siguientes conceptos:

- a. Consumo de material, de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar;
- b. Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares;
- c. Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos, y
- d. Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada.

IV. Que una vez vencido el plazo de los cuarenta y cinco días, sin llegar a la conciliación, la dependencia o entidad determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad pactados en el contrato, y

V. Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley, sin responsabilidad alguna.

En todos los casos se deberá notificar mensualmente al órgano interno de control los pagos autorizados y su monto total, las obras o contratos de que se trate, el importe definitivo de cada precio extraordinario y, en su caso, la existencia de pagos en exceso, señalando su monto.

Artículo 79.- En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Artículo 80.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;

- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y

Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:

- a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
- b. Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
- c. Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
- d. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cual es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.

Capítulo Cuarto

La Ejecución

Artículo 81.- La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

Artículo 82.- Las dependencias y entidades podrán iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante del contratista que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Sección I

Responsables de los Trabajos

Artículo 83.- La designación del residente de obra deberá constar por escrito. Las dependencias y entidades para designar al servidor público que fungirá como residente de obra deberán tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, la dependencia o entidad, previa justificación, podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 84.- Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;
- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
- V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.

Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que estos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el contratista en los precios unitarios y los

programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de obras y, cuando procedan, las suspensiones de obra; debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;
- XI. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;
- XII. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a la

dependencia o entidad el problema con las alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y establecerá la necesidad de prórroga, en su caso, y

XVI. Las demás funciones que señalen las dependencias y entidades.

Artículo 85.- La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones que para tal efecto se señalan en este Reglamento, con independencia de los que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión.

Artículo 86.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

- I. Previamente al inicio de los trabajos, deberá revisar detalladamente la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:
 - a. Copia de planos;
 - b. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - c. Modificaciones a los planos;
 - d. Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra;
 - e. Permisos, licencias y autorizaciones;
 - f. Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
 - g. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
 - h. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

- III. Vigilar la buena ejecución de la obra y transmitir al contratista en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra;
- IV. Registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la obra;
- V. Celebrar juntas de trabajo con el contratista o la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;
- VI. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar alternativas de solución;
- VII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- VIII. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe; conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista deberán firmarlas oportunamente para su trámite de pago;
- IX. Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
- X. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- XI. Coadyuvar con la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y
- XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o la dependencia o entidad en los términos de referencia.

Artículo 87.- El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de

conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por el contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

La dependencia o entidad en el contrato, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

Artículo 88.- Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la dependencia o entidad, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la dependencia o entidad, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la dependencia o entidad, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Artículo 89.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del contratista.

Artículo 90.- El contratista estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

Artículo 91.- El contratista tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del

contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Artículo 92.- De las estimaciones que se cubran al contratista se le descontarán los derechos que, conforme a la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de los obras y servicios que realiza la Contraloría.

Sección II

Bitácora

Artículo 93.- El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios; debiendo permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

Artículo 94.- La bitácora se ajustará a las necesidades de cada dependencia o entidad, y deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;
- II. Se debe contar con un original para la dependencia o entidad y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de obra o la supervisión;
- III. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y
- IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Artículo 95.- Las dependencias y entidades así como el contratista deberán observar las siguientes reglas generales para el uso de la bitácora:

- I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista, para la utilización de la bitácora, indicando a quién o a quiénes se delega esa facultad;
- II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble, letra de molde legible y sin abreviaturas;

- IV. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;
- VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
- IX. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- X. El compromiso es de ambas partes y no puede evadirse esta responsabilidad. Asimismo, deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en cuestión;
- XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- XII. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Artículo 96.- Para cada una de las bitácoras se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.

- I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- II. Establecer un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo;

III. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original, y

IV. Regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

Artículo 97.- Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato; las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia o entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

Sección III

La Forma de Pago

Artículo 98.- Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

Las dependencias y entidades deberán establecer en el contrato, el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

Artículo 99.- Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley.

Artículo 100.- En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y
- III. De gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley.

Artículo 101.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Artículo 102.- Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las

características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

Artículo 103.- En los contratos a base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones que las dependencias y entidades omitan resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el artículo 54 de la Ley.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

Artículo 104.- En los contratos celebrados a precio alzado las dependencias y entidades podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de obra, conforme a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, las dependencias y entidades podrán solicitar en las bases de licitación que los licitantes establezcan fechas claves o hitos a que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas claves o hitos deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el licitante y ser claramente medibles.

Las fechas claves o hitos, deberán ser congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y en general con los programas de ejecución pactados.

Artículo 105.- El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva; si es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo realice.

Los contratistas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a la dependencia o entidad. En el contrato se estipulará que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

La dependencia o entidad dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Artículo 106.- El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

Artículo 107.- La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Sección IV Los Anticipos

Artículo 108.- El pago del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, en este último caso, las dependencias y entidades deberán señalarlo dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, las dependencias y entidades deberán tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

Artículo 109.- El importe de los anticipos que se otorguen a los contratistas será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, al monto total de la propuesta, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

Artículo 110.- El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos de la fracción I del artículo 50 de la Ley, sólo es aplicable en el primer ejercicio.

Artículo 111.- El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en el artículo 48, fracción I de la Ley.

Cuando el contratista no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato, las dependencias y entidades no podrán exigirle cargo alguno.

Artículo 112.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, una vez autorizado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, las dependencias y entidades deberán considerarlo como un importe pagado.

Artículo 113.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

- I. La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por el contratista, la cual deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado;
- II. En los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se hayan considerado anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización ni afectación en el ajuste de costos, salvo que por el cambio del ejercicio

presupuestario se hubieren otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley, y

III.El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a. Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;
- b. En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo de la fracción V del artículo 50 de la Ley, deberá procederse de la siguiente manera:
 1. El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio, será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa convenido;
 2. El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio, será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa convenido, y
 3. En caso de que la obra se ejecute en más de dos ejercicios, la amortización en el tercer ejercicio y subsecuentes, deberá realizarse como se indica en el inciso a. de esta fracción, y
- c. En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte del contratista.

Sección V

Suspensión de Obra

Artículo 114.- Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificará al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

Artículo 115.- El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia el artículo 62 de la Ley, y que se generen durante la suspensión.

Artículo 116.- Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
- II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;
- III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
- V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;

- VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y
- VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Artículo 117.- En todos los casos de suspensión, la dependencia o entidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. Nombre y firma del residente de obra de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción del contratista, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 60 de la Ley;
- III. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;
- VII. Señalar las acciones que seguirá la dependencia o entidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII. Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando

sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y

- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Artículo 118.- Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Artículo 119.- Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 116 de este Reglamento, salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

Sección VI

Terminación Anticipada del Contrato

Artículo 120.- Sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 60 de la Ley, procederá la terminación anticipada de los contratos, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

Artículo 121.- En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente de obra de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción del contratista;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos;
- VIII. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Artículo 122.- Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán:

Los gastos no amortizados por concepto de:

- a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos

gastos, las construcciones serán propiedad de la Federación o de la entidad;

- b. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c. La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y
 - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- I. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
 - II. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

Artículo 123.- Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en la sección IX de este Capítulo.

Sección VII

Rescisión Administrativa de Contrato

Artículo 124.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las dependencias y entidades utilicen, ya que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

En el caso de rescisión, las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Artículo 125.- Cuando la dependencia o entidad sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si es el contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Artículo 126.- Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a la dependencia o entidad, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Artículo 127.- Las dependencias y entidades procederán a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la

dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Artículo 128.- En la notificación que las dependencias y entidades realicen al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Artículo 129.- Si transcurrido el plazo que señala la fracción I del artículo 61 de la Ley, el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la dependencia o entidad estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

Artículo 130.- El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente de obra de la dependencia o entidad y, en su caso, del supervisor y del superintendente de construcción del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y

- X. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la dependencia o entidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por la propia dependencia o entidad.

Artículo 131.- Las dependencias y entidades podrán, junto con el contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 132.- Las dependencias y entidades podrán hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el contratista y el proveedor;
- III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que las dependencias y entidades necesiten, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en

los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 133.- El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a la dependencia o entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

Artículo 134.- Para la determinación del sobrecosto y su importe, las dependencias y entidades procederán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la dependencia o entidad rescinda un contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción VI del artículo 42 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y
- II. Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

Sección VIII

La Recepción de los Trabajos

Artículo 135.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Artículo 136.- Si durante la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

Artículo 137.- En la fecha señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e

instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y

VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley.

Artículo 138.- Las dependencias y entidades podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio de la dependencia o entidad, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo anterior.

Sección IX

Finiquito y Terminación del Contrato

Artículo 139.- Las dependencias y entidades, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, la dependencia o entidad dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no será factible que el contratista presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

Artículo 140.- La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración en el plazo y la forma que para el efecto se hubiere determinado en el contrato, debiendo comunicar su resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley.

Artículo 141.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando como fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados,

debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;

VII. Datos de la estimación final;

VIII. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y

IX. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley.

Artículo 142.- Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Artículo 143.- El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;

- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.



**FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

CA09 ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

DEL 22 SEPTIEMBRE AL 03 OCTUBRE

Tema

MODELO DE CONTRATO

**EXPOSITOR: ING. ERNESTO RENE MENDOZA SANCHEZ
PALACIO DE MINERÍA
SEPTIEMBRE DEL 2003**

MODELO DE CONTRATO



ISSSTE

**CARATULA PARA CONTRATOS DE
OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS**

EMPRESA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL _____, S.A. DE C. V.	NUMERO SGA-SOC-C-____-2003	FECHA __/__/2003
DOMICILIO CALLE _____ N° _____ COL. _____ C.P. _____ EN MEXICO D.F.	MODALIDAD DE LA ADJUDICACION MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE _____ No. 00637167-____-2003 DE FECHA __/__/2003 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I Y 28 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	
RFC	IMSS	

OBJETO DEL CONTRATO:

CLASIFICACION FUENTE DE RECURSOS	CLAVE PRESUPUESTARIA
PROPIOS	MENCIONADAS EN EL COMPROMISO PRESUPUESTARIO CALENDARIZADO
NUMERO DE OFICIO DE AUTORIZACION SGF/____/2003	FECHA ____/____/2003

MONTO	FIANZA DE CUMPLIMIENTO	ANTICIPO	FIANZA DE ANTICIPO
Contratado \$		\$	
I.V.A. \$		\$	
Monto Total \$		\$	

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
__/__/2003	__/__/2003

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. AMADO TREVIÑO ABATTE. EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA _____, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA". REPRESENTADA POR EL _____, EN SU CARÁCTER DE _____, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 4º, 149 Y 174 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y TIENE, ENTRE OTRAS FUNCIONES LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS. ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL SERVICIO.

I.2. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150, FRACCIÓN X DE LA LEY DE "EL INSTITUTO", PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL SERVICIO A SU CARGO.

I.3. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO, REQUIERE DE LA REALIZACIÓN DE: LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA TANTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS NUEVAS UNIDADES DE SERVICIO COMO PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES CON LOS QUE CUENTA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTIPULA EN SUS CLÁUSULAS.

I.4. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL CONTRATISTA" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN __ Y __ DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE SU REGLAMENTO.

I.5. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO ____, DENOMINADA _____ MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE OBRAS PUBLICAS, CUYA SUFICIENCIA SE ENCUENTRA CONFIRMADA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGF/ ____, DE FECHA __ DE ____ DE 2003, SUSCRITO POR EL _____ LIC. PEDRO

VASQUEZ COLMENARES GUZMAN, EN SU CALIDAD DE _____ SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS.

I.6. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 51 B. FRACCIÓN XIV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE “EL INSTITUTO”, SU REPRESENTANTE TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS FUNCIONES, LAS DE PLANEAR, ORGANIZAR, NORMAR, COORDINAR Y CONTROLAR EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES FÍSICAS PERTENECIENTES A “EL INSTITUTO”, ESTRUCTURANDO ÉSTAS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVIDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

I.7. SU REPRESENTANTE, EL LIC. AMADO TREVIÑO ABATTE, FUE NOMBRADO SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON FECHA 19 DE MARZO DE 2002, EN ACUERDO 39.1273.2002 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, TAL Y COMO CONSTA EN EL OFICIO SJD.-335/2002; POR LO QUE CUENTA CON MANDATO SUFICIENTE PARA REPRESENTARLO, SEGÚN LO ACREDITA CON EL PODER QUE CONSTA EN EL TESTIMONIO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 72497 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BEREÁ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 72 DEL DISTRITO FEDERAL.

I.8. SEÑALA COMO SU DOMICILIO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN AV. SAN FERNANDO N° 547 EDIFICIO “B” COL. BARRIO DE SAN FERNANDO, C.P. 14070, EN MEXICO, D.F.

II. “EL CONTRATISTA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1 ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO QUE CONTIENE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO _____, DE FECHA ___ DE _____ DE ____, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. _____, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____, DEL _____ DISTRITO FEDERAL.. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE _____ MEXICO, D.F., BAJO EL FOLIO MERCANTIL N° _____ CON FECHA ___ DE _____ DE _____.

II.2 DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTROS, EN _____.

II.3 CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4 SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON CLAVE NÚMERO _____; ASIMISMO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE ACREDITA CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DE AMBOS DOCUMENTOS.

II.5 ADEMÁS, CUENTA CON LOS REGISTROS VIGENTES QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

- 1.- REGISTRO OBRERO-PATRONAL EN EL IMSS NÚMERO Y-603422110-8
- 2.- REGISTRO EN EL INFONAVIT NÚMERO 986389946

Y QUE SON EXHIBIDOS EN COPIA FOTOSTÁTICA ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ANEXO NÚMERO UNO.

II.6 MANIFIESTA CONOCER EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y EL CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1) REGISTROS VIGENTES.

A) MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO DE HABER ASISTIDO (O NO) A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES QUE SE CELEBREN.

B) DATOS BÁSICOS DE COSTOS DE MATERIALES, PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.

C) BIENES SUMINISTRADOS POR “**EL INSTITUTO**”.

D) DATOS BÁSICOS DEL COSTO DEL USO DE LA MAQUINARIA O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.

E) DATOS BÁSICOS DE LOS COSTOS DE LA MANO DE OBRA A UTILIZARSE.

F) RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD O RENTADOS, SU UBICACIÓN FÍSICA Y VIDA ÚTIL.

G) PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

H) PROGRAMA CALENDARIZADO DE INGENIERÍA.

I) PROGRAMA CALENDARIZADO DE TRANSPORTE DE BIENES SUMINISTRADOS POR “**EL INSTITUTO**”

J) PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

K) PROGRAMA CALENDARIZADO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

L) PROGRAMA CALENDARIZADO DE SUMINISTROS.

LL) PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

M) PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRABAJOS.

N) MANIFESTACIÓN ESCRITA DE LA PARTE DE LA OBRA QUE AUTORIZA EN SU CASO “EL INSTITUTO” A SUBCONTRATAR O LOS MATERIALES O EQUIPO QUE PRETENDA ADQUIRIR QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN, Y QUE SE AUTORIZÓ POR “EL INSTITUTO”.

O) MODELO DE CONTRATO.

P) PLANOS. PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES.

Q) MINUTAS DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES Y DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

R) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO.

S) MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES.

T) BITÁCORA DE OBRA.

U) CATÁLOGO DE CONCEPTOS. UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO. PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.

V) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE INGENIERÍA. CAPACITACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO. ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y OTROS.

X) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE SUMINISTRO.

Y) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE BIENES SUMINISTRADOS, EN SU CASO, POR “EL INSTITUTO”.

Z) ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS POR COSTOS DIRECTOS, QUE INCLUYAN LOS CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA. HERRAMIENTAS. MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. DE COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD. Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA CORRECTA Y ADECUADA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE CONTRATA POR EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.7 UNA VEZ ADQUIRIDAS LAS BASES DE LA LICITACION NUMERO _____ DE FECHA _____ DE _____ DEL 2003 RELATIVO A: _____, MANIFIESTA HABER VISITADO Y CONOCIDO EL SITIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN TANTO EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, COMO EN SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS PROPIOS DE “EL INSTITUTO”.

II.8 SU REPRESENTANTE, _____, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A “EL CONTRATISTA”, YA QUE CUENTA CON PODERES GENERALES

PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES, AÚN LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL EXPRESA, EN LOS TÉRMINOS DEL MANDATO OTORGADO, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ____ DE FECHA __ DE __ DE ____, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO _____, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____ DEL _____, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS.

II.9 MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y POR ESCRITO NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y QUE, EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LE SON DEPENDIENTES SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EL CONTRATO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y NO PODRÁ HACER RECLAMACIÓN ALGUNA A “EL INSTITUTO”.

II.10 SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN _____ N° _____ COL. _____, C.P. _____ EN _____ MEXICO, D.F.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL INSTITUTO” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN: _____, LA CUAL SE UBICA EN _____, HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO, PUNTUALMENTE, LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO, LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBEN REALIZARSE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA __ DE _____ DE 2003 Y A CONCLUIRLA A MÁS TARDAR EL DÍA __ DE _____ DE 2003, QUE SUMA UN PLAZO DE _____ DÍAS NATURALES, ATENDIENDO PARA ELLO EL PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

PARA TAL EFECTO, “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE “EL CONTRATISTA” EL O LOS INMUEBLES EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVIAMENTE ESTIPULADOS POR LAS PARTES EN ESTE CONTRATO: EL INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS. LA ENTREGA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y REGISTRARSE EN LA BITÁCORA DE OBRA CORRESPONDIENTE.

TERCERA.- PRECIO.- “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL CONTRATISTA”, POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD TOTAL DE \$ _____ (_____ PESOS __/100 M.N.), DETERMINADA CONFORME A CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS Y ACEPTADOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO E IMPORTES PARCIALES Y TOTALES CONTENIDOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA DE “EL CONTRATISTA”. MÁS EL 15% POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

“EL INSTITUTO” AL DETERMINAR EL PROYECTO Y PROGRAMA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERÁ PREVER EL PRESUPUESTO REQUERIDO EN FORMA TOTAL Y POR EJERCICIOS PRESUPUESTALES; LOS PERIODOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y DE INSTALACIONES, EN SU CASO; PERIODOS DE PRUEBA, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN; EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO QUE ELABORE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; BASES DE LICITACIÓN Y MODELOS DE CONTRATOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS INDICARÁN LAS FECHAS PREVISTAS DE COMIENZO Y TERMINACIÓN DE TODAS SUS FASES, CONSIDERANDO LAS ACCIONES PREVIAS A SU INICIACIÓN Y LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, GEOGRÁFICAS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES ESPERADAS EN LA ZONA O REGIÓN DONDE DEBAN REALIZARSE.

PARA QUE “EL INSTITUTO” PUEDA INICIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SERÁ NECESARIO QUE VERIFIQUE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUARTA.- ANTICIPOS.- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, “EL INSTITUTO” OTORGARÁ UN ANTICIPO POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA EN EL PRIMER EJERCICIO, MISMO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$ _____ (_____ PESOS __/100 M.N.) MÁS EL 15% DE I.V.A., QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ PESOS __/100 M.N.) DETERMINÁNDOSE UN IMPORTE TOTAL DE \$ _____ (_____ PESOS __/100 M.N.) Y SERÁ ENTREGADO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE “EL CONTRATISTA” HAYA PRESENTADO A “EL INSTITUTO” LA GARANTÍA DE ANTICIPO.

LA AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS OTORGADOS SE APLICARÁ AL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS POR “EL CONTRATISTA”, LA CUAL DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ANTICIPO OTORGADO.

EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO EN EL EJERCICIO FISCAL SE AMORTIZARÁ EN EL MISMO PERIODO DEL EJERCICIO EN QUE SE OTORQUE.

PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS, EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A “EL INSTITUTO” EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN A “EL CONTRATISTA”.

SI “EL CONTRATISTA” NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CUBRIR DICHO SALDO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN

SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **“EL INSTITUTO”**.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE DEBERÁN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES. **“EL CONTRATISTA”** DEBERÁ PRESENTARLAS A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA SU PAGO, DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARA CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DEL CONTRATISTA.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE **“EL INSTITUTO”**, BAJO SU RESPONSABILIDAD. EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA DE QUE SE TRATE Y SE EFECTUARÁ EN EL ÁREA DE TESORERÍA DE **“EL INSTITUTO”**, UBICADA EN LAS CALLES DE RÍO RHIN NO. 3, ESQUINA VILLALONGÍN, COLONIA CUAUHTÉMOC, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LOS PAGOS DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SON INDEPENDIENTES ENTRE SI Y, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPO Y SECUENCIA SERÁ SOLO PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁ COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE **“EL INSTITUTO”** TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, **“EL INSTITUTO”**, A SOLICITUD DE **“EL CONTRATISTA”**, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **“EL CONTRATISTA”**.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **“EL CONTRATISTA”**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES. DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN, DE **“EL INSTITUTO”**

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL CONTRATISTA SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

SEXTA.- AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PROCEDERÁ CUANDO, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA APROBADO, QUE SERÁ EL MISMO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN II Y III Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LA MATERIA. Y SU AUTORIZACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE EL OFICIO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.

LOS AJUSTES DE COSTOS SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A “EL CONTRATISTA”, CON RESPECTO AL PROGRAMA CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A “EL CONTRATISTA”, PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS. SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA “EL CONTRATISTA” O “EL INSTITUTO” NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, “EL INSTITUTO” PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE. UTILIZANDO LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS PROPUESTA Y A LOS DEMÁS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE ANTICIPO.- DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN, “EL CONTRATISTA” DEBERÁ PRESENTAR FIANZA A FAVOR DE “EL INSTITUTO”. POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO MEXICANA DE FIANZA DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

“EL INSTITUTO” ENTREGARÁ EL ANTICIPO CORRESPONDIENTE A “EL CONTRATISTA”. A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.

LA FIANZA OTORGADA PARA ASEGURAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS SE CANCELARÁ CUANDO “EL CONTRATISTA” HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE DE LOS MISMOS.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL CONTRATISTA" DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ÉSTA DEBERÁ CONSTITUIRSE A FAVOR DE "EL INSTITUTO", EN MONEDA NACIONAL POR UN IMPORTE MÍNIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.

LA GARANTÍA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- EXPEDIRSE A FAVOR DE "EL INSTITUTO".
- 2.- INDICAR EL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA.
- 3.- REFERIR QUE LA GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- 4.- LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, SU FECHA DE FIRMA ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
- 5.- EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DE "EL CONTRATISTA".
- 6.- LA CONDICIÓN DE QUE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ SER DE 2 AÑOS COMO MÍNIMO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL FIADO.
- 7.- LA FIANZA DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
A PARTIR DE LO ANTERIOR, LA VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, LO QUE CONLLEVA A QUE LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AUN EN LOS CASOS EN QUE "EL INSTITUTO" OTORQUE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL CONTRATISTA" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- 8.- PREVERSE QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 95 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
- 9.- ASIMISMO, EN LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTABLECERSE QUE PARA LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- 10.- EL AFIANZADO PERDERÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO". LA PRESENTE GARANTÍA, SI POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE INCURRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

NOVENA.- RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE LA BITÁCORA O POR OFICIO DEBERÁ NOTIFICAR A "EL INSTITUTO" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA LO CUAL ANEXARÁ LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA.

"EL INSTITUTO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA VERIFICARLOS Y EN CASO DE QUE DURANTE ÉSTA SE ENCUENTREN DIFERENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SOLICITARÁ A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN, POR LO CUAL DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" OPTÉ POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO; EN CASO DE QUE LA OBRA ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUIDA. UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES PARA SU RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 137

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAGA **“EL INSTITUTO”**, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE **“EL CONTRATISTA”** EXHIBA LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

“EL INSTITUTO” PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE LOS TRABAJOS CUANDO SIN ESTAR CONCLUIDA LA OBRA, A JUICIO DE ÉSTE, EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS, IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE; DEBIENDO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, AJUSTÁNDOSE EN LO PROCEDENTE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES. EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

PARA EL CASO DE FINIQUITO UNILATERAL PRACTICADO POR **“EL INSTITUTO”**. DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO. O BIEN. **“EL CONTRATISTA”** NO ACUDA CON **“EL INSTITUTO”** PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO, ÉSTE PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A **“EL CONTRATISTA”** DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A **“EL CONTRATISTA”**, ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, **“EL INSTITUTO”** PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE **“EL CONTRATISTA”** EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPECTIVA. O BIEN, SOLICITARA EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES; DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA. LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

DÉCIMA.- GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS.- CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, **“EL CONTRATISTA”** QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS. DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARAN DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, **“EL CONTRATISTA”**. A SU ELECCIÓN. DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS; PRESENTAR UNA CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO

DE LOS TRABAJOS, O BIEN, APORTAR RECURSOS LÍQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO.

LA GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS, SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE “EL CONTRATISTA”.

CUANDO APARECIESEN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR LA GARANTÍA, “EL INSTITUTO” DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A “EL CONTRATISTA”, PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES, TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERAN REALIZADO, “EL INSTITUTO” PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

SI LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD FUE CONSTITUIDA MEDIANTE FIANZA, SU LIBERACIÓN ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

SI SE CONSTITUYÓ MEDIANTE APORTACIÓN LÍQUIDA DE RECURSOS EN UN FIDEICOMISO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, “EL CONTRATISTA” PODRÁ RETIRAR SU APORTACIÓN, ADEMÁS DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS. PARA LO CUAL LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INSTRUIRÁ LO PROCEDENTE A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

EN CASO DE HABERSE EXPEDIDO CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE, “EL CONTRATISTA” PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN INMEDIATA.

DÉCIMA PRIMERA.- DIVULGACIÓN DE LOS TRABAJOS.- LA INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTE OBRA PÚBLICA SERÁ EstrictAMENTE CONFIDENCIAL, POR LO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE “EL INSTITUTO” QUE PARTICIPEN EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN QUEDAN OBLIGADOS AL MANEJO DISCRECIONAL DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DEL MAL USO QUE SE LLEGARE HACER DE ELLA, ASIMISMO, “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A NO DIVULGAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA EJECUCIÓN, LOS DATOS Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, YA SEA A TRAVÉS DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMACIONES O DE CUALQUIER OTRA FORMA O MEDIO SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”, PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTA ÚLTIMA, CON EXCEPCIÓN DE QUE SE TRATE DE ALGÚN SUBCONTRATISTA, EMPLEADO, PROVEEDOR O AFILIADA QUE PARA FINES EstrictAMENTE RELACIONADOS CON SU PARTICIPACIÓN O ANÁLISIS NECESITE CONOCER EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “EL CONTRATISTA” SE COMPROMETE A ENTREGAR LA RELACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS A LAS CUALES SE LES PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

ESTA CLÁUSULA CONTINUARÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE VENCIDO EL CONTRATO Y DE ENTREGADOS Y RECIBIDOS LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

“EL INSTITUTO” PODRÁ EJERCER LAS ACCIONES PENALES QUE SE DERIVEN DE LA VIOLACIÓN A ESTA CLÁUSULA EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O CIVILES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE “**EL INSTITUTO**” NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON “**EL CONTRATISTA**” NI PARA CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO SE PODRÁN CONSIDERAR COMO PATRONES NI AUN SUSTITUTOS. EN PARTICULAR, EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON O ASIGNARON Y, POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

IGUALMENTE Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, “**EL CONTRATISTA**” EXIME EXPRESAMENTE A “**EL INSTITUTO**” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTACIÓN.- “**EL CONTRATISTA**” SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y EN EL SITIO DE INICIACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUIEN FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN U OBRA, EL CUAL DEBERÁ TENER LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA AUTORIDAD SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. “**EL INSTITUTO**” SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR A DICHO REPRESENTANTE, EN CUALQUIER TIEMPO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- “**EL INSTITUTO**” ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE OBRA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA CUAL RECAERÁ EN EL _____, QUIEN FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE “**EL CONTRATISTA**” Y SERÁ RESPONSABLE DIRECTO DE LAS FUNCIONES QUE SE ENUMERAN EN EL ARTÍCULO 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. LA RESIDENCIA DE OBRA DEBERÁ ESTAR UBICADA EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“**EL INSTITUTO**” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR “**EL CONTRATISTA**” DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO, PARA LO CUAL “**EL INSTITUTO**” COMPARARÁ SEMANALMENTE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE AL EFECTO DESIGNE, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESIDENCIA DE OBRA.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS, ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE “**EL INSTITUTO**” OPCIÓ POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PENALIZACIONES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE Y SE APLICARÁN SOBRE LOS MONTOS DEL CONTRATO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PENAS CONVENCIONALES ÚNICAMENTE PROCEDERÁN CUANDO OCURRAN CAUSAS IMPUTABLES A “**EL CONTRATISTA**”: LA DETERMINACIÓN DEL ATRASO SE REALIZARÁ CON BASE EN LAS FECHAS PARCIALES O DE TERMINACIÓN, FIJADAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS QUE SE CONVENGAN PARA ASEGURAR EL INTERÉS GENERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL

CONTRATO, PUDIENDO LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA ZONA CORRESPONDIENTE APLICARLAS POR SEPARADO, LAS QUE SERÁN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE “EL INSTITUTO” PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

“EL INSTITUTO” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA APROBADO; PARA LO QUE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA ZONA CORRESPONDIENTE COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE CONTRA EL PROGRAMA, EL AVANCE REAL DE LOS MISMOS.

SI EN LA COMPARACIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, EL RESIDENTE ASIGNADO POR “EL INSTITUTO” PROCEDERÁ A INFORMAR A “EL CONTRATISTA” POR MEDIO DE LA BITÁCORA, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LAS PARTES DE LA OBRA PÚBLICA O SERVICIO RELACIONADO CON LA MISMA QUE “EL CONTRATISTA” HA DEJADO DE REALIZAR CON RESPECTO AL PROGRAMA AUTORIZADO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, SI LOS ELEMENTOS APORTADOS POR EL CONTRATISTA NO JUSTIFICAN EL ATRASO, LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA ZONA CORRESPONDIENTE PROCEDERÁ A DETERMINAR EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, LA QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE 5 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO HAN SIDO REALIZADOS, DESDE LA FECHA EN QUE DEBIERON EJECUTARSE, HASTA EL DE LA REVISIÓN.

PARA EL CASO DE QUE “EL CONTRATISTA” NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR LA CANTIDAD SOBRE LA BASE DE 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO ACUMULADO DE LOS TRABAJOS EN ATRASO A LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA. MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO” Y EN SU CASO, LA PENALIZACIÓN SE APLICARÁ PROPORCIONALMENTE EN PERIODOS MENORES DE UN MES.

SI, AL EFECTUARSE LA REVISIÓN DE LA OBRA EJECUTADA CONTRA EL PROGRAMA AUTORIZADO PROCEDE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DEL ERARIO FEDERAL POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLIQUEN EN TODOS LOS CASOS, NO PODRÁN SER MAYORES EN SU CONJUNTO AL IMPORTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y NO SE APLICARÁN, CUANDO LOS MOTIVOS DE ATRASO DE LA OBRA SEAN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE “EL INSTITUTO” NO SEA IMPUTABLE A “EL CONTRATISTA”.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ANTES SEÑALADAS “EL INSTITUTO” PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL CONTRATISTA REFUERCE SUS PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA RECUPERAR EL ATRASO DETERMINADO.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA; CUANDO OCURRA LA SUSPENSIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR “EL INSTITUTO” LO NOTIFICARÁ A “EL CONTRATISTA”.

SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERÍODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. LA FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA” A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES GENERADOS DURANTE LA SUSPENSIÓN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL NUMERAL 116 DE SU REGLAMENTO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EXISTEN SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS CUYOS PERIODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERIODOS SEAN AGRUPADOS Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA.

CUANDO LAS SUSPENSIÓN SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE NO SE UTILICEN PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES A **“EL CONTRATISTA”**.

CUANDO LAS SUSPENSIÓN SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. SÓLO SERÁ PROCEDENTE EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES POR LOS CONCEPTOS ENUNCIADOS EN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SALVO QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE SE PREVEA OTRA SITUACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE **“EL INSTITUTO”** A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE **“EL CONTRATISTA”** QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA. SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

A) NO INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FORMA Y FECHA PACTADAS.

B) RETRASAR INJUSTIFICADAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PROPIO INSTRUMENTO LEGAL.

C) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

D) CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y/O CUALQUIER ORDENAMIENTO QUE SOBRE LA MATERIA RIJA EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE **“EL INSTITUTO”** DETERMINE QUE **“EL CONTRATISTA”** SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS INDICADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, ASÍ COMO EN LOS SEÑALADOS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN SU REGLAMENTO, NOTIFICARÁ POR ESCRITO Y DE MANERA INDUBITABLE A **“EL CONTRATISTA”** EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, DETERMINANDO LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS TRABAJOS EFECTUADOS EN CONTRAVENCIÓN A ESTA COMUNICACIÓN SE TENDRÁN POR NO EJECUTADOS, FIJANDO ASIMISMO, EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE LEVANTARÁ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y EL ARTÍCULO 130 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS YA EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS. HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. EL QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE A **“EL CONTRATISTA”** EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESCISORIO DEL PRESENTE CONTRATO. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A **“EL CONTRATISTA”** POR **“EL INSTITUTO”**, EL PAGO DE LOS MATERIALES QUE **“EL CONTRATISTA”** HAYA SUMINISTRADO Y TENGA EN EL SITIO DE LA OBRA, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DE LAS BASES TÉCNICAS DE LA ASIGNACIÓN, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y **“EL CONTRATISTA”** SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE TRABAJO.

EN ESTE CASO, **“EL INSTITUTO”** OTORGARÁ A **“EL CONTRATISTA”** UN TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO HACE USO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, O DE QUE SI NO PRUEBA DEBIDAMENTE SUS ARGUMENTOS, EXCEPCIONES O DEFENSAS, **“EL INSTITUTO”** RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE VENZA EL PLAZO OTORGADO PARA ELLO.

UNA VEZ EMITIDA LA RESOLUCIÓN PROCEDENTE **“EL INSTITUTO”** NOTIFICARÁ FEHACIENTEMENTE A **“EL CONTRATISTA”** EL QUE SERÁ REQUERIDO CUANDO SE INTEGRE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, PARA QUE PAGUE LAS CANTIDADES QUE, EN SU CASO. RESULTEN A FAVOR DE **“EL INSTITUTO”**, LAS CUALES DEBERÁN SER PUESTAS A DISPOSICIÓN DE ESTE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU COMUNICACIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR ESTA OBLIGACIÓN, SE PROCEDERÁN A HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DEL BUEN USO DEL ANTICIPO, SEGÚN CORRESPONDA.

ASIMISMO DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SÓLO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CELEBRARSE NINGÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA TAL EFECTO.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA, DEBIENDO "EL INSTITUTO" LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE HAGA CONSTAR COMO MÍNIMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TRATÁNDOSE DE UNA TERMINACIÓN ANTICIPADA LOS GASTOS NO RECUPERABLES SERÁN LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO DEL CONTRATO QUE SE HAYA DADO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, DEBERÁN OBSERVARSE LAS REGLAS SEÑALADAS PARA EL FINIQUITO DE OBRA CONCLUIDA.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- "EL INSTITUTO" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS MODIFICAR EL MONTO O EL PLAZO ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O EL PLAZO PACTADOS NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PRESENTE CONTRATO.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE ANTES INDICADO PERO NO VARÍAN SUSTANCIALMENTE EL OBJETO DEL PROYECTO ORIGINAL, SE PODRÁ CELEBRAR, POR UNA SOLA VEZ UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE EL SUBDIRECTOR DE OBRAS Y CONTRATACION DE "EL INSTITUTO". DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL CONVENIO MODIFICATORIO DEBERÁ ESTAR SUSTENTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA EN UN DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE LO ORIGINAN.

LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS, SE CONSIDERARÁN PARTE DEL CONTRATO Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA QUIENES LOS SUSCRIBAN.

EL CONJUNTO DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE DERIVEN DE LAS MODIFICACIONES, INTEGRARÁ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO EN EL CONTRATO, CON EL CUAL SE MEDIRÁ EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS PODRÁN REALIZARSE POR IGUAL EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN. SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES. Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO; EN TANTO QUE SI ES AL MONTO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AUN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O PLAZO, DICHS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIEMENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

CUANDO LA MODIFICACIÓN IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, “EL INSTITUTO” JUNTO “EL CONTRATISTA”, PODRÁN REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES.

LOS AJUSTES DE SER PROCEDENTES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y A PARTIR DE LA FECHA DE SU AUTORIZACIÓN, DEBERÁN APLICARSE LOS INCREMENTOS O REDUCCIONES QUE SE PRESENTEN EN LAS ESTIMACIONES QUE SE GENEREN.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”. - “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE SALUD LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO O ENDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y COADYUVAR DE INMEDIATO A COMBATIRLO CON LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA. EN IGUAL FORMA ENTERARÁ A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” SE OBLIGA TAMBIÉN, A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE PROYECTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO”, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “EL INSTITUTO” O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

SI EL CONTRATISTA REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS TÉRMINOS Y PLAZOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, “EL INSTITUTO” TENDRÁ LA FACULTAD DE AUTORIZAR EN FORMA UNILATERAL LOS PRECIOS NO CONTEMPLADOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RETENCIONES.- “EL CONTRATISTA” ACEPTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE FORMULEN DEDUCCIONES DEL CINCO AL MILLAR POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRABAJO QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN

FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE DEBERA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIAS.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EN CASO DE EXISTAN DIFERENCIAS DE CARÀCTER TÈCNICO Y/O ADMINISTRATIVO EN LA APLICACIÓN DE LO PACTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ÈSTAS SE RESOLVERÀN DE COMÙN ACUERDO, EVITANDO EN LO POSIBLE ACUDIR ANTE UNA AUTORIDAD QUE INVOLUCRE UN PROCEDIMIENTO LEGAL DE CONCILIACIÓN.

VIGÈSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÈ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÙBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL CÒDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÒDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EN SU CASO, A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÈXICO DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÈXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL TRES.

POR "EL INSTITUTO"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION

LIC. AMADO TREVIÑO ABATTE

POR "EL CONTRATISTA"

EL ADMINISTRADOR UNICO DE
_____, S.A. DE C.V.

C. _____

TESTIGO

EL SUBDIRECTOR DE OBRAS Y CONTRATACION

ING. GUILLERMO MEJIA CARDENAS



**FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM -
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

CA09 ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

DEL 22 AL 26 DE SEPTIEMBRE

TEMA

**MODELO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA
A PRECIOS UNITARIOS**

**EXPOSITOR: ING. ERNESTO RENE MENDOZA
PALACIO DE MINERÍA
SEPTIEMBRE 2003**



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA


MODELO DE
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS

celebrado entre

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Y

Fecha el ____ de _____ **del 2000**

	<p>SUBESTACIONES</p> <p>OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION</p> <p>2ª CONVOCATORIA</p>	
---	---	--

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA
A PRECIOS UNITARIOS**

El presente Contrato de Obra Pública Financiada a Precios Unitarios se celebra el ___ de _____ del 2000, entre la **Comisión Federal de Electricidad** (en lo sucesivo la "Comisión") representada por su _____ y _____ (en lo sucesivo el "Contratista"), representado por su _____, en los términos de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Mediante fallo de fecha ___ de ___ del 2000, emitido en la Licitación Pública Internacional Núm. _____, la Comisión adjudicó al Contratista un contrato de obra pública financiada a precio alzado (en lo sucesivo el "Contrato a Precio Alzado") a fin de que el Contratista realizara todas las obras necesarias para la construcción, ensamble e instalación de las Subestaciones señaladas en la Declaración.I.C y llevar a cabo el Proyecto.

II. Con fecha ___ de ___ del 2000, en cumplimiento del fallo mencionado en el antecedente anterior, el Contratista celebró con la Comisión el Contrato a Precio Alzado, en el cual se establece que la Comisión tiene el derecho de requerir, en los casos previstos en la Cláusula 9.3 del Contrato a Precio Alzado, al Contratista la celebración del presente contrato de obra pública financiada a precios unitarios (el "Contrato a Precios Unitarios").

DECLARACIONES

I.- La Comisión declara que:

A. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regida por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y otras leyes de orden público, y cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente Contrato;

B. Tiene como objeto principal la prestación del servicio público de energía eléctrica, lo que incluye la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica y la realización de todas las obras que requieran la planeación, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico Nacional;



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

C. Para satisfacer la demanda de energía eléctrica requiere de la ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de compensación Alta Tensión en dieciocho 18 subestaciones de transformación con voltajes de 138, 115 y 69 kV y una capacidad total de 340.8 MVar, localizadas en los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, y Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos;

D. De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de los Estados Unidos Mexicanos, ha celebrado con el Contratista un contrato de obra pública financiada a precio alzado para realizar las obras necesarias para ejecución de las Subestaciones señaladas en la Declaración I.C anterior;

E. Para los efectos de asegurar la realización de posibles variaciones en las obras descritas anteriormente que impliquen trabajos adicionales no contemplados dentro del alcance original del Contrato a Precio Alzado, está celebrando con el Contratista este Contrato a Precios Unitarios de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo dispuesto en las Bases de Licitación conforme a las cuales el Contrato a Precio Alzado ha sido adjudicado;

F. Ha obtenido las autorizaciones necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo la aprobación de la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000; así como la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para asumir los compromisos contemplados en el presente Contrato, la cual se encuentra contenida en el oficio Núm. _____, de fecha ___ de _____ de _____, y la autorización de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento expedida el ___ de _____ de _____ mediante Acuerdo núm. _____;

G. _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades suficientes para obligar a la Comisión en los términos del presente Contrato como se desprende del documento público Núm. _____ de fecha _____ de _____, otorgado ante el Notario Público Núm. _____ de _____, Lic. _____, facultades que a la fecha no han sido modificadas, restringidas o revocadas; y

H. Ha establecido su domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, 06600 México, D.F., México, mismo que constituirá su domicilio legal para los efectos y propósitos del presente Contrato.

II. El Contratista declara que:

A. Es una persona moral debidamente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de _____, de conformidad con el documento público Núm. _____ [(otorgado ante el Notario Público Núm. _____, de _____, Lic. _____, de fecha _____ de _____, debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de _____, bajo el folio mercantil Núm. _____ el ___ de _____ de _____) o (debidamente apostillado por _____)



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

autoridad competente en el extranjero y traducido al idioma español por perito traductor], y cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente Contrato;

B. Conoce el contenido y alcance de todas las leyes aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las normas y reglamentos correspondientes;

C. Ha efectuado todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias y de cualquier otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables necesarios para la celebración y el cumplimiento de este Contrato, y ni él ni terceros asociados con él, incluyendo a sus socios o miembros, se encuentran dentro de ninguno de los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que a esta fecha se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales conforme se requiere en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999;

D. Cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones que contrae con el presente Contrato;

E. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación como se desprende de la Escritura Pública Núm. _____ de fecha ____ de ____ de _____ [otorgada ante la fe del Notario Público Núm. _____ o (debidamente apostillado por autoridad competente en el extranjero y traducido al idioma español por perito traductor autorizado)] facultades que a la fecha no han sido modificadas, restringidas o revocadas; y

F. Ha establecido su domicilio en _____, mismo que constituirá su domicilio legal para los efectos y propósitos del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS

1.1 **Definiciones** Para los fines del presente Contrato, los términos que se listan en esta Cláusula 1.1, cuando su letra inicial se escriba con mayúscula, tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece a continuación:

"Aceptación" significa, en relación con todos los Trabajos correspondientes a cualquier Subestación, la aceptación de los mismos por la Comisión y la emisión del Certificado de Aceptación de conformidad con la Cláusula 15.4.

"Acta de Recepción de los Trabajos" significa el acta a ser levantada por la Comisión estableciendo la recepción de todos los Trabajos relacionados con todas las Subestaciones de conformidad con la Cláusula 15.4.

"Alcance de los Conceptos" significa la descripción del alcance de los conceptos incluidos en el Catálogo de Conceptos a determinarse para cada Orden de Trabajo conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.3.

"Área de Trabajo" significa, en relación con los Trabajos a ser realizados en virtud de cualquier Orden de Trabajo, las áreas geográficas que se identifiquen conforme a la Cláusula 6.3, en donde se suministrarán o se realizarán dichos Trabajos.

"Cambio en la Ley" significa cualquier cambio introducido en las Leyes Aplicables a partir del séptimo Día inmediato anterior a la fecha de presentación de las propuestas de los licitantes de conformidad con las Bases de Licitación.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, si dicho acto o evento es imprevisible, está fuera del control razonable y no es resultado de alguna falta o negligencia de la parte afectada y a dicha parte no le ha sido posible superar dicho acto o evento tomando acciones diligentes. Sujeto a la satisfacción de las condiciones establecidas en la oración anterior, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes actos o eventos, o cualquier acto o evento similar que impidan a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato: (a) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, terremotos; (b) guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y embargos comerciales; (c) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres; (d) huelgas u otras disputas laborales



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

en México que no sean por motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por la parte afectada; (e) actos u omisiones de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte afectada y que no sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones; (f) incendios y (g) la imposibilidad para la parte afectada de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier Permiso de cualquier Autoridad Gubernamental necesario para permitirle a dicha parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultad económica (incluyendo, sin limitación, cualquier procedimiento de quiebra o suspensión de pagos); (ii) cambio en las condiciones de mercado; o (iii) retraso en la entrega de Materiales, siempre y cuando dicho retraso no haya sido causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro del alcance de esta definición.

"Catálogo de Conceptos" significa la lista de conceptos de obra a desarrollarse para cada Orden de Trabajo conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.3 cuyos conceptos podrán ser adicionados o disminuidos conforme a las Leyes Aplicables de acuerdo a los requerimientos de los Trabajos durante la vigencia del Contrato, en donde se indicará la descripción, la unidad de medida, el número de unidades, el precio unitario y el importe total en relación con cada actividad, trabajo, material, equipo o servicio de cualquier naturaleza a ser proporcionado o realizado por el Contratista en la ejecución de los Trabajos en virtud de dicha Orden de Trabajo conforme al presente Contrato.

"Certificado de Aceptación " significa, en relación con todos los Trabajos de todas las Órdenes de Trabajo correspondientes a cualquier Subestación, el certificado a ser expedido por la Comisión de conformidad con la Cláusula 15.4.

"Certificado de Recepción Parcial" significa, respecto a los Trabajos realizados en virtud de cualquier Orden de Trabajo, el certificado a ser expedido por la Comisión de conformidad con la Cláusula 15.1.

"Contrato" significa el presente contrato de obra pública financiada a precios unitarios, incluyendo todos los anexos que se adjuntan al mismo, así como todas las modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con este Contrato.

"Contrato a Precio Alzado" significa el contrato de obra pública financiada a precio alzado adjudicado al Contratista en el proceso de licitación iniciado por la Convocatoria, incluyendo todos sus anexos, y las modificaciones que se le hicieren de conformidad con los términos del mismo.

"Convocatoria" significa la Convocatoria Pública Internacional Núm. _____ publicada por la Comisión el _____ en el Diario Oficial de la Federación, incluyendo las modificaciones de la misma que hubiesen sido publicadas desde entonces.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

"Defecto" significa cualquier hecho, condición o evento que afecte los Trabajos, y que haga o pueda hacer que dichos Trabajos, no sirva a su propósito o función, sea total o parcialmente.

"Derechos Inmobiliarios" significa los Derechos Inmobiliarios A y los Derechos Inmobiliarios B, conjuntamente.

"Derechos Inmobiliarios A" significa los derechos reales o posesorios, de uso o de paso que la Comisión debe obtener y permitir usar al Contratista para que éste tenga acceso al Sitio para llevar a cabo las Obras.

"Derechos Inmobiliarios B" significa los derechos reales, posesorios y de uso, distintos a los Derechos Inmobiliarios A, que el Contratista pudiera necesitar para la ejecución de los Trabajos incluyendo derechos relacionados con: (i) todas las áreas necesarias para bancos de desecho, bancos de materiales y patios de almacenamiento; (ii) caminos de acceso; y (iii) cualquier otra área adicional necesaria para la construcción de las Subestaciones.

"Documentos de la Licitación" significa la Convocatoria, las Bases de Licitación y la Propuesta.

"Equipo del Contratista" significa todo el equipo, maquinaria, herramientas, artículos, aparatos o materiales de cualquier índole requeridos o utilizados por el Contratista o los Subcontratistas para la ejecución de los Trabajos, excluyendo los Materiales.

"Especificaciones del Contrato" significa todas las especificaciones, parámetros y requerimientos técnicos, de ingeniería, de construcción y de desempeño, contenidas o referidas en el presente Contrato, el Contrato a Precio Alzado o los Documentos de la Licitación; en la inteligencia de que, en caso de discrepancias entre la Propuesta Técnica y las demás Especificaciones del Contrato, estas últimas prevalecerán sobre la Propuesta Técnica, y en caso de discrepancias entre los estándares contenidos en las Especificaciones del Contrato disponibles en la fecha de presentación de la Propuesta, el estándar más alto prevalecerá.

"Estándares de la Industria" significa la última tecnología, métodos y estándares comercialmente probados disponibles al Contratista al momento de la ejecución de los Trabajos en cuestión; en la inteligencia de que, en caso de que dicha tecnología, métodos y estándares estén disponibles después de la fecha de emisión de la Orden de Trabajo relacionada con dichos Trabajos y que pudiera requerir que el Contratista incurra en gastos adicionales significativamente mayores a aquellos requeridos para utilizar la tecnología, métodos y estándares disponibles anteriormente, entonces Estándares de la Industria se referirá a la tecnología, métodos y estándares comercialmente probados disponibles en la fecha de emisión de la Orden de Trabajo en cuestión.

000000



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

"Evento de Incumplimiento de la Comisión" tendrá el significado estipulado en la Cláusula 19.2.

"Evento de Incumplimiento del Contratista" tendrá el significado estipulado en la Cláusula 19.1.

"Fecha Programada de Culminación" significa, en relación con los Trabajos a ser realizados en virtud de cualquier Orden de Trabajo, la fecha en la cual el Contratista deberá culminar los Trabajos relacionados con dicha Orden de Trabajo.

"Fuerza Mayor Gubernamental" significa cualquiera de los actos o eventos identificados en la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor bajo el inciso (b) (sólo cuando los eventos descritos en dicho inciso ocurran en México y no se trate de un embargo comercial en contra de México), (e) (sólo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana), y (g) (sólo cuando se trate de la obtención de un Permiso de una Autoridad Gubernamental Mexicana).

"Garantía de Calidad" tendrá el significado señalado en la Cláusula 8.1(b).

"Garantía de Cumplimiento" tendrá el significado señalado en la Cláusula 8.1(a).

"Ingeniería" significa la totalidad de la ingeniería básica y de detalle para las Subestaciones que se deberá llevar a cabo por el Contratista de conformidad con las Especificaciones del Contrato, incluyendo la totalidad de los documentos técnicos, las especificaciones, los diseños, los programas, los manuales y demás información necesaria para el diseño, suministro, construcción, puesta en servicio, Pruebas y operación de las Subestaciones.

"Lista de Precios Unitarios" significa la lista de precios unitarios contenida en el Anexo 1, que se aplicarán en este Contrato a los conceptos ahí descritos, y que reproduce el Catálogo de Valores en los conceptos correspondientes.

"Materiales" significa todos o cualquier parte de los equipos, materiales y cualesquiera otros artículos tangibles de instalación permanente, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos o a los mismos, a ser suministrados por el Contratista en virtud de las Órdenes de Trabajo para ser incorporados a las Subestaciones.

"Monto del Contrato" significa el monto máximo del Contrato establecido en la Cláusula 5.

"Orden de Trabajo" tendrá el significado señalado en la Cláusula 6.

"Participantes" significa (a) el licitante que presentó la Propuesta, (b) en el caso de que la Propuesta haya sido presentada por un consorcio o una sociedad de propósito específico, cada Bases de Licitación



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

miembro de dicho consorcio o cada socio de dicha sociedad, y (c) cualquier Filial de cualquier Persona referida en los incisos (a) y (b) anteriores que haya sido utilizada para satisfacer los requisitos de capacidad financiera o de experiencia contenidos en las Bases de Licitación.

"Período de Garantía" significa, en relación con todos los Trabajos relacionados con cualquier Subestación, el período que comienza en la fecha de emisión del Certificado de Aceptación correspondiente y que termine lo que ocurra posteriormente entre (i) el primer aniversario de dicha fecha, (ii) la fecha que sea 30 Días después de la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones relacionadas con dichos Trabajos de conformidad con la Cláusula 12.3, o (iii) la fecha determinada de conformidad con la Cláusula 16.3.

"Permisos" significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones de cualquier tipo que se requiera obtener de o sean otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental para la celebración y ejecución del presente Contrato, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los Permisos especificados en el Anexo 9 del Contrato a Precio Alzado.

"Programa de Ejecución" significa, en relación con los Trabajos a ser realizados en virtud de cualquier Orden de Trabajo, el programa maestro para la ejecución de dichos Trabajos, el cual será elaborado por el Contratista y aprobado por la Comisión de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 6.3.

"Programa Físico" significa, en relación con cada Orden de Trabajo, el programa que indica el estimado de los montos totales pagaderos por la Comisión al Contratista por unidad de concepto de trabajo realizado en relación con cada Mes, conforme al Programa de Ejecución y al Catálogo de Conceptos, el cual será elaborado por el Contratista y aprobado por ambas partes conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.3.

"Proveedor" significa cualquier proveedor de Materiales al Contratista.

"Pruebas" significa, en relación con cualesquiera de los Trabajos, las pruebas, si las hubiere, que se describirán o mencionarán en el Catálogo de Conceptos correspondiente, que se llevarán a cabo por el Contratista, para demostrar que dichos Trabajos han sido exitosamente concluidos.

"Recepción Parcial" significa, en relación con cualesquiera Trabajos realizados en virtud de cualquier Orden de Trabajo, la recepción por la Comisión de dichos Trabajos.

"Subcontratista" significa cualquier Persona contratada por el Contratista para la realización de cualquier parte de los Trabajos de conformidad con la Cláusula 21.2, sin incluir a los Proveedores.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

"Trabajos" significa la totalidad de las obras, trabajos y servicios de cualquier naturaleza a ser proporcionados o realizados por el Contratista de acuerdo con las Órdenes de Trabajo que se emitan conforme al presente Contrato.

1.2. **Uso del Singular y del Plural.** Los términos definidos en la Cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en plural como en singular.

1.3. **Otros Términos Definidos.** Todos los términos escritos con mayúscula inicial y que sean utilizados y no se encuentren definidos de otra forma en este Contrato tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato a Precio Alzado.

1.4 **Encabezados y Referencias.** Todos los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo. Salvo disposición en contrario, todas las referencias en el Contrato a Cláusulas o Anexos se hacen en relación con las Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato consiste en la ejecución por parte del Contratista de todos los Trabajos que sean necesarios para llevar a cabo las posibles variaciones en las Obras, que impliquen trabajos complementarios no incluidos dentro del alcance del Contrato a Precio Alzado y que se soliciten mediante Órdenes de Trabajo emitidas de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA 3
ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1. **Obligaciones Básicas.** El alcance de las obligaciones del Contratista bajo el presente Contrato comprende la puntual ejecución, de conformidad con las Especificaciones del Contrato y demás términos y condiciones del presente Contrato, de todos los trabajos, actividades y servicios incluidos en cada Orden de Trabajo.

3.2. **Consideraciones y Elementos Adicionales.** Al ejecutar los Trabajos, el Contratista tomará en cuenta todos los elementos y consideraciones requeridos para lograr los fines del presente Contrato, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, la última tecnología en el campo, el interés de la Comisión en la culminación puntual del Proyecto sin comprometer la calidad de éste y el objetivo de que las Subestaciones puedan ser operadas, manejadas y mantenidas en una forma eficiente, segura y ecológicamente adecuada.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

3.3. Especificaciones del Contrato. El Contratista será responsable de que las Especificaciones del Contrato sean las adecuadas para alcanzar el objeto del Contrato, y cumplirá con las Especificaciones del Contrato en la ejecución de los Trabajos.

3.4. Leyes Aplicables. El Contratista realizará los Trabajos en cumplimiento con las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, leyes y reglamentos laborales, del medio ambiente y sobre seguridad, asentamientos humanos y desarrollo urbano y hará que todos los Subcontratistas cumplan con todas las Leyes Aplicables en relación con la ejecución de los Trabajos.

3.5. Permisos y Estudios. El Contratista obtendrá oportunamente y mantendrá en pleno vigor y efecto todos los Permisos y estudios requeridos de conformidad con las Leyes Aplicables en relación con el Proyecto, incluyendo, sin limitación, todos aquellos Permisos y estudios indicados en el Anexo 9 del Contrato a Precio Alzado que le corresponda obtener al Contratista. El Contratista proporcionará toda la información y documentación necesarias para asistir a la Comisión en la obtención y mantenimiento en vigor de los Permisos que deban ser obtenidos por la Comisión de conformidad con la Cláusula 4.2.

3.6. Obligaciones del Contratista Relacionadas con Seguridad, Higiene y Medio Ambiente. A lo largo de la ejecución de los Trabajos, el Contratista deberá:

(a) ser completamente responsable de la seguridad de todo el personal autorizado, para estar en el Área de Trabajo, mantener los predios amparados por los Derechos Inmobiliarios y los Trabajos en un estado ordenado para evitar peligros a dichas personas, y cumplir con las Leyes Aplicables relacionadas con la seguridad e higiene aplicable;

(b) proporcionar y mantener, a su sola costa, todo el equipo de seguridad, iluminación, guardias de seguridad, enrejados y señalamientos de advertencia, donde y cuando sean requeridos por la Comisión, por cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana o por las Leyes Aplicables, para la protección de los Trabajos o para la seguridad y conveniencia del personal del Contratista y los Subcontratistas, del personal de la Comisión y del público en general;

(c) mantener los predios amparados por los Derechos Inmobiliarios libres de cualquier obstrucción innecesaria, almacenar o desechar el Equipo del Contratista y los materiales sobrantes, y despejar y remover de dichos predios cualquier escombros, desechos o materiales que ya no sean requeridos;

(d) cumplir con toda la normatividad ambiental aplicable, y con las condicionantes para la construcción contenidas en la Resolución en Materia de Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología;

(e) tomar todas las medidas razonables para proteger el medio ambiente dentro y fuera de los predios amparados por los Derechos Inmobiliarios, evitar daños o perjuicios a personas, a la propiedad pública o a la propiedad de terceros que resulten de contaminación, ruido u otras causas surgidas como consecuencia de la ejecución de los Trabajos, incluyendo la



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

implementación de las actividades de restauración y el desmantelamiento de obras provisionales que hayan sido necesarias para la realización de los Trabajos;

(f) cumplir con el Manual de Requerimientos de Seguridad e Higiene Industrial para Obras en Construcción contenido en el Volumen I de la Sección 8 de las Bases de Licitación; y

(g) ser enteramente responsable de la disposición final de cualquier residuo que se genere con motivo de los Trabajos e informar a la Comisión sobre la misma.

3.7. Obligaciones Laborales. El Contratista y los Subcontratistas, como patrones del personal que empleen en la realización de los Trabajos, serán los únicos responsables de todas las obligaciones derivadas de las Leyes Aplicables en materia laboral y de seguridad social. El Contratista será responsable de cualquier reclamación o demanda entablada por sus trabajadores o los trabajadores de los Subcontratistas en contra de la Comisión en relación con dichas obligaciones, y deberá indemnizar a la Comisión por cualquier cantidad que éste deba pagar como resultado de cualesquiera de tales reclamaciones o demandas, incluyendo los honorarios de abogados y demás gastos que se generen.

3.8. Financiamiento. El Contratista será el único responsable de obtener y mantener en vigor, con base exclusivamente en sus propios medios y sin recurrir a la Comisión, todo el financiamiento necesario para la ejecución de las Obras y la culminación del Proyecto, en la inteligencia de que (i) la Comisión no otorgará ningún anticipo ni pago por avance de las Obras relacionadas con cualquier Subestación antes de su Fecha de Aceptación Provisional o de la fecha de terminación anticipada del Contrato y (ii) las obligaciones del Contratista bajo este Contrato en ninguna forma serán o estarán sujetas a su habilidad de obtener dicho financiamiento.

Sin limitar el alcance de las obligaciones del Contratista conforme al párrafo anterior, en caso de que el Contratista obtenga financiamiento otorgado o garantizado por Eximbanks o agencias de crédito para la exportación en condiciones que, a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sean similares a las que rigen para las entidades públicas en general, la Comisión, en un plazo que acordará la Comisión y el Eximbank o agencia de crédito para la exportación respectivo, dicho plazo en ningún caso será superior a [60 días] a partir de la fecha de firma de este Contrato, y siempre que hubiere obtenido la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el consentimiento del Eximbank o agencia de crédito para la exportación de que se trate, asumirá a partir de esa fecha las obligaciones de pago de dicho financiamiento a través de un vehículo financiero, establecido por la Comisión, cuyas obligaciones serán garantizadas por la Comisión o una Sociedad Nacional de Crédito en la inteligencia de que, en todo momento la obligación de pago conforme a los financiamientos asumidos conforme a esta Cláusula 4.6 estará condicionada a que ocurra la Aceptación Provisional de la Subestación de que se trate y respecto a la cual el Eximbank o agencia de crédito para la exportación hubiera otorgado financiamiento. El importe principal del financiamiento preferencial que sea asumido por la Comisión le será deducido al Contratista de la porción del Precio del Contrato que se le habrá de pagar por la Subestación en cuestión, de acuerdo al presente Contrato.

Nada de lo establecido en esta Cláusula se interpretará como una obligación o compromiso de la Comisión de liberar al Contratista de su obligación exclusiva de obtener el financiamiento para la ejecución de las Obras, incluyendo sin limitación, su obligación de efectuar el pago de primas, adelantos, anticipos y comisiones, que se deban realizar para la obtención del financiamiento;



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

así como los intereses y la suerte principal de dicho financiamiento que no sea asumido por la Comisión de conformidad con el párrafo anterior.

CLÁUSULA 4
OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

4.1. Acceso al Área de Trabajo. La Comisión permitirá al Contratista y sus empleados, así como a los Subcontratistas y sus empleados, acceso al Área de Trabajo de manera que el Contratista pueda ejecutar los Trabajos de conformidad con este Contrato, y proporcionará el espacio necesario para las instalaciones temporales y almacenes, en la inteligencia de que la Comisión no asumirá ningún costo o cargo por cualquier instalación adicional, especial o temporal necesaria para permitir el acceso al Área de Trabajo para ejecutar los Trabajos.

4.2. Permisos. La Comisión obtendrá oportunamente y mantendrá en pleno vigor y efecto todos los Permisos que deba obtener en relación con el Proyecto y que se indican en el Anexo 9 del Contrato a Precio Alzado. La Comisión proporcionará toda la información y documentación en su posesión necesaria para asistir al Contratista en la obtención y mantenimiento en vigor de los Permisos que éste deba obtener de acuerdo con la Cláusula 3.5.

4.3. Supervisión de los Trabajos. Sujeto a las disposiciones del Contrato a Precio Alzado y del Contrato, la Comisión supervisará la ejecución de los Trabajos por el Contratista y, la Comisión, a través del Residente de Supervisión, asentará diariamente en la bitácora las obras, incidencias y cualquier desviación en los Trabajos por el Contratista de la que tenga conocimiento, o aquellas desviaciones que la Comisión expresamente ordene.

4.4. Otorgamiento de los Certificados de Recepción Parcial, los Certificados de Aceptación y el Acta de Recepción de los Trabajos. La Comisión expedirá y entregará al Contratista los Certificados de Recepción Parcial, los Certificados de Aceptación y el Acta de Recepción de los Trabajos de acuerdo con las disposiciones de las Cláusulas 15.1 y 15.4, una vez satisfechas las condiciones ahí señaladas.

4.5. Coordinación y Cooperación. La Comisión coordinará la ejecución de los Trabajos por el Contratista con las actividades (si las hubiere) que se estén realizando o se realizarán en el Área de Trabajo. Además, la Comisión, en caso de ser necesario, cooperará con el Contratista, en forma oportuna en relación con la ejecución de las Pruebas, y en el desarrollo del Libro Final de Documentos.

4.6. Ninguna Obligación Adicional. Con excepción de lo expresamente previsto en el presente Contrato, la Comisión no tendrá obligaciones adicionales relacionadas con la ejecución de los Trabajos.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

CLÁUSULA 5
MONTO DEL CONTRATO

El Monto del Contrato será de _____ millones de Dólares (E.U.A.\$ _____)¹ más el impuesto al valor agregado correspondiente. La Comisión pagará por los Trabajos que en su caso sean realizados por el Contratista de conformidad con las Órdenes de Trabajo conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 7.—El monto de cada pago se calculará aplicando los precios unitarios contenidos en el Catálogo de Conceptos de los Trabajos en cuestión. Las partes convienen en que no habrá ningún ajuste de costos.

CLÁUSULA 6
ÓRDENES DE TRABAJO; PROCEDIMIENTO

6.1. Orden de Trabajo de la Comisión. La Comisión tendrá el derecho, mediante la emisión de una orden de trabajo (una "Orden de Trabajo"), de solicitar al Contratista alterar, modificar, adicionar, o de cualquier otra forma variar las Obras en las circunstancias identificadas en la Cláusula 6.5. La Orden de Trabajo deberá ser emitida por el Representante Único con la autorización de un representante de la Comisión que haya firmado el Contrato o en quien éste delegue sus facultades.

6.2. Solicitud por el Contratista de una Orden de Trabajo. El Contratista podrá someter a la aprobación de la Comisión propuestas por escrito solicitando variaciones a las Obras, en las circunstancias identificadas en la Cláusula 6.5. En caso de que la Comisión este de acuerdo con las variaciones propuestas por el Contratista, la Comisión emitirá una Orden de Trabajo en donde se evidencie su aprobación. El Contratista no podrá variar las Obras salvo por instrucción escrita de la Comisión mediante la emisión de una Orden de Trabajo. Cualquier variación realizada por el Contratista sin la respectiva Orden de Trabajo no podrá ser cobrada a la Comisión, y el costo de dicha variación o de cualesquiera modificaciones subsecuentes será a cargo del Contratista exclusivamente.

6.3. — Procedimiento para Variaciones. Dentro de los 30 Días siguientes a la fecha de recepción de la Orden de Trabajo, el Contratista deberá elaborar y presentar a la Comisión un proyecto de: un Catálogo de Conceptos, un Alcance de los Conceptos, un Programa de Ejecución y un Programa Físico, necesarios para llevar a cabo los Trabajos objeto de dicha Orden de Trabajo. La Comisión y el Contratista se reunirán para discutir y acordar lo siguiente:

(i) la versión definitiva del Catálogo de Conceptos, del Alcance de los Conceptos, del Programa de Ejecución y del Programa Físico;

¹ Esta cantidad será igual al [5%] del precio alzado ofertado para el Contrato a Precio Alzado por el ganador del proceso de licitación.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

(ii) los conceptos a ejecutar, en la inteligencia de que los precios unitarios de dichos conceptos serán los que aparecen en el Anexo Unitarios;

(iii) el plazo y el programa para la ejecución de los trabajos por la Orden de Trabajo; y

(iv) las Áreas de Trabajo en donde se ejecutarán los trabajos por la Orden de Trabajo.

Si la Comisión y el Contratista no llegaren a un acuerdo respecto a los puntos anteriores, en un plazo que no excederá de 20 Días posteriores a la recepción del proyecto presentado por el Contratista, las partes someterán la disputa a la Comisión Independiente conforme a la Cláusula 23.2.

6.4. . . No Interrupción. En ningún caso el Contratista podrá interrumpir la ejecución de las Obras debido a la falta de acuerdo entre la Comisión y el Contratista, conforme a la presente Cláusula 6.

6.5. Variaciones a las Obras. Las partes podrán presentar modificaciones a las Obras de conformidad con lo siguiente:

(a) **Cambios del Sitio.** Si durante la realización de las Obras el Contratista decide justificadamente cambiar el Sitio, o si el Contratista o cualquier Subcontratista tiene problemas que, a pesar de ejercer la debida diligencia, no eran previsibles al momento de celebrar el Contrato a Precio Alzado y que (i) parezcan necesarios resolver desde un punto de vista técnico, hagan imposible el avance en las Obras en dicho Sitio por algún hallazgo o por una autoridad que hiciera imperativa, desde el punto de vista técnico, el cambio del Sitio, el Contratista solicitará el cambio del Sitio. En el caso de que el cambio del Sitio, sea aceptado por la Comisión emitirá una Orden de Trabajo de conformidad con la Cláusula 6.2, e la Comisión obtendrá los Derechos Inmobiliarios A anterior y (ii) el Contratista obtendrá los Permisos y los Derechos Inmobiliarios que correspondan. Adicionalmente, a su sola discreción cambiar el Sitio, de ser conveniente para la obtención de los Permisos A.

(b) **Cambio en la Ley.** En caso de que antes de la ejecución de las Obras Provisional de cualquier Subestación existiere un Cambio en la Ley (distintos a los impuestos a los Mexicanos) que afectaren el alcance del Proyecto, el Contratista deberá presentar una propuesta en la que detalle la manera en la que planea implementar los trabajos necesarios por el Cambio en la Ley de que se trate y solicite la emisión por la Comisión de la Orden de Trabajo para la realización de los Trabajos necesarios con motivo de dicho Cambio en la Ley. El Contratista deberá hacer todos los esfuerzos razonables para minimizar dicho Cambio en la Ley.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

(ii) los conceptos a ejecutar, en la inteligencia de que el cálculo e integración de los precios unitarios de dichos conceptos serán los que aparecen en la Lista de Precios Unitarios;

(iii) el plazo y el programa para la ejecución de los Trabajos contemplados por la Orden de Trabajo; y

(iv) las Áreas de Trabajo en donde se ejecutarán los Trabajos contemplados por la Orden de Trabajo.

Si la Comisión y el Contratista no llegaren a un acuerdo respecto de cualquiera de los puntos anteriores, en un plazo que no excederá de 20 Días posteriores a la recepción por la Comisión del proyecto presentado por el Contratista, las partes someterán la disputa correspondiente al Perito Independiente conforme a la Cláusula 23.2.

6.4. No Interrupción. En ningún caso el Contratista podrá suspender o retrasar la ejecución de las Obras debido a la falta de acuerdo entre la Comisión y el Contratista conforme a la presente Cláusula 6.

6.5. Variaciones a las Obras. Las partes podrán proponer variaciones en las Obras de conformidad con lo siguiente:

(a) **Cambios del Sitio.** Si durante la realización de las Obras, la Comisión decide justificadamente cambiar el Sitio, o si el Contratista o cualquier Subcontratista encuentran problemas que, a pesar de ejercer la debida diligencia, no eran previsibles al momento de la firma del Contrato a Precio Alzado y que (i) parezcan necesarios resolver desde un punto de vista técnico o (ii) hagan imposible el avance en las Obras en dicho Sitio por algún hallazgo imprevisible u orden de autoridad que hiciera imperativa, desde el punto de vista técnico, el cambio del Sitio, el Contratista podrá solicitar cambio del Sitio. En el caso de que el cambio del Sitio, sea aceptado por la Comisión, la Comisión emitirá una Orden de Trabajo de conformidad con la Cláusula 6.2, en la inteligencia de que (i) la Comisión obtendrá los Derechos Inmobiliarios A anterior y (ii) el Contratista será responsable de obtener los Permisos y los Derechos Inmobiliarios que correspondan. Adicionalmente, la Comisión podrá a su sola discreción cambiar el Sitio, de ser conveniente para la obtención de los Derechos Inmobiliarios A.

(b) **Cambio en la Ley.** En caso de que antes de la Fecha de Aceptación Provisional de cualquier Subestación existiere un Cambio en la Ley (distintos de cambios en Impuestos Mexicanos) que afectaren el alcance del Proyecto, el Contratista deberá entregar a la Comisión una propuesta en la que detalle la manera en la que planea implementar los nuevos requerimientos impuestos por el Cambio en la Ley de que se trate y solicite la emisión por la Comisión de una Orden de Trabajo para la realización de los Trabajos necesarios con motivo de dicho Cambio en la Ley. El Contratista deberá hacer todos los esfuerzos razonables para minimizar dichos Trabajos. Cada una de



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2º CONVOCATORIA

las partes notificará a la otra con prontitud cualquier Cambio en la Ley que pudiera darle el derecho de solicitar una variación a las Obras conforme a esta Cláusula 6.

CLÁUSULA 7
CONDICIONES DE PAGO

7.1. Anticipos. La Comisión no otorgará al Contratista anticipo alguno para la realización de los Trabajos. El Contratista renuncia de manera indubitable e irrevocable al derecho de recibirlos que le otorguen cualquiera de las Leyes Aplicables.

7.2. Tiempo y Forma de Pago. La Comisión pagará todas las cantidades que se requiera que pague al Contratista respecto a todos los Trabajos relacionados con cada Subestación en la fecha en que sea pagadera la porción del Precio del Contrato que corresponda a la Subestación en cuestión, de conformidad con la Cláusula 9.2 del Contrato a Precio Alzado. Dichas cantidades se pagarán a más tardar a las 2:00 p.m. hora de Nueva York en dicha fecha, en Dólares, mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que el Contratista indique en su momento por escrito a la Comisión, a menos que se trate del impuesto al valor agregado causado o que el Contratista prefiera que el correspondiente pago de la porción del Monto del Contrato o el Valor de Terminación aplicable, se haga en Pesos, en cuyos casos el pago se realizará mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, que el Contratista indique en su momento por escrito a la Comisión, aplicando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha en que se realice el pago. Si cualquier pago que conforme a este Contrato se hace exigible en un Día que no sea un Día Bancario, dicho pago deberá realizarse en el siguiente Día Bancario. En caso de que el pago se haga en territorio nacional, se hará en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en que se haga dicho pago.

7.3. Intereses Moratorios. En caso de que cualquier pago conforme al presente Contrato no sea efectuado una vez vencido, a solicitud del Contratista, la Comisión deberá pagar gastos financieros a una tasa anual equivalente a la Tasa de Gastos Financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días desde que venció el plazo hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del Contratista.

7.4. Factura e Impuesto al Valor Agregado. Junto con la entrega de la notificación a la que se hace referencia en la Cláusula 18.1 del Contrato a Precio Alzado solicitando la emisión del Certificado de Aceptación Provisional para la Subestación en cuestión, el Contratista deberá entregar a la Comisión una factura por la porción del Monto del Contrato aplicable a los Trabajos, llevados a cabo en relación con dicha Subestación, en la que incluya el impuesto al valor agregado que se llegare a causar, en la inteligencia de que la porción que corresponda al impuesto al valor agregado deberá estar denominada y será pagadera en Pesos. La Comisión será responsable de aceptar el traslado del impuesto al valor agregado correspondiente a dicha factura.

7.5. Pago en Exceso. En caso de que la Comisión realice cualquier pago al Contratista en exceso de las cantidades pagaderas conforme a lo establecido en el presente Contrato, dichos pagos en exceso deberán ser reembolsados a la Comisión en la moneda en que la Comisión



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

hubiera hecho tal pago en exceso, mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta, que la Comisión indique en su momento por escrito al Contratista. El reembolso mencionado será considerado una deuda exigible por la Comisión misma que generará accesorios a una tasa anual equivalente a la Tasa de Gastos Financieros. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Comisión.

7.6. Documentación Relacionada con Fuentes de Financiamiento Eximbanks u otras Agencias de Crédito para la Exportación (ECA's). El Contratista reconoce que la Comisión, podrá obtener financiamiento con garantía de un Eximbank o de cualquier otra agencia de crédito para la exportación (ECA) en relación con los pagos que deba efectuar al Contratista de conformidad con este Contrato. En caso de que la Comisión así lo solicite, el Contratista deberá proporcionar a la Comisión, directamente a la misma o a una institución bancaria que en su oportunidad la Comisión notifique, la documentación e información a que se refiere el Anexo 14 del Contrato a Precio Aizado relacionada con la compra en el extranjero de Materiales y la contratación de servicios, incluyendo de ser necesario, la información y documentación que pudiera ser requerida por la Comisión para asumir los financiamientos a que se refiere la Cláusula 3.8, en la inteligencia de que dicha información y documentación deberá ser entregada por el Contratista a la Comisión a la brevedad posible, pero en ningún caso después de los 60 Días siguientes a la fecha de pago por el Contratista de los Materiales o servicios en cuestión. Si el Contratista no proporcionara oportunamente a la Comisión dicha información y documentación requerida de conformidad con esta Cláusula 7.6, la Comisión podrá suspender la emisión del Certificado de Aceptación correspondiente al Contratista hasta que dicha información y documentación le sean proporcionadas.

7.7. Derecho de Compensar. La Comisión tendrá el derecho a compensar contra cualquier pago debido al Contratista de conformidad con el presente Contrato, cualquier cantidad que sea debida a la Comisión por parte del Contratista en virtud de cualquier disposición del presente Contrato o de otra forma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2185 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y demás Leyes Aplicables

7.8. Retenciones. Se conviene que la Comisión retendrá de los pagos de las estimaciones a ser realizados al Contratista conforme a esta Cláusula 7 las siguientes cantidades: [(i) una cantidad equivalente al dos al millar del importe de los Trabajos de construcción incluido en el pago que corresponda, cantidad que será entregada al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; y]² (ii) la cantidad que se requiera retener de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Derechos en vigor al momento en que el pago en cuestión sea efectuado, cantidad que será entregada a la Tesorería de la Federación en virtud de los requerimientos de dicha Ley y utilizada para pagar los servicios relacionados con la inspección, vigilancia y control de obras públicas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CLÁUSULA 8
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; GARANTÍA DE CALIDAD

8.1 Entrega de las Garantías.

² El texto entre corchetes será incluido en el caso de que el Contratista este afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

(a) El Contratista deberá entregar a la Comisión, a costa exclusiva del Contratista, dentro de los 15 Días siguientes al Día en que reciba la notificación a que se refiere la Cláusula 9.3 del Contrato a Precio Alzado, una carta de crédito *standby* irrevocable e incondicional emitida en favor de la Comisión por un banco de primer nivel satisfactorio para la Comisión, en la inteligencia de que el Contratista podrá presentar cartas de crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en México, siempre que dicho banco cuente con una calificación de al menos "A" de la calificadoradora Standard and Poor's (o cualquier equivalente) y siempre que la Comisión pueda hacer efectiva la garantía en México o en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de que cualquier garantía sea emitida por un banco que no opere legalmente en México deberá ser avisada o notificada por un banco que opere legalmente en México), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Monto del Contrato, a fin de garantizar el debido, propio y absoluto cumplimiento por parte del Contratista de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato distintas a sus obligaciones establecidas en la Cláusula 16 (la "Garantía de Cumplimiento"). En caso de aumento del Monto del Contrato, el Contratista adecuará la Garantía de Cumplimiento para que refleje, en todo momento, el diez por ciento (10%) del Monto del Contrato.

(b) El Contratista deberá entregar a la Comisión, a costa exclusiva del Contratista, con anterioridad a la emisión del Certificado de Aceptación de todos los Trabajos correspondientes a la Subestación en cuestión, una de las siguientes garantías a fin de garantizar el debido, propio y absoluto cumplimiento por parte del Contratista de todas sus obligaciones establecidas en la Cláusula 16 (la "Garantía de Calidad"):

(i) fianza emitida en favor de la Comisión por una compañía afianzadora autorizada en los términos de la Ley General de Instituciones de Fianzas;

(ii) carta de crédito *standby*, irrevocable e incondicional emitida en favor de la Comisión por un banco de primer nivel satisfactorio para la Comisión, en la inteligencia de que el Contratista podrá presentar cartas de crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en México, siempre que dicho banco cuente con una calificación de al menos "A" de la calificadoradora Standard and Poor's (o cualquier equivalente) y siempre que la Comisión pueda hacer efectiva la garantía en México o en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de que cualquier garantía sea emitida por un banco que no opere legalmente en México deberá ser avisada o notificada por un banco que opere legalmente en México); o

(iii) depósito en efectivo en un fideicomiso constituido para tales efectos.

El monto de la Garantía de Calidad deberá ser igual al diez por ciento (10%) del valor de los Trabajos correspondientes a la Subestación en cuestión de conformidad con el Catálogo de Conceptos, en el caso de la fianza referida en el inciso (i) anterior o al cinco por ciento (5%) del valor de los Trabajos correspondientes a la Subestación en cuestión de conformidad con el Catálogo de Conceptos, en el caso de la carta de crédito o del fideicomiso referido en los incisos (ii) y (iii) anteriores.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

8.2. Forma y Duración. La Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Calidad deberán constituirse en los formatos de los Anexos 2 y 3, respectivamente. La Garantía de Cumplimiento deberá permanecer en vigor hasta la Fecha de Culminación del Proyecto. La Garantía de Calidad permanecerá en vigor hasta que el Certificado de Aceptación Final de la Subestación Última haya sido expedido.

8.3. Cobros de las Garantías. La Comisión tendrá el derecho de hacer efectivas la Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Calidad con el propósito de cobrar (i) penas convencionales, (ii) reembolsos de cantidades pagadas en exceso por la Comisión, y (iii) pagos de indemnizaciones debidas por el Contratista a la Comisión de conformidad con la Cláusula 17 (o en el caso de pagos por indemnizaciones no determinadas por responsabilidades demandadas a la Comisión por las cuales el Contratista sea responsable conforme a la Cláusula 17, cantidades razonablemente estimadas por la Comisión que serán debidas por el Contratista en el futuro). En el caso de que la Comisión realice retiros de la Garantía de Cumplimiento o la Garantía de Calidad por cualesquiera de las razones antes especificadas, la Comisión notificara al Contratista la cantidad retirada y las razones correspondientes.

CLÁUSULA 9
PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA LOS TRABAJOS

9.1. Inicio y Desarrollo Conforme a los Programas de Ejecución. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de firma del mismo, y permanecerá en vigor hasta la Fecha de Culminación del Proyecto. El Contratista iniciará y culminará los Trabajos correspondientes a cada Orden de Trabajo en la fecha convenida por las partes de conformidad con la Cláusula 6. El Contratista deberá llevar a cabo los Trabajos cubiertos por cualquier Orden de Trabajo de acuerdo con su Programa de Ejecución para asegurar la Recepción Parcial de dichos Trabajos en la Fecha Programada de Culminación correspondiente.

9.2. Ajustes a las Fechas Programadas de Culminación. Las Fechas Programadas de Culminación podrán ser ajustadas únicamente de la siguiente manera:

(a) Si el Contratista se encuentra impedido de alcanzar cualquier Fecha Programada de Culminación como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Fecha Programada de Culminación afectada será prorrogada por el periodo de afectación, que no excederá el periodo de dicho retraso; en el entendido de que el Contratista deberá efectuar una solicitud por escrito a la Comisión especificando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en cuestión y la manera en que el mismo ha retrasado el cumplimiento de dicha Fecha Programada de Culminación dentro de los siete Días siguientes a que tuvo conocimiento o debió haber tenido conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor en cuestión. En el caso que dicha solicitud no se efectúe a tiempo por el Contratista, la Fecha Programada de Culminación no será prorrogada.

(b) Si el Contratista se encuentra impedido de alcanzar cualquier Fecha Programada de Culminación como resultado de cualquier acto u omisión de la Comisión (incluyendo sin limitación, en caso de una disputa resuelta en favor del Contratista, el periodo de tiempo en que el Contratista razonablemente suspendió los Trabajos mientras la resolución de dicha controversia se encontraba pendiente; así como la no obtención por parte de la Comisión



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

de los Permisos que estuvieren a su cargo conforme al Anexo 9 del Contrato a Precio Alzado o de los Derechos Inmobiliarios A), la Fecha Programada de Culminación afectada será prorrogada, por un período que no excederá al de dicho retraso; en el entendido de que el Contratista deberá efectuar una solicitud por escrito a la Comisión especificando el acto u omisión en cuestión y la manera en que ello ha retrasado el cumplimiento de dicha Fecha Programada de Culminación dentro de los siete Días siguientes a que tuvo o debió haber tenido conocimiento de la ocurrencia de dicho acto u omisión. En el caso que dicha solicitud no se efectúe a tiempo por el Contratista, la Fecha Programada de Culminación no será prorrogada.

9.3. Reporte Mensual. El Contratista conciliará con los Residentes de Supervisión y con el Representante Único la información que presentará en su reporte mensual, posteriormente el Contratista proporcionará en original al Residente de Supervisión y una copia a las Subdirecciones de Distribución y de Desarrollo de Proyectos de Inversión Financiada, dentro de los 10 Días siguientes al final de cada Mes, un reporte detallado que muestre el avance de los Trabajos durante el mes inmediato anterior, en mismo que incluirá la información establecida en la Cláusula 12.4 del Contrato a Precio Alzado.

9.4. Medidas Adicionales. Si como resultado de una inspección a los Trabajos, la Comisión razonablemente determina que cualesquiera de los Trabajos presentan retrasos significativos en relación con el Programa de Ejecución correspondiente, por razones distintas a Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por una acción u omisión atribuible a la Comisión, ésta, actuando a través de su Residente de Supervisión, tendrá el derecho, mas no la obligación de notificar por escrito tal circunstancia al Contratista, solicitándole que tome las medidas adecuadas, incluyendo, sin limitación, que contrate más trabajadores, que utilice más o mejor equipo, que implemente más de un turno de trabajo, que utilice métodos más avanzados, que utilice medios de transporte más rápidos para recibir los Materiales o que ponga en práctica otras medidas similares para asegurar el avance de los Trabajos de manera puntual y satisfactoria para la Comisión, todo lo cual se realizará a la sola costa del Contratista.

9.5. Daños por Retrasos. Si la Recepción Parcial de los Trabajos cubiertos por cualquier Orden de Trabajo no ocurre en o antes de la Fecha Programada de Culminación correspondiente, el Contratista deberá pagar a la Comisión, como pena convencional por el retraso, las cantidades determinadas conforme a los siguiente:

(a) por cada una de las primeras cuatro Semanas de retraso en alcanzar la Recepción Parcial, el Contratista deberá pagar a la Comisión una cantidad igual a cinco décimas de uno por ciento (0.5%) del monto total a ser pagado al Contratista por la realización de los Trabajos correspondientes a la Orden de Trabajo en cuestión;

(b) por cada una de las segundas cuatro Semanas de retraso en alcanzar la Recepción Parcial, el Contratista deberá pagar a la Comisión una cantidad igual a ocho décimas de uno por ciento (0.8%) del monto total a ser pagado al Contratista por la realización de los Trabajos correspondientes a la Orden de Trabajo en cuestión; y

(c) por cada una de las terceras cuatro Semanas de retraso en alcanzar la Recepción Parcial, el Contratista deberá pagar a la Comisión una cantidad igual a uno y dos décimas de por ciento (1.2%) del monto total a ser pagado al Contratista por la realización de los Trabajos correspondientes a la Orden de Trabajo en cuestión.

En caso de que el retraso no sea por una Semana completa, la cantidad semanal aplicable que el Contratista estará obligado a pagar se prorrateará sobre el número de Días completos de



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

retraso en dicha Semana parcial, contando cualquier Día parcial de retraso como un Día completo de retraso.

9.6. Pago de la Pena. Las penas convencionales por retrasos establecidas en la Cláusula 9.5 serán pagaderas por el Contratista a la Comisión en el primer Día Bancario al finalizar cada Semana de retraso en alcanzar la Recepción Parcial de los Trabajos en cuestión. Todas las cantidades que el Contratista deba pagar conforme a ésta Cláusula 9.6 podrán ser deducidas por la Comisión de cualquier cantidad debida o pagadera al Contratista conforme al presente Contrato.

9.7. Cobro de Penas. Nada en esta Cláusula 9 impedirá a la Comisión ejercer su derecho de terminar el Contrato de conformidad con la Cláusula 19. De producirse dicha terminación, la Comisión tendrá derecho a cobrar las penas convencionales que correspondan conforme a la Cláusula 9.5 y además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento conforme a lo establecido en la Cláusula 19.4.

9.8. Trabajos Extraordinarios. Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 9.9, cuando a juicio de la Comisión resulte necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el Programa de Ejecución y en el Catálogo de Conceptos relacionados a cualquier Orden de Trabajo se procederá de la siguiente forma:

A. Determinación de los Precios Unitarios para los Trabajos Extraordinarios.

- (i) En el caso de que la naturaleza de dichos Trabajos extraordinarios se encuentre contemplada en el Catálogo de Conceptos, el Contratista deberá ejecutar los mismos con base en los precios unitarios indicados en el Catálogo de Conceptos.
- (ii) En el caso de que la naturaleza de dichos Trabajos extraordinarios no estuviere contemplada en el Catálogo de Conceptos, pero sin embargo la Comisión considera factible la determinación de su precio unitario con base en los elementos contenidos en el análisis de los precios incluidos en el Catálogo de Conceptos, la Comisión, con la intervención del Contratista, procederá a dicha determinación y el Contratista deberá ejecutar dichos Trabajos con base en los precios unitarios así determinados.
- (iii) Si no fuere posible determinar los precios unitarios de los trabajos extraordinarios conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, la Comisión aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o, en su defecto, tomará en consideración los elementos que sirvieron de base para formular los precios de tabulador. La Comisión requerirá la ejecución de dichos trabajos al Contratista;



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

- (iv) Ante la imposibilidad de determinar los precios unitarios de los trabajos extraordinarios conforme al inciso (iii) anterior, la Comisión solicitará al Contratista la cotización de precios unitarios para los mismos dentro de un plazo razonable, en la inteligencia de que dicha cotización deberá basarse en los mismos criterios aplicados al momento de cotizar los precios unitarios indicados en el Catálogo de Conceptos para la realización de los Trabajos, debiendo la Comisión resolver dentro de un plazo no mayor a 30 Días. Si la Comisión y el Contratista logran un acuerdo respecto de los precios unitarios aplicables a los trabajos extraordinarios, el Contratista se obliga a ejecutar dichos trabajos conforme a dichos precios unitarios; y
- (v) En el caso de que la Comisión y el Contratista no llegaran a un acuerdo respecto de los precios unitarios aplicables a los trabajos extraordinarios, de conformidad con el inciso (iv) anterior, o el Contratista no entregara oportunamente su cotización, de conformidad con el inciso (iv) anterior, la Comisión podrá ordenar al Contratista la ejecución de los trabajos extraordinarios aplicando los precios unitarios analizados por observación directa.

El Contratista deberá, desde la iniciación de los trabajos extraordinarios de conformidad con este inciso (v), comprobar y justificar mensualmente los costos directos ante el Residente de Supervisión, caso en el cual los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al presente Contrato, en los términos del escrito que la Comisión deberá entregar al Contratista que contenga la Orden de Trabajo correspondiente.

B. Obligación de Ejecución. Una vez que los precios unitarios de los trabajos extraordinarios sean fijados y conste por escrito el acuerdo de las partes sobre dichos precios, el Contratista se obliga a realizar dichos trabajos de acuerdo con las Especificaciones del Contrato y los demás términos y condiciones del mismo, en el entendido de que dichos trabajos se tendrán por incorporados al presente Contrato.

9.9. Modificaciones. Cualquier modificación al Programa de Ejecución, cualquier adición o disminución al Catálogo de Conceptos, cualquier modificación al Alcance de los Conceptos o cualquier modificación a los Trabajos relativos a cualquier Orden de Trabajo, incluyendo aquellas que se deriven de las Cláusulas 9.4 y 9.5, deberán ser realizadas mediante convenio por escrito, en la inteligencia de que las modificaciones, consideradas conjunta o individualmente, no podrán resultar en un incremento que rebase el veinticinco por ciento (25%) del Monto del Contrato, y/o el veinticinco por ciento (25%) del plazo para la ejecución de los Trabajos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CLÁUSULA 10
INGENIERÍA

000001



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

10.1. Desarrollo de la Ingeniería. El Contratista desarrollará la Ingeniería relacionada con los Trabajos de conformidad con las Especificaciones del Contrato, y siguiendo los Estándares de la Industria. El Contratista deberá (a) de conformidad con la Sección 8 de las Bases de Licitación, elaborar el libro de proyecto que contendrá, entre otros, la Ingeniería, el programa de elaboración y entrega de la Ingeniería, datos garantizados, diagramas esenciales, arreglos generales y criterios de diseño, y dentro de un plazo de 180 Días a partir de la firma del presente Contrato, entregar ocho copias de dicho libro a la Comisión, y (b) dentro de un plazo de 12 Semanas a partir de la firma del presente Contrato, entregar a la Comisión el Manual de Aseguramiento de Calidad, el plan de calidad detallado para la Ingeniería, el diseño, y los procedimientos de calidad detallados y particulares para cada etapa del Proyecto, utilizando como base el plan general contenido en la Propuesta. La Comisión podrá hacer propuestas para modificar los documentos antes mencionados en un plazo de 45 Días contados a partir de la entrega del documento respectivo a la Comisión. En dicho caso, el Contratista realizará las modificaciones propuestas, salvo que éstas no sean razonables o rebasen los requisitos de las Especificaciones del Contrato. Si la Comisión no realiza ninguna propuesta de modificación dentro del plazo antes señalado, se considerará que la Comisión ha aceptado los documentos presentados por el Contratista. En cualquier caso el Contratista será el único responsable por los documentos en cuestión.

10.2. Entrega y Propiedad de la Ingeniería. La Comisión será la propietaria de toda la información que comprenda o integre la Ingeniería, incluyendo las copias de todos los documentos a ser proporcionados a la Comisión por el Contratista conforme a la Cláusula 10.1. La propiedad de dichos documentos será transmitida a la Comisión al momento de la Aceptación Provisional de la Subestación en cuestión, o, si sucede antes, al momento de la terminación de este Contrato. La Comisión tendrá la libertad de usar y disponer de dicha información para cualquier propósito y de cualquier manera relacionado con la operación, mejora, ampliación, mantenimiento y uso de las Subestaciones y en otras subestaciones de la Comisión, en el entendido de que la Comisión mantendrá al Contratista libre de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en relación con cualquier uso que la Comisión le dé a dicha información que no esté relacionada con el Proyecto o la operación de las Subestaciones.

CLÁUSULA 11
MATERIALES

El Contratista suministrará todos los Materiales necesarios para la culminación de los Trabajos de conformidad con las Cláusulas 14.1 a 14.5 del Contrato a Precio Alzado.

CLÁUSULA 12
INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE LOS
MATERIALES Y DE LOS TRABAJOS

12.1. Inspección y Pruebas. La Inspección y Pruebas de los Materiales y de los Trabajos se llevarán a cabo de conformidad con las Cláusulas 15.1 a 15.4 del Contrato a Precio Alzado.

12.2. Materiales Defectuosos. Si cualesquiera Materiales, ya sea durante la inspección o durante la ejecución de los Trabajos, tuvieren algún Defecto o no cumplieren con las Especificaciones del Contrato, la Comisión podrá (no obstante cualquier prueba o inspección previa) rechazar dichos Materiales y requerir que el Contratista, sin costo o gasto adicional para la Comisión, reponga o repare de inmediato tales Materiales defectuosos para asegurar el cumplimiento del Contrato.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

En caso de que la Comisión lo solicite, el Contratista repetirá a su sola costa las inspecciones o pruebas de los Materiales rechazados antes de tomar una decisión al respecto.

12.3. Sustitución de Materiales o Trabajos con Defectos. En caso de que, en cualquier momento previo a la Aceptación Provisional de cualquier Subestación, la Comisión tenga razones para considerar que los Trabajos relacionados con dicha Subestación contienen Defectos o que en cualquier otra forma no reúnen las Especificaciones del Contrato, la Comisión tendrá el derecho de solicitar por escrito al Contratista que desmonte y reemplace o reconstruya las partes de los Trabajos en cuestión y que realice cualesquiera pruebas adicionales (además de las pruebas a que se refiere la Cláusula 14), que en opinión de la Comisión sean necesarias de acuerdo con los Estándares de la Industria para establecer que dichos Trabajos cumplen con las Especificaciones del Contrato. Si el Contratista no estuviese de acuerdo con la solicitud de la Comisión de repetir las pruebas, las partes someterán la disputa a un dictamen realizado conforme a la Cláusula 23.2. Si el Contratista estuviese de acuerdo con la solicitud de la Comisión o si del dictamen emitido conforme a la Cláusula 23.2 resultara que dicha solicitud fuere fundada, el Contratista procederá a la brevedad posible al desmantelamiento y reconstrucción o reemplazo de las partes defectuosas de los Trabajos y todos los gastos y costos incurridos por dichas operaciones serán por cuenta del Contratista. Si del dictamen respectivo resultara que la solicitud de la Comisión fuere infundada, el Contratista no procederá al desmantelamiento y reconstrucción o reemplazo de ninguna parte de los Trabajos y cualquier Fecha Programada de Culminación será prorrogada por un número de Días igual al número de Días que los Trabajos estuvieron suspendidos para efectos de obtener dicho dictamen.

12.4. Incumplimiento de Instrucciones. En caso de incumplimiento por parte del Contratista en la pronta ejecución de las instrucciones emitidas por la Comisión y, en su caso, avaladas por el peritaje, de acuerdo con la Cláusula 23.2, la Comisión tendrá derecho de contratar a otras personas para que las ejecute, previo aviso al Contratista, y todo gasto debidamente documentado, resultante o relacionado con ello deberá ser reembolsado a la Comisión por el Contratista, dentro de los 30 Días siguientes a aquél en el que la Comisión requiera al Contratista dicho reembolso.

12.5. No Liberación de Responsabilidad. Ninguna inspección, prueba o aprobación por parte de la Comisión según lo previsto en esta Cláusula 12 ni la omisión por parte de la Comisión de inspeccionar o rechazar cualquier parte de los Trabajos que se comprueben posteriormente defectuosos, liberará de manera alguna al Contratista del debido cumplimiento de sus obligaciones o disminuirá su responsabilidad conforme a este Contrato. El Contratista en todos los casos seguirá siendo responsable de la precisión, calidad e integridad de los Trabajos y de su cumplimiento con el presente Contrato o con el Contrato a Precio Alzado.

CLÁUSULA 13
CONSTRUCCIÓN

13.1. Responsabilidad de la Construcción. El Contratista será responsable y deberá llevar a cabo la construcción completa, montaje e instalación de los Trabajos de acuerdo con el Programa de Ejecución y las Especificaciones del Contrato, y proporcionará en el Área de Trabajo todo el personal competente y el Equipo del Contratista necesario para la realización de dichos Trabajos. A más tardar con 60 Días de anticipación al comienzo del desarrollo de las Obras Civiles, el Contratista deberá presentar un programa complementario al Programa de Ejecución, detallando cada una de las actividades específicas de las Obras Civiles y Obras Electromecánicas, mismo que deberá ser actualizado cada Semana durante el desarrollo de las Obras Civiles y las Obras Electromecánicas.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

13.2. Alineamiento de las Obras. El Contratista será responsable del establecimiento correcto y apropiado de los Trabajos con relación a los puntos topográficos de referencia, coordenadas y líneas, mismos que serán establecidos entre la Comisión y el Contratista. Si en cualquier momento durante el avance de los Trabajos se encontrara cualquier error relacionado a la posición, nivel o alineamiento de los Trabajos, el Contratista deberá notificar a la Comisión tal error y procederá a rectificar el error a su entera costa y a satisfacción de la Comisión.

13.3. Limpieza del Área de Trabajo. En el curso de la realización de los Trabajos, el Contratista deberá mantener, en todo momento, el Área de Trabajo libre de obstrucciones innecesarias y almacenar o remover cualesquiera materiales, retirar del Área de Trabajo cualquier escombro, desperdicio o trabajos temporales, y remover cualquier Material del Contratista o cualquier instalación provisional que haya sido utilizada para el desarrollo de los Trabajos y que ya no sea requerido para la ejecución de los Trabajos. De igual modo, el Contratista deberá restaurar cualesquiera áreas afectadas tanto dentro como fuera del Área de Trabajo por la edificación o remoción de las mencionadas instalaciones provisionales. El Contratista será responsable de despejar a la brevedad posible de cada Área de Trabajo, pero en cualquier caso antes de la fecha de Aceptación Provisional de la Subestación en cuestión, cualquier residuo sólido o peligroso generado durante la construcción de dicha Subestación.

13.4. Inspección y Supervisión. La Comisión tendrá el derecho de inspeccionar y supervisar todos los Trabajos de construcción, montaje e instalación, en la inteligencia de que dichas inspecciones y supervisión no impidan el progreso de los Trabajos.

CLÁUSULA 14
PRUEBAS

El Contratista se asegurará de que los Trabajos que se realicen antes de la Prueba de cualquier Subestación, de conformidad con la Cláusula 17 del Contrato a Precio Alzado, se incluyan en la Prueba de dicha Subestación de tal manera que la Subestación sea probada en su totalidad.

CLÁUSULA 15
ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS;
ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

15.1. Momento de la Recepción Parcial. Una vez que la Comisión hubiese finalizado exitosamente la inspección de los Trabajos relacionada con una Orden de Trabajo de conformidad con la Cláusula 12.1, la Comisión emitirá al Contratista un certificado en el que se establezca la Recepción Parcial (el "Certificado de Recepción Parcial") de dichos Trabajos.

15.2. Retiro del Equipo del Contratista. Al momento de la Recepción Parcial de cualquier Trabajo, el Contratista deberá retirar y remover del Área de Trabajo de que se trate todo el Equipo del Contratista, material excedente y desperdicios, y dejará limpia el área de trabajo y en condiciones de trabajo adecuadas a satisfacción de la Comisión, en el entendido de que el Contratista tendrá el derecho de mantener en el Área de Trabajo el Equipo del Contratista que pueda ser requerido por éste a fin de cumplir con sus obligaciones durante el Período de Garantía aplicable. Si el Contratista



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

se demora injustificadamente en efectuar el retiro del Equipo del Sitio, la Comisión podrá efectuarlo por sí o a través de un tercero con cargo al Contratista.

15.3. Deficiencias Menores. Para determinar si todas las condiciones necesarias para la emisión del Certificado de Aceptación referido a un Trabajo han sido satisfechas, se prevé que las partes identificarán deficiencias menores en los Trabajos. Si dichas deficiencias menores no afectan negativamente la seguridad, confiabilidad y operación de dicha Subestación, los mismos no necesitarán ser corregidos como condición para la emisión del Certificado de Aceptación correspondiente. Sin embargo, el Contratista corregirá o completará dichas deficiencias menores a satisfacción razonable de la Comisión tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de 45 Días siguientes a la fecha de Aceptación correspondiente.

15.4. Momento de Aceptación y Emisión del Certificado de Aceptación. Una vez que el Contratista (i) hubiere logrado la Recepción Parcial de los Trabajos comprendidos por todas las Órdenes de Trabajo relacionadas con cualquier Subestación y la Aceptación Provisional de la Subestación en cuestión de conformidad con el Contrato a Precio Alzado; y (ii) hubiere entregado a la Comisión la Garantía de Calidad conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8.1, la Comisión otorgará un certificado en el que se establezca la Aceptación de dichos Trabajos (el "Certificado de Aceptación"). Una vez otorgado el Certificado de Aceptación, el cuidado, custodia, control y riesgo de pérdida de dichos Trabajos se transferirán a la Comisión (en la inteligencia de que cualquier pérdida que resulte de Defectos en los Trabajos será responsabilidad del Contratista). Adicionalmente a lo anterior, conjuntamente con la emisión de los Certificados de Aceptación de los Trabajos correspondientes a la Subestación Última, la Comisión levantará en favor del Contratista un acta en la que se establezca la recepción de todos los Trabajos (el "Acta de Recepción de los Trabajos").

15.5. No Liberación de Responsabilidad. En ningún caso el otorgamiento del Certificado de Aceptación o del Acta de Recepción de los Trabajos liberará al Contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o limitará su responsabilidad en relación con el presente Contrato.

CLÁUSULA 16
GARANTÍAS Y PERÍODO DE GARANTÍA

16.1. Garantía de los Trabajos. El Contratista garantiza que los Trabajos relacionados con cualquier Subestación, una vez lograda su Aceptación, cumplirán estrictamente con las Especificaciones del Contrato, y que serán fabricados y ejecutados conforme a los Estándares de la Industria en forma técnicamente eficaz y completa. No obstante la recepción formal de los Trabajos, el Contratista quedará obligado a responder de los Defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

16.2. Acceso al Área de Trabajo. La Comisión facilitará al Contratista todo acceso al Área de Trabajo necesario para que el Contratista cumpla con sus obligaciones en virtud de esta Cláusula 16. El Contratista podrá, con el consentimiento de la Comisión (mismo que no podrá ser negado injustificadamente), retirar del Área de Trabajo cualquier Material que resulte defectuoso o sobrante si la naturaleza del defecto es tal que las reparaciones no puedan realizarse rápidamente en el Área de Trabajo durante el Período de Garantía aplicable. Sujeto al consentimiento previo del Contratista, que no



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

deberá ser negado injustificadamente, la Comisión tendrá el derecho de reparar las deficiencias menores en los Trabajos a costa del Contratista.

16.3. Extensión del Período de Garantía. Si cualquier parte de los Trabajos no puede ser utilizado debido a un Defecto, el Período de Garantía para dichos Trabajos será ampliado automáticamente por un periodo de tiempo igual al tiempo durante el cual los Trabajos o la parte correspondiente no puedan ser utilizados por la Comisión.

16.4. Reemplazo Durante el Período de Garantía. El Contratista, después de recibir una notificación por escrito por parte de la Comisión, a su sola costa, y de conformidad con las Especificaciones del Contrato, restaurará, arreglará o repondrá tan pronto como sea posible aquéllas partes de los Trabajos que resulten con Defectos o que presenten vicios ocultos, durante el Período de Garantía correspondiente. En un plazo no mayor de 48 horas, el Contratista deberá informar a la Comisión del tiempo aproximado en que se llevarán a cabo las reparaciones. Durante el periodo en que el Contratista se encuentre ejecutando dichos Trabajos adicionales, la Comisión tendrá el derecho de retener y utilizar los trabajos defectuosos a fin de mantener a la Subestación correspondiente en operación en la medida en que esto resulte en el costo total más bajo. Además, el Contratista deberá corregir a la brevedad, pero en ningún caso después de los 45 Días siguientes a la expedición del Certificado de Aceptación correspondiente, cualquier deficiencia menor en los Trabajos.

16.5. Incumplimiento del Contratista de Realizar Reemplazos. Si el Contratista no cumpliera con sus obligaciones de acuerdo a la Cláusula 16.4, entonces, además de cualquier otro derecho o recurso que la Comisión tenga en virtud del Contrato o de las Leyes Aplicables, la Comisión tendrá el derecho de ejecutar los Trabajos requeridos o cualquier parte de los mismos, por sí misma o confiarlos a un tercero y el costo de los mismos deberá ser reembolsado a la Comisión por el Contratista.

16.6. Garantías de los Subcontratistas y de los Proveedores. Cuando sea posible, el Contratista deberá obtener las garantías otorgadas por los Subcontratistas y por los Proveedores directamente a nombre de la Comisión o asegurar que dichas garantías puedan ser cedidas a la Comisión después de la Aceptación Provisional de la Subestación Última. Al momento de la Aceptación Final de la Subestación en cuestión, el Contratista deberá ceder a la Comisión todas las garantías que permanezcan válidas y que no le fue posible ceder en el momento de la Aceptación Provisional de la Subestación correspondiente.

16.7. Reclamos contra Subcontratistas y Proveedores. El Contratista será responsable de hacer las reclamaciones necesarias y hacer valer las garantías de los Subcontratistas y Proveedores. La Comisión deberá hacer valer las garantías directamente contra el Contratista, y el Contratista será responsable del cumplimiento de cualquier garantía otorgada por él o por cualquier Subcontratista o Proveedor. En caso de que una garantía de un Subcontratista o Proveedor cubra un asunto no garantizado por el Contratista o que exceda el alcance de lo garantizado por el Contratista, el Contratista será responsable de cobrar y hacer valer dicha garantía en contra del Subcontratista o Proveedor en beneficio de la Comisión. La Comisión será responsable de hacer las reclamaciones necesarias y de hacer valer las garantías obtenidas exclusivamente a su nombre o que le hubiesen sido cedidas de manera que sea la Comisión la única con legitimación para hacerlas valer.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

16.8. Limitaciones de las Garantías. El Contratista no será responsable por Defectos en los Trabajos que sean causados por el uso y desgaste normal, por la operación o mantenimiento inapropiado o inadecuado de las Subestaciones (excepto en el caso de que los servicios de mantenimiento correspondientes hayan sido realizados por el Contratista), por negligencia o alteraciones no autorizadas a las Subestaciones o a los Materiales, con la excepción de Trabajos llevados a cabo por la Comisión o terceros de conformidad con la Cláusula 16.5.

16.9. Finiquito de Garantías. Dentro de los cinco Días siguientes a la terminación del Periodo de Garantía de cualquier Subestación, el Contratista y la Comisión suscribirán un finiquito por escrito en el que se confirme que las obligaciones pendientes durante el Periodo de Garantía han quedado satisfechas.

CLÁUSULA 17
INDEMNIZACIÓN

El Contratista deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Comisión, y a sus empleados, consejeros, agentes, sucesores y cesionarios por cualquier acto (y dicha obligación permanecerá vigente aún después de la terminación del presente Contrato) en contra de cualesquiera y todas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, procedimientos, Impuestos, gastos, incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados y costas judiciales, que surjan o estén relacionados con cualquiera de los siguientes:

- (a) cualquier daño o lesión a cualquier persona (incluyendo sin limitación a la Comisión) o a cualquier propiedad (con excepción de los Trabajos) que surja como consecuencia de la ejecución de los Trabajos, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, los derivados de Defectos en los Trabajos, en la inteligencia de que la responsabilidad del Contratista de conformidad con este inciso (a) será, excepto por negligencia grave o conducta dolosa, limitada a los montos de los seguros que el Contratista debe mantener de conformidad con la Cláusula 23.2 del Contrato a Precio Alzado;
- (b) cualquier lesión (distinta a aquella que pueda ser atribuible a la Comisión, a sus agentes o empleados), sufrida por los empleados, agentes, invitados o licenciarios del Contratista o de cualquier Subcontratista o Proveedor, en la inteligencia de que la responsabilidad del Contratista de conformidad con este inciso (b) será, excepto por negligencia grave o conducta dolosa, limitada a los montos de los seguros que el Contratista debe mantener de conformidad con la Cláusula 23.2 del Contrato a Precio Alzado;
- (c) cualquier violación a cualquier patente, licencia, marca, u otros derechos protegidos utilizados en relación con la construcción, propiedad u operación de las Subestaciones;
- (d) cualquier incumplimiento con cualquier disposición de las Leyes Aplicables por parte del Contratista, o cualquier Subcontratista, Proveedor o Participante;
- (e) cualquier reclamación de cualquier empleado del Contratista o de cualquier Subcontratista o Proveedor en materia laboral o de seguridad social;



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

(f) cualquier reclamo por daños a carreteras, caminos, puentes o cualquier otra ruta de transporte ó instalaciones, causado durante el transporte del personal y de Materiales al Área de Trabajo; y

(g) cualquier reclamo derivado de prácticas desleales de comercio del Contratista o de cualquier Subcontratista o Proveedor.

CLÁUSULA 18
SEGUROS

El Contratista conviene en que las pólizas de seguro que está obligado a obtener conforme a los términos y condiciones de la Cláusula 23 del Contrato a Precio Alzado, deberán cubrir todas las actividades y todos los Trabajos objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 19
RESCISIÓN DEL CONTRATO

19.1. Eventos de Incumplimiento del Contratista. El acontecimiento de cualquiera de los casos que se describen a continuación con anterioridad a la Fecha de Culminación del Proyecto, a menos de que resulte del acontecimiento de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de un Evento de Incumplimiento de la Comisión, constituirá un Evento de Incumplimiento del Contratista:

(a) el Contratista incumple con sus obligaciones establecidas en las Cláusulas 9.5 ó 9.6 del presente Contrato, de pagar las penas convencionales por retraso cuando sean debidas;

(b) el Contratista incumple con sus obligaciones establecidas en la Cláusula 8.1(a) ó 8.1(b) del presente Contrato, de otorgar y mantener la Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Calidad en el monto y tiempo requeridos;

(c) si el Contratista se atrasa por más de 90 Días en el Programa de Ejecución de los Trabajos correspondientes;

(d) si el Contratista incumple cualquier decisión emitida por el Perito Independiente, de conformidad con la Cláusula 23.2;

(e) si el Contratista incumple en remediar o en llevar a cabo acciones directas y continuas para remediar cualquier incumplimiento substancial de conformidad con este Contrato dentro de los 30 Días siguientes a la recepción de la notificación hecha por la Comisión al Contratista en relación con tal incumplimiento; o

(f) si cualquiera de los casos enumerados en la Cláusula 25.1 del Contrato a Precio Alzado ocurre o continúa.

19.2. Eventos de Incumplimiento de la Comisión. El acontecimiento de cualquiera de los casos que se describen a continuación con anterioridad a la Fecha de Culminación del Proyecto, a menos de que resulte del acontecimiento de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de un Evento de Incumplimiento del Contratista, constituirá un Evento de Incumplimiento de la Comisión:



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

(a) si la Comisión incumple con cualquier obligación material bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento continúa sin ser remediado por un periodo de 30 Días contados a partir de la notificación por escrito a la Comisión por parte del Contratista; en la inteligencia de que dentro de este Evento de Incumplimiento de la Comisión no se encuentra comprendido el retraso en la obtención de los Permisos a cargo de la Comisión conforme al Anexo 9 ni el retraso en la obtención de los Derechos Inmobiliarios A, eventos que se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 25.5 del Contrato a Precio Alzado; o

(b) si cualquiera de los casos enumerados en la Cláusula 25.2 del Contrato a Precio Alzado ocurre o continúa.

19.3. Notificación de Eventos de Incumplimiento Potenciales. Tanto el Contratista como la Comisión deberán comunicarse el uno al otro a la brevedad posible a partir de que tengan conocimiento de un Evento de Incumplimiento o un evento que pudiese, a no ser por la falta de notificación o la falta de expiración de un plazo determinado o ambos, constituir un Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá describir en detalle las circunstancias del evento en cuestión y especificar las acciones que la parte que haga la notificación tomará para remediar dicho evento.

19.4. Derecho de Rescisión.

(a) Si se presenta un Evento de Incumplimiento del Contratista, la Comisión tendrá el derecho de rescindir administrativamente el presente Contrato de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante la entrega al Contratista de una notificación de dicha rescisión y agotando el procedimiento ahí establecido.

La Comisión podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas imputables al Contratista, en cuyo caso la Comisión se lo notificará oportunamente al Contratista.

Cuando la Comisión determine rescindir el Contrato, dicha rescisión obrará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla con el procedimiento señalado en el párrafo siguiente.

Cuando el Contratista no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la Obra rechazada que no cumpla con las especificaciones de construcción o las normas de calidad, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente Contrato, la Comisión podrá rescindir el Contrato comunicándose en forma fehaciente y por escrito al Contratista, a fin de que éste, dentro del término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación del Contratista, es decir, que podrá exigirle al mismo el cumplimiento del Contrato y el pago de las penas convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el Contrato.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa más no limitativa en esta cláusula y la Comisión y el Contratista convienen en que aquélla procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 Días siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito deberá perverse



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los Materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados al Contratista.

(b) Si ocurre un Evento de Incumplimiento de la Comisión, el Contratista tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato mediante la entrega a la Comisión de una notificación de rescisión del Contrato, especificando el Evento de Incumplimiento de la Comisión de que se trate.

(c) En caso de cualquier rescisión de este Contrato de conformidad con la Cláusula 19.4(a) ó 19.4(b), la Comisión pagará al Contratista el Valor de Terminación aplicable en la fecha que ocurra 30 Días después de la entrega de la notificación de rescisión, momento en el cual el cuidado, la custodia y el control de los Trabajos, así como la propiedad y el riesgo de pérdida de las mismas serán transferidos a la Comisión.

En todos los casos mencionados en esta Cláusula se procederá en los términos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se levantará acta circunstanciada, del estado que guarden los trabajos ante la presencia de fedatario público.

19.5. No Interrupción de la Construcción Durante los Períodos de Saneamiento. En el caso de que se presente un evento de aquellos a los que se refiere la Cláusula 19.2, el Contratista deberá continuar con la construcción de los Trabajos de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, hasta que el período de saneamiento haya expirado.

CLÁUSULA 20
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

20.1. Liberación de Responsabilidad. Salvo lo previsto expresamente en el presente Contrato, ninguna parte será responsable por daños, reclamos o demandas de cualquier naturaleza derivadas de retrasos o incumplimientos de sus obligaciones en virtud del presente Contrato cuando dicho retraso o incumplimiento sea atribuible a Caso Fortuito o Fuerza Mayor; en la inteligencia de que la parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá haber dado dos avisos por escrito a la otra parte (a) el primero, dentro de los siete Días siguientes a la fecha en que la parte invocante tenga conocimiento o debió haber tenido conocimiento de la ocurrencia de dicho evento, especificando los detalles y el tiempo aproximado de duración del mismo y (b) el segundo, una vez que dicha parte deje de estar impedida para desempeñar sus obligaciones bajo el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

20.2. Carga de la Prueba. En caso de que una parte no reconozca la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que reclame dicha ocurrencia tendrá la carga de la prueba. En caso de huelgas u otras disputas laborales, la parte que alegue que dicha huelga o disputa laboral es debido al incumplimiento de un contrato laboral por la parte afectada, tendrá la carga de la prueba.

20.3. Derecho de Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el Contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a la



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

Comisión, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el Contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Comisión no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del Contratista.

CLÁUSULA 21
CESIÓN DEL CONTRATO; SUBCONTRATOS

21.1. Cesión. El Contratista no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones conforme al presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro. La Comisión otorga, en este acto, su consentimiento al Contratista para que éste pueda ceder dichos derechos de cobro a los Acreedores, en la inteligencia de que el Contratista deberá notificar por escrito a la Comisión que ha realizado tal cesión. La Comisión podrá ceder o transferir libremente la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones de acuerdo con el presente Contrato a cualquier Persona, siempre y cuando la Comisión garantice al Contratista el cumplimiento de todas las obligaciones así transferidas..

21.2. Subcontratación. El Contratista podrá celebrar subcontratos para la ejecución de cualquier parte de las Obras Civiles u Obras Electromecánicas; en la inteligencia de que el Contratista deberá, salvo que se trate de subcontratos con algún Participante, primero notificar a la Comisión de dicha intención por lo menos 20 Días antes de la fecha en que dicho subcontrato se haga efectivo. Dicha notificación deberá incluir el nombre del posible Subcontratista, la parte de los Trabajos a ser subcontratados y toda la información que razonablemente requiere la Comisión para evaluar la capacidad técnica y financiera del posible subcontratista para llevar a cabo los Trabajos objeto del subcontrato de que se trate, incluyendo sin limitación, su programa industrial estándar y su sistema de aseguramiento de calidad. En el caso de que la Comisión tenga bases razonables para objetar el subcontrato, comunicará sus razones por escrito al Contratista (a) dentro de los 15 Días siguientes al Día en que la Comisión haya recibido dicha notificación del Contratista, o (b) en caso de que dicha notificación haya sido entregada por el Contratista como parte de la Propuesta Técnica, dentro de los 20 Días contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, con la consecuencia, en cualquiera de los casos, que el Contratista no celebrará el subcontrato. Si la Comisión no comunicare objeción alguna al Contratista dentro del periodo aplicable a que se refiere esta Cláusula, el Contratista tendrá el derecho de celebrar el subcontrato. La Comisión no podrá negarse a otorgar su consentimiento para cualquier subcontrato injustificadamente.

21.3. Obligaciones Laborales. El Contratista y cada uno de los Subcontratistas tendrán, la calidad de patrón del personal contratado por cada uno de ellos en relación con los Trabajos. De ninguna manera cualquiera de dichos empleados será considerado empleado de la Comisión.

21.4. No Liberación de Responsabilidad. No obstante el consentimiento otorgado por la Comisión para un Subcontratista, el Contratista será y seguirá siendo en todo momento el único responsable de la calidad y de la ejecución apropiada y oportuna de los Trabajos de conformidad con el Contrato, como si dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y deberá asegurar que cada Subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones del presente Contrato. El consentimiento de la Comisión respecto de un Subcontratista no liberará o eximirá al Contratista de ninguna responsabilidad



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

u obligación conforme al Contrato. El Contratista será plenamente responsable por los actos, faltas, omisiones y negligencia de todos y cada uno de los Subcontratistas, sus agentes, trabajadores y personal, y mantendrá a la Comisión libre de toda pérdida y gasto que al respecto pudieran causarse. A excepción de lo previsto en la Cláusula 16.6, nada en el Contrato creará una relación directa entre la Comisión y cualquier Subcontratista o Proveedor.

CLÁUSULA 22
APLICACIÓN DEL CONTRATO A PRECIO ALZADO

Las Cláusulas 21, 24, 27 y 28 del Contrato a Precio Alzado relacionadas al Equipo del Contratista, personal del Contratista, Impuestos, limitación de responsabilidad y confidencialidad serán aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA 23
LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1. Ley Aplicable. El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las demás Leyes federales de México.

23.2. Perito Independiente. Las partes deberán hacer un esfuerzo por resolver de común acuerdo sus diferencias en materia técnica relacionadas con este Contrato. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en relación a disputas relativas a tales materias (incluyendo sin limitación, en relación con el cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones del Contrato o en relación con si un retraso en los Trabajos es atribuible a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o a causas imputables a la Comisión o respecto a cualquier controversia relacionadas con la determinación del Valor de Terminación), las partes deberán presentar dicha disputa a un Perito Independiente. La parte que decida someter un asunto a la decisión de un Perito Independiente (la "Parte Reclamante") notificará a la otra parte (la "Parte Defensora"), proponiendo tres candidatos de la lista que se incluye en el Anexo 8 del Contrato a Precio Alzado para que la Parte Defensora seleccione de esos candidatos al Perito Independiente dentro de los 15 Días siguientes a que reciba dicha notificación, en la inteligencia de que en caso de que la Parte Defensora no seleccione al Perito Independiente dentro del plazo establecido, la Parte Reclamante podrá designar al Perito Independiente de entre los tres candidatos contenidos en la notificación y notificará dicha designación a la Parte Defensora. Cada parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por la Comisión y por el Contratista en partes iguales. Dentro de los 30 Días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del Perito Independiente, cada parte proporcionará a éste la información que posea en relación al asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una o varias reuniones con las partes (conjuntamente) para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. El Perito Independiente deberá emitir su decisión dentro de los 30 Días a partir de la fecha en que se le notificó que fue seleccionado, a menos que las partes acuerden lo contrario. La decisión del Perito Independiente será final y obligatoria para las partes, excepto en caso de irregularidades en la designación del Perito Independiente, fraude, mala fe o error manifiesto, siempre que se refiera única y exclusivamente a la cuestión pericial que se le hubiera planteado al Perito Independiente. Las partes deberán ocasionalmente actualizar la lista incluida en el Anexo 8 del Contrato a Precios Unitarios para asegurarse que en todo momento haya un número suficiente de peritos calificados en cada categoría de disputas cubierta por esta Cláusula 23.2, en la



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

inteligencia de que ninguna de las partes podrá nominar un perito que de alguna manera dependa o se encuentre vinculado con dicha parte.

23.3. Arbitraje. Todas las desavenencias que surjan en relación con el presente Contrato, distintas a las controversias técnicas que se resolverán de conformidad con la Cláusula 23.2, deberán ser resueltas exclusivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, uno elegido por cada una de las partes y el tercero, que será el presidente del tribunal, elegido por acuerdo de los dos árbitros elegidos por las partes. En caso de que los dos árbitros no se pusieran de acuerdo en la elección del tercer árbitro dentro de los 30 Días siguientes a la fecha de confirmación del segundo árbitro por la Cámara de Comercio Internacional, el presidente será elegido de conformidad con dicho Reglamento. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, D.F. El arbitraje se conducirá en idioma español. La ley aplicable al fondo del arbitraje, y por supletoriedad al procedimiento en lo que fuere omiso el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, será la estipulada en la Cláusula 23.1. El laudo arbitral será final y obligatorio para las partes. Cualquier tribunal con jurisdicción sobre el laudo o con jurisdicción sobre las partes o sus activos, podrá emitir una sentencia con respecto al laudo. Se entiende que el tribunal arbitral deberá aceptar como obligatorias las determinaciones, si las hubiere, del Perito Independiente respecto de aspectos técnicos dentro de su competencia, si no hubiere irregularidades en la designación del mismo, error manifiesto, fraude o mala fe, pero el tribunal arbitral tendrá jurisdicción para determinar si el Perito Independiente actuó dentro del alcance de su competencia o si existe error manifiesto, fraude o mala fe en sus determinaciones. En caso de que un procedimiento arbitral conforme al presente Contrato involucre la misma litis que un procedimiento arbitral conforme al Contrato a Precios Unitarios, dichos procedimientos arbitrales deberán acumularse y conducirse como un solo procedimiento arbitral por el mismo tribunal arbitral, en la inteligencia de que en dicho caso la Comisión deberá designar un árbitro, el Contratista designará al segundo árbitro y el tercer árbitro será designado como se dispone anteriormente.

23.4. Renuncia de Inmunidad. En la medida en que la ley aplicable así lo permita, cada una de las partes por este medio renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que cualquiera de ellas o sus activos tengan o adquieran en el futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento arbitral instituido conforme a la Cláusula 23.3 o de cualquier procedimiento legal entablado para ejecutar cualquier laudo arbitral que resulte de cualquier procedimiento arbitral instituido conforme a la Cláusula 23.3, sea en México o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de mandamiento de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes; en la inteligencia de que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, un tribunal mexicano no puede ordenar un embargo precautorio, un embargo en ayuda de la ejecución de una sentencia, o un mandamiento de ejecución contra cualquiera de las propiedades o bienes de la Comisión.

23.5. Continuación de los Trabajos durante los Procedimientos Legales. Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato o salvo que la Comisión instruya lo contrario, el Contratista deberá continuar con los Trabajos y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato, no obstante que se hubiesen iniciado cualesquiera procedimientos de conformidad con las Cláusulas 23.2 ó 23.3.

CLÁUSULA 24
DISPOSICIONES GENERALES



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

24.1. Irrenunciabilidad; Recursos Acumulativos. Con excepción de lo expresamente estipulado en el presente Contrato: (i) ninguna falta o demora de cualquiera de las partes en ejercitar cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato, ni la conducta comercial que las partes observaren deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso; (ii) todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato serán acumulativos y no excluirán cualquier otro derecho, facultad o recurso disponibles a cualquiera de las partes conforme al Contrato a Precio Alzado o por ley; y (iii) ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las partes dará derecho a dicha parte a recibir ninguna otra o posterior notificación o petición en circunstancias similares o distintas, ni tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias sin notificación o petición alguna.

24.2. Totalidad del Contrato. El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante del Contratista o de la Comisión realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato, será admitida en la interpretación de los términos del mismo, excepto por las respuestas formales por escrito dadas por la Comisión a los licitantes en las series de preguntas y comentarios llevadas a cabo de conformidad con las Bases de Licitación, en la inteligencia de que en caso de un conflicto entre dos de dichas respuestas la última en tiempo prevalecerá y, en caso de conflictos entre una respuesta y los términos del Contrato, los términos del Contrato prevalecerán.

24.3. Notificaciones. Salvo disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las partes emitidos de conformidad con este Contrato, deberán hacerse por escrito y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en la dirección que se lista a continuación, si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil en el lugar en que la misma es recibida, de lo contrario en el siguiente Día Hábil, o en aquella otra que la parte haya notificado por escrito a la otra parte:

Si a la Comisión:

At'n.: _____
Facsímil: _____
Telex: _____
Ref.: _____

Si al Contratista:

00007



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª CONVOCATORIA

Estimado
Señor

At'n.: _____

Facsimil: _____

Telex: _____

Ref.: _____

24.4. Divisibilidad de las Disposiciones. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo.

24.5. Modificaciones y Renuncias. Cualquier modificación o aclaración, al presente Contrato deberá efectuarse mediante previo acuerdo por escrito debidamente suscrito por cada parte en este Contrato. La renuncia de cualquier estipulación del Contrato por cualquier parte deberá hacerse por escrito, debidamente suscrita por tal parte, haciendo referencia expresa al derecho a que dicha parte renuncia, así como a la Cláusula del presente Contrato en la cual se consigna dicho derecho.



SUBESTACIONES
OPF 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN
2ª CONVOCATORIA

24.6. Idioma. El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes celebran el presente Contrato por medio de sus representantes legales en la fecha señalada al principio del presente Contrato.

LA COMISIÓN

[NOMBRE DEL CONTRATISTA]

Por: _____

[Nombre del Apoderado Legal]
Apoderado Legal

Cargo: _____

Revisado en sus Aspectos Legales

Por: _____

ANEXO 1

LISTA DE PRECIOS UNITARIOS

Bases Originales
Rev. 00

000020
Noviembre del 2001
Contrato a Precios Unitarios - Anexo 1
36 SE 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª Convocatoria

ANEXO 1

LISTA DE PRECIOS UNITARIOS

**ESTE ANEXO SE INTEGRA CON EL CATÁLOGO DE VALORES PRESENTADO
POR CONTRATISTA COMO PARTE DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, QUE SE
APLICARÁ PARA LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES**

ANEXO 2
FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

000000

ANEXO 2

FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

MODELO DE CARTA DE CRÉDITO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR
[BANCO EMISOR MEXICANO]

Fecha: _____, 2001

Carta de Crédito Irrevocable *Standby* Núm. _____

Comisión Federal de Electricidad
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Paseo de la Reforma 164, Piso 12
Colonia Juárez
06600 México, D.F.

Estimados Señores:

A solicitud de nuestro cliente, [insertar el nombre del solicitante] (el "Solicitante") y acatando las instrucciones de éste, el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente, esta carta de crédito irrevocable *standby* (la "Carta de Crédito") por la cantidad de E.U.A.\$ [_____] (el "Monto Garantizado") a favor de la Comisión Federal de Electricidad (la "Comisión"), en garantía de las obligaciones a cargo de [insertar el nombre del Contratista] (la "Compañía") resultantes del Contrato de Obra Pública Financiada a Precios Unitarios para la realización de los Trabajos relacionados con la construcción de ___ () Subestaciones, celebrado entre [insertar nombre del Contratista], en su carácter de Contratista, y la Comisión, el ___ de _____ de ___ (el "Contrato").

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, la Comisión podrá, en una o más ocasiones, requerir al Banco Emisor pagos parciales o el pago total de la misma, mediante la presentación de un requerimiento por escrito en papel membretado de la Comisión y firmado por el Director General de la Comisión o cualquier funcionario que tenga el nivel jerárquico inmediatamente inferior a dicho cargo o el responsable del área jurídica (cada uno de dichos requerimientos, el "Requerimiento de Pago"), especificando el monto del Requerimiento de Pago y (a) que la Comisión tiene derecho a recibir tal pago de parte de la Compañía de acuerdo con las disposiciones del Contrato o (b) que la Comisión ha recibido notificación de que (i) la Fecha de Vencimiento (tal como este término es definido más abajo) de esta Carta de Crédito no será prorrogada automáticamente o (ii) una Reposición no será realizada en una Fecha de Reposición (ambos términos tal como se definen más abajo), y que la Comisión no ha recibido otra carta de crédito en sustitución o suplementaria a la presente y en términos satisfactorios para la Comisión; en la inteligencia de que el monto total de todos los Requerimientos de Pago (incluyendo todas las Reposiciones (tal como este término es definido más abajo)) no superará la cantidad de E.U.A. [insertar una cantidad igual al 20% del Monto del Contrato] (la "Cantidad Máxima"), en la inteligencia de que además, ningún Requerimiento de Pago podrá exceder el Monto Garantizado (conforme éste pueda ser disminuido por cualquier Requerimiento de Pago que haya sido pagado y aún no repuesto por una Reposición).

¹Insertar una cantidad equivalente al 10% del Monto del Contrato.

Dentro de los 10 días hábiles después del pago de cualquier Requerimiento de Pago (la "Fecha de Reposición"), el monto disponible de esta Carta de Crédito deberá ser automáticamente aumentado para reponer el monto que se hubiere hecho efectivo como resultado de tal Requerimiento de Pago (la "Reposición"), hasta por un monto máximo agregado de todas las Reposiciones igual a la Cantidad Máxima menos el Monto Garantizado, en la inteligencia de que el monto disponible de esta Carta de Crédito no será aumentado automáticamente en caso de que el Banco Emisor haya notificado a la Comisión, en o antes de la Fecha de Reposición, su decisión de no reponer el monto de tal Requerimiento de Pago (o una porción de la Reposición de que se trate, en caso de que la suma de todas las Reposiciones más el Monto Garantizado excediera la Cantidad Máxima), mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo en el domicilio mencionado anteriormente.

El Banco Emisor acuerda que honrará todos los Requerimientos de Pago que le haga la Comisión bajo esta Carta de Crédito, pagando a la primer demanda las cantidades mencionadas en el Requerimiento de Pago contra la entrega del mismo, siempre que la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en esta Carta de Crédito, y que el mismo se presente en o antes de la Fecha de Vencimiento. Los Requerimientos de Pago han de presentarse en días y horas hábiles, entendiéndose por tales los que con ese carácter señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México. El Banco Emisor se obliga a pagar a la Comisión las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago con fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas (tiempo de la Ciudad de México) siguientes a la hora en que la Comisión haya presentado al Banco Emisor el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las horas correspondientes a aquellos días en que el Banco Emisor no esté abierto al público de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, siempre y cuando la documentación presentada satisfaga los requisitos antes indicados. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago de la Comisión no cumpliera con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente a la Comisión mediante aviso por escrito entregado en el domicilio y al área establecidos en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que la Comisión determine previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que el Requerimiento de Pago no es atendible y pondrá a disposición de la Comisión el Requerimiento de Pago. En este caso, la Comisión podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga a la Comisión bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que la Comisión mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito expirará el _____ de ____ de ____ (la "Fecha de Vencimiento"); en la inteligencia de que tal fecha será automáticamente prorrogada por períodos adicionales de un año a partir de esta fecha o a partir de una futura Fecha de Vencimiento, a menos que con cuando menos treinta días naturales anteriores a dicha fecha el Banco Emisor envíe aviso por escrito a la Comisión, entregado en mano con acuse de recibo, de que el Banco Emisor ha decidido no renovar esta Carta de Crédito por dicho período adicional. La Comisión no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, una vez que la misma haya expirado, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Vencimiento, excepto en la medida en que de otra forma lo permitan las Prácticas Internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación ICP No. 590 ("ISP98").

Los derechos que esta Carta de Crédito concede a la Comisión no son transferibles sino al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos o a empresas filiales de la Comisión, entendiéndose por tales cualquier sociedad u organismo que controle a la Comisión, o que sea controlado por la Comisión o que se encuentre junto con la Comisión bajo control común de dicha sociedad u organismo.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, ampliación del vencimiento o Bases Originales

Rev. 00

000000

transferencia) serán por cuenta de la Compañía o, en su caso, del Solicitante y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a la Comisión.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se registrará por ISP98 y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México D.F. Cualquier comunicación efectuada por la Comisión con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio en donde deben entregarse los Requerimientos de Pago.

Atentamente,

Banco Emisor

Apoderado del Banco Emisor

000000

ANEXO 2

FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

MODELO DE CARTA DE CRÉDITO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR
[BANCO EMISOR EXTRANJERO]

Fecha: _____, 2001

Carta de Crédito Irrevocable *Standby* Núm. _____

Comisión Federal de Electricidad
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Paseo de la Reforma 164, Piso 12
Colonia Juárez
06600 México, D.F.

Estimados Señores:

A solicitud de nuestro cliente, [insertar el nombre del solicitante] (el "Solicitante") y acatando las instrucciones de éste, el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente, esta carta de crédito irrevocable *standby* (la "Carta de Crédito") por la cantidad de E.U.A.\$ [_____] (el "Monto Garantizado") a favor de la Comisión Federal de Electricidad (la "Comisión"), en garantía de las obligaciones a cargo de [insertar el nombre del Contratista] (la "Compañía") resultantes del Contrato de Obra Pública Financiada a Precios Unitarios para la realización de los Trabajos relacionados con la construcción de ___ (___) Subestaciones celebrado entre [insertar nombre del Contratista], en su carácter de Contratista, y la Comisión, el ___ de _____ de ___ (el "Contrato").

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, la Comisión podrá, en una o más ocasiones, requerir al Banco Emisor pagos parciales o el pago total de la misma, mediante la presentación de un requerimiento por escrito en papel membretado de la Comisión y firmado por el Director General de la Comisión o cualquier funcionario que tenga el nivel jerárquico inmediatamente inferior a dicho cargo o el responsable del área jurídica (cada uno de dichos requerimientos, el "Requerimiento de Pago"), especificando el monto del Requerimiento de Pago y (a) que la Comisión tiene derecho a recibir tal pago de parte de la Compañía de acuerdo con las disposiciones del Contrato o (b) que la Comisión ha recibido notificación de que (i) la Fecha de Vencimiento (tal como este término es definido más abajo) de esta Carta de Crédito no será prorrogada automáticamente o (ii) una Reposición no será realizada en una Fecha de Reposición (ambos términos tal como se definen más abajo), y que la Comisión no ha recibido otra carta de crédito en sustitución o suplementaria a la presente y en términos satisfactorios para la Comisión; en la inteligencia de que el monto total de todos los Requerimientos de Pago (incluyendo todas las Reposiciones (tal como este término es definido más abajo)) no superará la cantidad de E.U.A. [insertar una cantidad igual al 20% del Monto del Contrato] (la "Cantidad Máxima"), en la inteligencia de que además, ningún Requerimiento de Pago podrá exceder el Monto Garantizado (conforme éste pueda ser disminuido por cualquier Requerimiento de Pago que haya sido pagado y aún no repuesto por una Reposición).

¹Insertar una cantidad equivalente al 10% del Monto del Contrato.

Bases Originales

Rev. 00

00000

Dentro de los 10 días hábiles después del pago de cualquier Requerimiento de Pago (la "Fecha de Reposición"), el monto disponible de esta Carta de Crédito deberá ser automáticamente aumentado para reponer el monto que se hubiere hecho efectivo como resultado de tal Requerimiento de Pago (la "Reposición"), hasta por un monto máximo agregado de todas las Reposiciones igual a la Cantidad Máxima menos el Monto Garantizado, en la inteligencia de que el monto disponible de esta Carta de Crédito no será aumentado automáticamente en caso de que el Banco Emisor haya notificado a la Comisión, en o antes de la Fecha de Reposición, su decisión de no reponer el monto de tal Requerimiento de Pago (o una porción de la Reposición de que se trate, en caso de que la suma de todas las Reposiciones más el Monto Garantizado excediera la Cantidad Máxima), mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo en el domicilio mencionado anteriormente.

El Banco Emisor acuerda que honrará todos los Requerimientos de Pago que le haga la Comisión bajo esta Carta de Crédito, pagando a la primer demanda las cantidades mencionadas en el Requerimiento de Pago contra la entrega del mismo, siempre que la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en esta Carta de Crédito, y que el mismo se presente en o antes de la Fecha de Vencimiento. Los Requerimientos de Pago han de presentarse en días y horas hábiles en los que el Banco Emisor esté abierto al público en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el domicilio del Banco Emisor indicado más adelante. El Banco Emisor se obliga a pagar a la Comisión las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago con fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas (tiempo de la Ciudad de Nueva York) siguientes a la hora en que la Comisión haya presentado al Banco Emisor el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las horas correspondientes a aquellos días en que el Banco Emisor no esté abierto al público en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siempre y cuando la documentación presentada satisfaga los requisitos antes indicados. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago de la Comisión no cumpliera con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente a la Comisión mediante aviso por escrito entregado en el domicilio y al área establecidos en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que la Comisión determine previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que el Requerimiento de Pago no es atendible y pondrá a disposición de la Comisión el Requerimiento de Pago. En este caso, la Comisión podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga a la Comisión bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que la Comisión mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito expirará el _____ de ____ de ____ (la "Fecha de Vencimiento"); en la inteligencia de que tal fecha será automáticamente prorrogada por periodos adicionales de un año a partir de esta fecha o a partir de una futura Fecha de Vencimiento, a menos que con cuando menos treinta días naturales anteriores a dicha fecha el Banco Emisor envíe aviso por escrito a la Comisión, entregado en mano con acuse de recibo, de que el Banco Emisor ha decidido no renovar esta Carta de Crédito por dicho periodo adicional. La Comisión no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, una vez que la misma haya expirado, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Vencimiento, excepto en la medida en que de otra forma lo permitan las Prácticas Internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación ICP No. 590 ("ISP98").

Los derechos que esta Carta de Crédito concede a la Comisión no son transferibles sino al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos o a empresas filiales de la Comisión, entendiéndose por tales cualquier sociedad u organismo que controle a la Comisión, o que sea controlado por la Comisión o que se encuentre junto con la Comisión bajo control común de dicha sociedad u organismo.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, ampliación del vencimiento o transferencia) serán por cuenta de la Compañía o, en su caso, del Solicitante y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a la Comisión.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por ISP98 y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse, aunque no exclusivamente ante los tribunales competentes de los Estados Unidos de América con sede en Manhattan, Ciudad de Nueva York. Cualquier comunicación efectuada por la Comisión con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio en donde deben entregarse los Requerimientos de Pago.

Atentamente,

Banco Emisor

Apoderado del Banco Emisor
[Domicilio del Banco Emisor]

ANEXO 3
FORMATO DE GARANTÍA DE CALIDAD

Bases Originales
Rev. 00

000020
Noviembre del 2001
Contrato a Precios Unitarios - Anexo 3
36 SE 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª Convocatoria

ANEXO 3

**FORMATO DE FIANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE LA GARANTÍA DE CALIDAD**

ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD:

PARA GARANTIZAR POR _____(1)_____, LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIOS UNITARIOS N° _____(2)_____ DE FECHA _____(3)_____, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONDUCTO DE _____(4)_____ EN SU CARÁCTER DE _____(5)_____ Y POR LA OTRA _____(6)_____ REPRESENTADA POR _____(7)_____ EN SU CARÁCTER DE _____(8)_____ CON UN IMPORTE TOTAL DE E.U.A.\$ _____(9)_____ (cantidad con letra), RELATIVO A: _____(10)_____, LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y EN LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA CITADA LEY; B) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO CITADO; C) QUE GARANTIZA LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE HUBIERA SUBCONTRATADO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO; D) QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y, EN CASO DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADAS DEL CONTRATO, CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES; E) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LA PRODUCIRÁ SOLO CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO; F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

- 1.- Razón social del Contratista.
- 2.- Número de contrato suscrito por el Contratista con la Comisión.
- 3.- Día, mes y año de la suscripción del Contrato.
- 4.- Representante de la Comisión.
- 5.- Cargo del representante de la Comisión.
- 6.- Razón social del Contratista.
- 7.- Representante del Contratista.
- 8.- Cargo del representante del Contratista.
- 9.- Importe total del Contrato.
- 10.- Objeto del Contrato.

000000

ANEXO 3

**FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD**

[PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR]

[BANCO EMISOR MEXICANO]

Fecha: ____ de ____ de 2001

Carta de Crédito Irrevocable *Standby* Núm. _____

Comisión Federal de Electricidad
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Paseo de la Reforma 164, Piso 12
Colonia Juárez
06600 México, D.F.

Estimados Señores:

A solicitud de nuestro cliente [insertar el nombre del solicitante] (el "Solicitante") y acatando las instrucciones de éste, el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente carta de crédito irrevocable *standby* (la "Carta de Crédito") por la cantidad de E.U.A.\$ [____],¹ como la misma puede ser incrementada de acuerdo a los términos aquí establecidos (el "Monto Garantizado"), a favor de la Comisión Federal de Electricidad (la "Comisión") en garantía de las obligaciones a cargo de [insertar el nombre del Contratista] ("la Compañía") referente a la reparación de vicios ocultos o defectos de los Materiales y Obras, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido la Compañía, derivados del Contrato de Obra Pública Financiada a Precios Unitarios para la realización de los Trabajos relacionados con la construcción de ____ (____) Subestaciones, en su carácter de Contratista, y la Comisión, el ____ de ____ de ____ (el "Contrato"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de alguna otra forma tendrán el significado que se les otorga en el Contrato.

Es una condición de esta Carta de Crédito que, de tiempo en tiempo, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Banco Emisor de una notificación de incremento, efectuada por escrito en papel membretado de la Compañía, firmada por un representante debidamente autorizado de la misma y entregada en mano a la dirección antes indicada con acuse de recibo (cada una de esas notificaciones una "Notificación de Incremento"), manifestando el monto de dicho incremento (el "Monto del Incremento") y que dicho Monto del Incremento es igual al producto de (a) _____² por el que la Compañía está por lograr la aceptación por parte de la Comisión y (b) cinco por ciento (5%), el Monto Garantizado será incrementado por dicho Monto del Incremento a menos que, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el Banco Emisor reciba la Notificación de Incremento correspondiente, el Banco Emisor notifique a la Compañía por escrito que dicho incremento en el Monto Garantizado no será efectuado; en la inteligencia de que el Monto Garantizado no se podrá incrementar a una cantidad que exceda E.U.A.\$ _____³, (el "Monto Máximo Garantizado").

¹ Insertar un monto igual al 5% de la porción del Monto del Contrato correspondiente a los Trabajos a ser culminados al momento de la Aceptación de los mismos.

² La porción del Monto del Contrato correspondiente a los Trabajos a ser culminados al momento de la Aceptación de los mismos.

³ Insertar una cantidad igual a [5% del Monto del Contrato].

Bases Originales

Rev. 00

000001

Noviembre del 2001

Contrato a Precios Unitarios - Anexo 3

36 SE 405 COMPENSACION ALTA TENSIÓN

2ª Convocatoria

Ninguna cantidad pagada por el Banco Emisor en cumplimiento de esta Carta de Crédito podrá exceder el Monto Garantizado, como éste sea incrementado de tiempo en tiempo, y todas las cantidades pagadas por el Banco Emisor en cumplimiento de esta Carta de Crédito constituirán una reducción pro tanto en el Monto Garantizado. Si el Monto Garantizado es menor que el monto requerido en cualquier Requerimiento de Pago, entonces dicho Requerimiento de Pago será honrado por la cantidad del Monto Garantizado.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, la Comisión podrá, en una o más ocasiones, requerir al Banco Emisor pagos parciales o el pago total de la misma, mediante la presentación de un requerimiento por escrito en papel membretado de la Comisión y firmado por el Director General de la Comisión o cualquier funcionario que tenga el nivel jerárquico inmediatamente inferior a dicho cargo o el responsable del área jurídica (cada uno de dichos requerimientos, el "Requerimiento de Pago"), especificando el monto del Requerimiento de Pago a hacer efectivo de la Carta de Crédito y señalando (a) que la Compañía ha incumplido con sus obligaciones garantizadas de conformidad con el Contrato, y (b) consecuentemente, que la Comisión tiene derecho a cobrar de la Carta de Crédito, la cantidad así requerida; en la inteligencia de que la suma total de todos los Requerimientos de Pago no podrá exceder del Monto Máximo Garantizado.

El Banco Emisor acuerda que honrará todos los Requerimientos de Pago que le haga la Comisión bajo esta Carta de Crédito, pagando a la primer demanda las cantidades mencionadas en cada Requerimiento de Pago contra la entrega del mismo, siempre que la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, y que el mismo se presente antes de la Fecha de Terminación. Los Requerimientos de Pago han de presentarse en días y horas hábiles, entendiéndose por tales los que con ese carácter señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México. El Banco Emisor se obliga a pagar a la Comisión las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas (tiempo de la Ciudad de México) siguientes a la hora en que la Comisión haya presentado al Banco Emisor el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las horas correspondientes a aquellos días en que el Banco Emisor no esté abierto al público de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, siempre y cuando la documentación presentada satisfaga los requisitos antes indicados. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si un Requerimiento de Pago de la Comisión no cumple con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente a la Comisión mediante aviso por escrito entregado en el domicilio y al área establecidos en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que la Comisión determine previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que dicho Requerimiento de Pago no es atendible y pondrá a disposición de la Comisión el Requerimiento de Pago. En este caso, la Comisión podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga a la Comisión bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que la Comisión mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito permanecerá vigente hasta, y expirará automáticamente en, la primera de las siguientes fechas (la "Fecha de Terminación"): (i) la fecha en la cual el Banco Emisor reciba de la Comisión notificación por escrito de que la Subestación Última ha logrado la Aceptación Final conforme se establece en el Contrato, (ii) la fecha en la cual el Monto Máximo Garantizado hubiere sido pagado por el Banco Emisor contra la presentación por la Comisión de uno o más Requerimientos de Pago, y (iii) ___ de _____ de ___ ("la Fecha de Vencimiento"). La Comisión no podrá presentar ningún Requerimiento de Pago, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito con respecto a cualquier Requerimiento de Pago una vez que ésta haya expirado, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Terminación, excepto en la medida en que de otra forma lo permitan las Prácticas Internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación ICP No. 590 ("ISP98").

Los derechos que esta Carta de Crédito concede a la Comisión no son transferibles sino al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos o a empresas filiales de la Comisión, entendiéndose por tales cualquier sociedad u organismo que controle a la Comisión, o que sea controlado por la Comisión o que se encuentre junto con la Comisión bajo control común de dicha sociedad u organismos.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, ampliación del vencimiento o transferencia) serán por cuenta de la Compañía o, en su caso, del Solicitante y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a la Comisión.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por ISP98 y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse, exclusivamente ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, D.F. Cualquier comunicación efectuada por la Comisión con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio en donde deben entregarse los Requerimientos de Pago.

Atentamente,

[BANCO EMISOR]

Por: _____
Apoderado del Banco Emisor

000000

ANEXO 3

**FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD**

[PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR]

[BANCO EMISOR EXTRANJERO]

Fecha: ____ de ____ de 2001

Carta de Crédito Irrevocable *Standby* Núm. _____

Comisión Federal de Electricidad
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Paseo de la Reforma 164, Piso 12
Colonia Juárez
06600 México, D.F.

Estimados Señores:

A solicitud de nuestro cliente [insertar el nombre del solicitante] (el "Solicitante") y acatando las instrucciones de éste, el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente carta de crédito irrevocable *standby* (la "Carta de Crédito") por la cantidad de E.U.A.\$ [_____] ¹ como la misma puede ser incrementada de acuerdo a los términos aquí establecidos (el "Monto Garantizado"), a favor de la Comisión Federal de Electricidad (la "Comisión") en garantía de las obligaciones a cargo de [insertar el nombre del Contratista] (la "Compañía") referente a la reparación de vicios ocultos o defectos de los Materiales y Obras, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido la Compañía, derivados del Contrato de Obra Pública Financiada a Precios Unitarios para la realización de los Trabajos relacionados con la construcción de ____ () Subestaciones, celebrado entre [insertar nombre del Contratista], en su carácter de Contratista, y la Comisión, el ____ de ____ de ____ (el "Contrato"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de alguna otra forma tendrán el significado que se les otorga en el Contrato.

Es una condición de esta Carta de Crédito que, de tiempo en tiempo, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Banco Emisor de una notificación de incremento, efectuada por escrito en papel membretado de la Compañía, firmada por un representante debidamente autorizado de la misma y entregada en mano a la dirección antes indicada con acuse de recibo (cada una de esas notificaciones una "Notificación de Incremento"), manifestando el monto de dicho incremento (el "Monto del Incremento") y que dicho Monto del Incremento es igual al producto de (a) _____ ² por el que la Compañía está por lograr la aceptación por parte de la Comisión y (b) cinco por ciento (5%), el Monto Garantizado será incrementado por dicho Monto del Incremento a menos que, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el Banco Emisor reciba la Notificación de Incremento correspondiente, el Banco Emisor notifique a la Compañía por escrito que dicho incremento en el Monto Garantizado no será efectuado; en la inteligencia de

¹ Insertar un monto igual al 5% de la porción del Monto del Contrato correspondiente a los Trabajos a ser culminados al momento de la Aceptación de los mismos.

² La porción del Monto del Contrato correspondiente a los Trabajos a ser culminados al momento de la Aceptación de los mismos.

Bases Originales
Rev. 00

Noviembre del 2001
Contrato a Precios Unitarios - Anexo 3
36 SE 405 COMPENSACION ALTA TENSION
2ª Convocatoria

que el Monto Garantizado no se podrá incrementar a una cantidad que exceda E.U.A.\$ _____³, (el "Monto Máximo Garantizado").

Ninguna cantidad pagada por el Banco Emisor en cumplimiento de esta Carta de Crédito podrá exceder el Monto Garantizado, como éste sea incrementado de tiempo en tiempo, y todas las cantidades pagadas por el Banco Emisor en cumplimiento de esta Carta de Crédito constituirán una reducción pro tanto en el Monto Garantizado. Si el Monto Garantizado es menor que el monto requerido en cualquier Requerimiento de Pago, entonces dicho Requerimiento de Pago será honrado por la cantidad del Monto Garantizado.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, la Comisión podrá, en una o más ocasiones, requerir al Banco Emisor pagos parciales o el pago total de la misma, mediante la presentación de un requerimiento por escrito en papel membretado de la Comisión y firmado por el Director General de la Comisión o cualquier funcionario que tenga el nivel jerárquico inmediatamente inferior a dicho cargo o el responsable del área jurídica (cada uno de dichos requerimientos, el "Requerimiento de Pago"), especificando el monto del Requerimiento de Pago a hacer efectivo de la Carta de Crédito y señalando (a) que la Compañía ha incumplido con sus obligaciones garantizadas de conformidad con el Contrato, y (b) consecuentemente, que la Comisión tiene derecho a cobrar de la Carta de Crédito, la cantidad así requerida; en la inteligencia de que la suma total de todos los Requerimientos de Pago no podrá exceder del Monto Máximo Garantizado.

El Banco Emisor acuerda que honrará todos los Requerimientos de Pago que le haga la Comisión bajo esta Carta de Crédito, pagando a la primer demanda las cantidades mencionadas en cada Requerimiento de Pago contra la entrega del mismo, siempre que la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, y que el mismo se presente en o antes de la Fecha de Terminación. Los Requerimientos de Pago han de presentarse en días y horas hábiles en los que el Banco Emisor esté abierto al público en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el domicilio del Banco Emisor indicado más adelante. El Banco Emisor se obliga a pagar a la Comisión las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas (tiempo de la Ciudad de Nueva York) siguientes a la hora en que la Comisión haya presentado al Banco Emisor el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las horas correspondientes a aquellos días en que el Banco Emisor no esté abierto al público en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siempre y cuando la documentación presentada satisfaga los requisitos antes indicados. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si un Requerimiento de Pago de la Comisión no cumpliera con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente a la Comisión mediante aviso por escrito entregado en el domicilio y al área establecidos en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que la Comisión determine previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que dicho Requerimiento de Pago no es atendible y pondrá a disposición de la Comisión el Requerimiento de Pago. En este caso, la Comisión podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga a la Comisión bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que la Comisión mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito permanecerá vigente hasta, y expirará automáticamente en, la primera de las siguientes fechas (la "Fecha de Terminación"): (i) la fecha en la cual el Banco Emisor reciba de la Comisión notificación por escrito de que la Subestación Última ha logrado la Aceptación Final conforme se establece en el Contrato, (ii) la fecha en la cual el Monto Máximo Garantizado hubiere sido pagado por el Banco Emisor contra la presentación por la Comisión de uno o más Requerimientos de Pago, y (iii) ___ de ___ de ___ ("la Fecha de Vencimiento"). La Comisión no podrá presentar ningún Requerimiento de Pago, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito con respecto a

³ Insertar una cantidad igual a [5% del Monto del Contrato].

cualquier Requerimiento de Pago una vez que ésta haya expirado, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Terminación, excepto en la medida en que de otra forma lo permitan las Prácticas Internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación ICP No. 590 ("ISP98").

Los derechos que esta Carta de Crédito concede a la Comisión no son transferibles sino al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos o a empresas filiales de la Comisión, entendiéndose por tales cualquier sociedad u organismo que controle a la Comisión, o que sea controlado por la Comisión o que se encuentre junto con la Comisión bajo control común de dicha sociedad u organismos.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, ampliación del vencimiento o transferencia) serán por cuenta de la Compañía o, en su caso, del Solicitante y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a la Comisión.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por ISP98 y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse, exclusivamente ante los tribunales competentes de los Estados Unidos de América con sede en Manhattan, Ciudad de Nueva York. Cualquier comunicación efectuada por la Comisión con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio en donde deben entregarse los Requerimientos de Pago.

Atentamente,

[BANCO EMISOR]

Por: _____
Apoderado del Banco Emisor
[Domicilio del Banco Emisor]



**FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

**CA09 ADMINISTRACION DE
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
DEL 22 AL 26 DE SEPTIEMBRE**

**TEMA
MODELO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO**

**EXPOSITOR: ING. ERNESTO RENE MENDOZA
PALACIO DE MINERÍA
SEPTIEMBRE 2003**

PEMEX – REFINACIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 18576176-04-03	CONTRATO N°: GMTYD-CM-004/03
FECHA DE ADJUDICACION	FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO
14 DE ABRIL DE 2003	30 DE ABRIL DE 2003

AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL

OFICIO DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE INVERSIÓN 2003 N° 312.A.000277 SHCP.	<u>PAGINA(S)</u>	<u>DIA</u>	<u>MES</u>	<u>AÑO</u>
		— 31	OCTUBRE	2002
FUENTE DE RECURSOS PARTIDA (S) PRESUPUESTAL (ES) PROYECTO (S)	580-V-3019 VV-325-182			

DATOS DEL CONTRATISTA

COMPAÑÍA: DESARROLLOS DE INGENIERÍA Y CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS, S.A. DE C.V.

REG. PEMEX:

RFC. DIC-840920-1Z1

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

REHABILITACIÓN DEL OLEODUCTO DE 24" D.N. NUEVO TEAPA – VENTA DE CARPIO, ELIMINANDO 1,305 FALLAS CON PÉRDIDA DE ESPESOR IGUAL O MAYOR AL 20% DETECTADAS CON EQUIPO INSTRUMENTADO, TRAMOS ZAPOAPITA – CD. MENDOZA Y MALTRATA – TECAMACHALCO.

MONTOS

MONTO DEL CONTRATO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN 2003
\$ 38'925,107.48 M.N.	\$ 38'925,107.48 M.N.
MONTO ANTICIPO 2003	ASIGNACIONES SUBSECUENTES
\$ 0.00	\$ 0.00

PLAZO DE EJECUCIÓN

240

DÍAS NATURALES

FECHA DE INICIACIÓN			FECHA DE TERMINACIÓN		
02	MAYO	2003	27	DICIEMBRE	2003

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado No. GMTYD-CM-004/03, que en lo sucesivo se le denominará el **CONTRATO** y que celebran, por una parte "**PEMEX-REFINACIÓN**", representada en este acto por el Sr. **ING. HÉCTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO**, en su carácter de **APODERADO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**PEMEX-REFINACIÓN**" y por la otra parte la compañía **DESARROLLOS DE INGENIERÍA Y CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS, S.A. DE C.V.**, a quien se denominará "**EL CONTRATISTA**" representado en este acto por el Sr. **C.P. ADALBERTO MOSCO NERIA** en su carácter de **APODERADO ADMINISTRATIVO** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes;

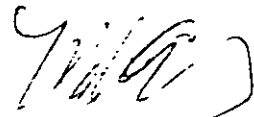
DECLARACIONES

I.- "**PEMEX-REFINACIÓN**" declara que:

- I.1.- Es un organismo público descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, subsidiario de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para la realización de este **CONTRATO** de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de Fecha 16 de Julio de 1992.
- I.2.- Acredita la personalidad y facultades del Sr. **ING. HÉCTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO** en su carácter de **APODERADO** con el testimonio de la Escritura Pública No. **45653** de fecha **10 DE JUNIO DE 2002**, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 133 del **DISTRITO FEDERAL**, **LIC. HÉCTOR GUILLERMO GALEANO INCLÁN**.
- I.3.- Su domicilio para los fines del presente **CONTRATO** es: **MARINA NACIONAL No. 329, EDIFICIO "B-2", PISO 11, COLONIA HUASTECA, C.P. 11311 EN MÉXICO, D.F.**
- I.4.- Se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este **CONTRATO** con el Oficio N° **312.A.000277** de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2002**, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Partida Presupuestal **580-V-3019** y Proyecto **VV-325-182**.
- I.5.- Las Obras objeto de este **CONTRATO** se adjudicaron, mediante, **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA** con N° **18576176-004-03** y con Aperturas: Técnica y Económica de fechas **25 DE MARZO DE 2003** y **03 DE ABRIL DE 2003** respectivamente, con fecha de Fallo **14 DE ABRIL DE 2003**; con fundamento en el artículo **27 FRACCIÓN I, 28 Y 30 FRACCIÓN I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.- "**EL CONTRATISTA**" declara que:

- II.1.- Es de nacionalidad **MEXICANA** y conviene, aún cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como Mexicano por cuanto a este **CONTRATO** se refiere y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este **CONTRATO**.
- II.2. Acredita la existencia de su Sociedad mediante la Escritura Pública N° **103,151** de fecha **06 DE JULIO DE 1973**, en la que se constituyó como **DICA, INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.**, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, con el N° **187**, Fojas **233**, Volumen **873**, Libro **3°** del día **07 DE AGOSTO DE 1973**, cambiando su denominación a **DESARROLLOS DE INGENIERÍA Y CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS, S.A.** mediante Escritura Pública N° **127,127** de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 1980**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Mercantil N° **9895** el día **07 DE ABRIL DE 1981** transformándose en **DESARROLLOS DE INGENIERÍA Y CONJUNTOS ARQUITECTÓNICO, S. A DE C.V.** mediante Escritura Pública N° **142,020** de fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 1985**,



CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil N° 9895 con fecha 24 DE JUNIO DE 1986, otorgadas ante la Fe del Notario Público No. 122 de MÉXICO, D.F., LIC. EUGENIO IBARROLA SANTOYO, actuando en el protocolo de la Notaria Pública N° 31, de la cual es titular el LIC. MARIO MONROY ESTRADA.

- II.3.- Acredita la personalidad y facultades como **APODERADO ADMINISTRATIVO** de dicha Sociedad, mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 31 de fecha 01 DE JULIO DE 2002 otorgada ante la Fe del Notario Público No. 239 de MÉXICO, D.F., LIC. RICARDO FELIPE SÁNCHEZ DESTENAVE inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil N° 9895 de fecha 20 de Agosto de 2002, en la Cd. de México, D.F., poder que a la fecha de firma de este CONTRATO, no le ha sido revocado, limitado ó modificado en forma alguna.
- II.4.- Señala como su domicilio para los fines del presente CONTRATO: **INSURGENTES SUR N° 686 PISO 11, COL. DEL VALLE C.P. 03100, MÉXICO, D.F.**, con Número de Registro Federal de Contribuyentes número: **DIC-840920-1Z1**.
- II.5.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este CONTRATO.
- II.6.- Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las normas de construcción vigentes en "**PEMEX-REFINACIÓN**" y las especificaciones de la obra, el proyecto, el programa de ejecución de los trabajos, planos y sus modificaciones, especificaciones generales y particulares, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este CONTRATO.
- II.7.- Conoce el lugar de los trabajos y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en él y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del CONTRATO, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.8.- No se encuentra en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- II.9.- Bajo protesta de decir verdad, que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales (Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo y en su caso Impuesto Especial sobre Producción y Servicios) correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, así como que ha presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2001 y 2002 por los mismos impuestos, que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo, por impuestos federales, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme al Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación.

III.- Las partes declaran que:

- III.1 - Todos los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del CONTRATO, tales como avances, modificaciones, etc., se registrarán en la bitácora correspondiente, formando esta, parte integrante del CONTRATO.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "PEMEX-REFINACIÓN" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a realizar para esta hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuesto que forman parte integrante de este CONTRATO, la obra consistente en: "REHABILITACIÓN DEL OLEODUCTO DE 24" D.N. NUEVO TEAPA - VENTA DE CARPIO, ELIMINANDO 1,305 FALLAS CON PERDIDAS DE ESPESOR IGUAL O MAYOR AL 20% DETECTADAS CON EQUIPO INSTRUMENTADO, TRAMOS ZAPOAPITA - CD. MENDOZA Y MALTRATA - TECAMACHALCO".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El Monto Total del CONTRATO pagadero en MONEDA NACIONAL, es de: \$38'925,107.48 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 48/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). La asignación para el presente ejercicio es de: \$38'925,107.48 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 48/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- Considerando como fecha de inicio 02 DE MAYO DE 2003 y de término 27 DE DICIEMBRE DE 2003, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de 240 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio.

Si "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del CONTRATO, en la fecha pactada, ello no relevará a "EL CONTRATISTA" de su total responsabilidad en cuanto a la fecha de término pactada para la realización del objeto del CONTRATO y no será causa de reclamación alguna, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación.

La ejecución de los trabajos deberá llevarse a cabo en la secuencia y en el plazo previsto para la ejecución de los trabajos pactados.

No se contabilizará como día de ejecución de los trabajos, todo aquel que no se haya laborado por CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR de conformidad con la CLÁUSULA TRIGÉSIMA ó imputables a "PEMEX-REFINACIÓN" al no haber permitido el acceso a las áreas de trabajo, lo que deberá quedar asentado en la bitácora respectiva, que servirá de base para el diferimiento del plazo en su caso.

"EL CONTRATISTA" dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión del fallo deberá proponer a la Residencia de "PEMEX-REFINACIÓN" para su aprobación un Programa de Ejecución Detallado y Definitivo que se aplicará al contrato dentro del marco de referencia pactado, y que asegure la realización eficiente y puntual de los trabajos. Este programa deberá marcar en forma no limitativa, las fechas estimadas en que se concluyan las fases de los trabajos, y convenirse con la Residencia de "PEMEX-REFINACIÓN" dentro de los 45 (cuarenta y cinco días naturales) siguientes al inicio de los trabajos.

Para que "PEMEX-REFINACIÓN" y "EL CONTRATISTA" puedan iniciar la ejecución de los trabajos, será necesario que se haya designado por escrito a la persona que se encargará de la Residencia de Obra y de la Superintendencia de Construcción del contratista.

1

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

No implicara retraso en el inicio de la ejecución de los trabajos, y por lo tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, que afecten directamente a dicho inicio.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.- "PEMEX-REFINACIÓN" se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que deberán ejecutarse las obras materia de este CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este CONTRATO acepta que conoce el lugar de los trabajos y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en él y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del CONTRATO, incluyendo, sin ser limitantes los siguientes:

Las condiciones climatológicas de la ubicación del terreno, de la superficie, así como la cantidad y naturaleza de los materiales y trabajos requeridos para la ejecución y terminación de la obra objeto del CONTRATO, también los medios de acceso al lugar y los requerimientos que deba cumplir "EL CONTRATISTA" debido a Reglamentos Municipales, Estatales y Federales que sean aplicables.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este CONTRATO ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "PEMEX-REFINACIÓN", los que servirán de base para la ejecución de los trabajos y los que ha considerado suficientes y adecuados para la realización del objeto del CONTRATO.

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.- "PEMEX-REFINACIÓN" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este CONTRATO se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el Programa de Ejecución Detallado y Definitivo: para lo cual "PEMEX-REFINACIÓN" comparará periódicamente el avance real acumulado contra el programa de ejecución Detallado y Definitivo de los trabajos. Si como consecuencia de la comparación anterior, el avance acumulado de los trabajos es menor que lo que debió realizarse, "PEMEX-REFINACIÓN" en su caso, procederá a aplicar, una pena económica convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) mensual o su parte proporcional del mes de la diferencia de los montos acumulados de los trabajos que debió realizar menos el de los realmente ejecutados conforme al Programa de Ejecución Detallado y Definitivo convenido. Esta cantidad se aplicará en beneficio de "PEMEX-REFINACIÓN", a título de pena convencional por atraso en el programa.

Las Penalizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los Programas de ejecución contenidos en el Anexo "D". La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos y "PEMEX-REFINACIÓN" y "EL CONTRATISTA" celebren los convenios correspondientes, las penas convencionales serán calculadas para dichos convenios en forma independiente entre si e independientes del Programa de Ejecución Detallado y Definitivo con base a los programas de ejecución que se deriven de dichos convenios, basándose en el mismo procedimiento descrito en esta cláusula, y se deberán incluir las penas convencionales en las

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

estimaciones específicas para dichos convenios.

Adicionalmente si **"EL CONTRATISTA"** no concluye los trabajos en la fecha señalada en el Programa aprobado, **"PEMEX-REFINACIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato, y dándose este caso, el **"CONTRATISTA"** deberá cubrir a **"PEMEX-REFINACIÓN"**, una pena económica Convencional por demora en la terminación, por cada día de atraso, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, esta cantidad será igual al 0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO), del monto de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de la terminación señalada en el Programa aprobado, incluyendo las ampliaciones que se hayan autorizado y se calcularán en forma diaria contra los trabajos pendientes de ejecutar.

Las penas convencionales, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"PEMEX-REFINACIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del CONTRATO.

En caso de Rescisión por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, se harán valer las Penas Convencionales pactadas en ésta Cláusula, las cuales son independientes de la Fianza de cumplimiento y son exigibles separadamente.

Para determinar la aplicación de las Penas estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR de conformidad con la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA** o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** ya que, en tal evento, de común acuerdo se harán al programa de ejecución de los trabajos las modificaciones que procedan.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta Cláusula se harán constar en la bitácora correspondiente.

SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones que se cubran, y con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones, se haga la siguiente retención:

a).- **EL CONTRATISTA** acepta la retención del derecho establecido por el artículo 19° de la Ley Federal de Derechos, del 0.5% (CINCO DÉCIMAS POR CIENTO) del monto de los trabajos contratados que se destinará a la **Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo** por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de las obras y servicios.

SÉPTIMA.- ANTICIPO (S).- **"PEMEX-REFINACIÓN"** no otorgará a **"EL CONTRATISTA"** anticipo alguno.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- **"EL CONTRATISTA"**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, deberá presentar a **"PEMEX-REFINACIÓN"** dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del fallo, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los trabajos contratados cuando EL CONTRATO se desarrolle en un solo ejercicio presupuestario y cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario se procederá a la entrega de las fianzas como lo marca el Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas y será otorgada por Institución Mexicana debidamente.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

autorizada a favor de "PEMEX-REFINACIÓN" elegida por "EL CONTRATISTA" misma que permanecerá vigente durante todo el plazo de ejecución de los trabajos; de no cumplir con dicha entrega en tiempo y/o forma, "PEMEX-REFINACIÓN" podrá determinar la rescisión del CONTRATO.

El CONTRATO no surtirá efecto, mientras "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas se obliga a lo siguiente:

a).- La Afianzadora que afiance este Contrato acepta que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO y sus anexos y garantiza la ejecución total de la obra objeto del Contrato garantizado.

b).- En caso de modificación al plazo del CONTRATO, debido a que se convengan ampliaciones, prorrogas o esperas para el cumplimiento del contrato, la Afianzadora consiente que la vigencia de la fianza deberá ser prorrogada en concordancia con las prórrogas o esperas otorgadas al CONTRATO, en todos los casos, "EL CONTRATISTA" será el responsable de informar a la Afianzadora sobre dichas modificaciones y se obliga a entregar a "PEMEX-REFINACION" la ampliación de la fianza de cumplimiento contractual (o garantía por cumplimiento contractual) dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la formalización de la modificación, debiendo contener el documento la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada originalmente.

La garantía será por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, en el que se incluya el monto originalmente pactado más las subsecuentes ampliaciones (en su caso), siendo necesario que la afianzadora otorgue su anuencia por escrito para continuar garantizando las obligaciones contraídas por el "CONTRATISTA".

c).- La Afianzadora que afiance este Contrato acepta que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos objeto del CONTRATO, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "PEMEX-REFINACIÓN".

d).- La Institución Afianzadora acepta expresamente que se somete al procedimiento de ejecución que elija el beneficiario de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo el correspondiente de cobro de la indemnización por mora que debe cubrir la institución en los casos de pago extemporáneo de los importes garantizados.

e).- La Afianzadora acepta que la póliza de fianza de cumplimiento garantiza hasta el 30% del monto expresado en la póliza de fianza por concepto de pago de lo indebido, en el supuesto de que el beneficiario lo hubiera efectuado por error.

f).- La afianzadora se obliga a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento de "EL CONTRATISTA", cuando sean formuladas dentro del término de diez meses contados a partir de su exigibilidad y se compromete a pagar el 100% del monto garantizado en caso de incumplimiento.

g).- La compañía Afianzadora acepta liquidar a "PEMEX-REFINACIÓN" el 50 % del monto garantizado en la fianza, en el caso de que "EL CONTRATISTA", no sustituya la garantía de cumplimiento en términos de lo previsto en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del presente CONTRATO.

h).- La afianzadora acepta y se obliga a pagar el monto garantizado de la fianza de cumplimiento, independientemente de que "EL CONTRATISTA" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

i).- La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza, durante la sustanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que el fiado interponga, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.

j).- La garantía de cumplimiento de ninguna manera se considerará como una limitación de la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el Contrato y de ninguna manera impedirá que "PEMEX-REFINACIÓN" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

k) La Afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "PEMEX-REFINACIÓN" las razones, causas o motivos de su improcedencia.

"EL CONTRATISTA" acepta que la Afianzadora se obligue en caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato, "PEMEX-REFINACIÓN" hará efectiva la fianza que garantiza dicho cumplimiento, hasta el 100% del monto garantizado; ya que, atendiendo a la naturaleza indivisible de las responsabilidades derivadas del contrato, el fiado acepta expresamente que cualquier excepción derivada del cumplimiento parcial, será ineficaz para efectos del pago de esta fianza.

Que para su cancelación será requisito indispensable que "EL CONTRATISTA" presente su solicitud por escrito, previa conformidad de "PEMEX-REFINACIÓN".

"EL CONTRATISTA" manifiesta expresamente su voluntad de que en caso de que existan créditos a su favor contra "PEMEX-REFINACIÓN", en este acto se desiste del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que derivan de este contrato, se hagan efectivas al 100% las garantías otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor del Organismo.

En caso de Rescisión o Incumplimiento por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la afianzadora se compromete a pagar el 100% (CIEN POR CIENTO), del monto garantizado, aún y cuando exista avance en la ejecución de los trabajos en cualquier porcentaje.

Acepta expresamente "EL CONTRATISTA" que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento, se pagará independientemente de que éste interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

Acepta expresamente el contratista que, en los casos en que se promuevan juicios o se interpongan recursos la fianza permanecerá en vigor durante toda la sustanciación y hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria.

En base al Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con respecto DE LOS VICIOS OCULTOS:

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a su elección deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente a cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomiso especialmente constituido.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

para ello.

Los trabajos a garantizarse durante un plazo de doce meses mencionados en el párrafo anterior, deberán de afianzarse con la misma compañía afianzadora que haya emitido la fianza de cumplimiento.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

En caso de que "EL CONTRATISTA" opte por entregar fianza de calidad, ésta deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

a).- Que la fianza garantiza las obligaciones derivadas del Contrato y de sus anexos referentes a la reparación de vicios ocultos o defectos que resulten del servicio prestado, incluyendo materiales y mano de obra y que dicha fianza garantiza además cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b).- Esta fianza garantiza la calidad de los materiales y de la mano de obra utilizados para la prestación de los trabajos, mismos que deberán ser de acuerdo con los términos, condiciones y especificaciones establecidos en el Contrato garantizado, y responde de los vicios ocultos, defectos y/o mal funcionamiento que resulten dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se realice la entrega recepción a plena satisfacción de "PEMEX-REFINACIÓN" de los trabajos contratados, aun cuando parte de los trabajos se hubieren subcontratado.

c).- En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no repare los defectos o vicios ocultos que le sean reportados por "PEMEX-REFINACIÓN", la afianzadora se obliga a pagar los gastos efectuados por "PEMEX-REFINACIÓN" en dichas reparaciones, hasta por la totalidad del monto garantizado.

d).- La afianzadora se obliga a pagar las reclamaciones con cargo a la fianza, independientemente de que "EL CONTRATISTA" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

e).- La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza, durante la sustanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que el fiado interponga, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.

f).- Las obligaciones derivadas de la fianza, se extinguirán automáticamente una vez transcurrido el término de ley para hacerla exigible, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado reclamación.

g).- La Institución Afianzadora acepta expresamente que se somete al procedimiento de ejecución que elija el beneficiario de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo el correspondiente de cobro de la indemnización por mora que debe cubrir la institución en los casos de pago extemporáneo de los importes garantizados.

Quedarán a salvo los derechos de "PEMEX-REFINACIÓN" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El plazo de esta garantía será de 12 DOCE meses contados a partir de la fecha en que "PEMEX-REFINACIÓN" y "EL CONTRATISTA" efectúen la formal ENTREGA-RECEPCIÓN de los trabajos y a plena satisfacción de "PEMEX-REFINACIÓN", la que se hará constar en el Acta de Recepción formal de los mismos.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

h).- Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"**, quedará obligado a responder de los defectos que resulten de los mismos, de los vicios ocultos, y de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que **"PEMEX-REFINACIÓN"** podrá exigir a **"EL CONTRATISTA"**, que lleve a cabo las reparaciones necesarias o las reposiciones inmediatas que se requieran, lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. En el caso de que éste no lleve a cabo las reparaciones o reposiciones que se le exigen, podrá solicitarse a un tercero que realice dichos trabajos, lo cual se hará con cargo a **"EL CONTRATISTA"** que ha incumplido, en los términos señalados en el CONTRATO respectivo y en el Código Civil Federal.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no repare los defectos o vicios ocultos que le sean reportados por **"PEMEX-REFINACIÓN"**, la afianzadora acepta y se obliga a pagar los gastos efectuados por **"PEMEX-REFINACIÓN"**, en dichas reparaciones hasta por el 100 % del monto garantizado.

En el supuesto antes referido, para la realización de las reparaciones o reposiciones no será necesario que se de aviso previo a la afianzadora de los trabajos de reposición o reparación que deberán llevarse a cabo, siempre y cuando, no se haya reclamado previamente el incumplimiento ante la compañía afianzadora.

Acépta expresamente **"EL CONTRATISTA"** que la fianza expedida para garantizar los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad, se pagará independientemente de que interponga cualquier tipo de recursos ante instancias del orden administrativo o no judicial.

Acepta expresamente el contratista que en los casos en que se promuevan juicios o se interpongan recursos, la fianza permanecerá en vigor durante toda la sustanciación y hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria

Quedarán a salvo los derechos de **"PEMEX-REFINACIÓN"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

NOVENA.- FORMA DE PAGO.- **"EL CONTRATISTA"** recibirá de **"PEMEX-REFINACIÓN"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios objeto del CONTRATO, el monto que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos terminados.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a la Residencia de Obra, dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado **"PEMEX-REFINACIÓN"** en el CONTRATO; acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la Residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 15 días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, en la Bitácora deberán anotarse las fechas en que se presenten las estimaciones por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"PEMEX-REFINACIÓN"** a los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra, fecha que se hará constar en la bitácora de obra y en las propias estimaciones.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre si y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Lo anterior, de conformidad al Programa de Cierre de Estimaciones y Erogaciones, que forma parte del CONTRATO como Anexo "PCE".

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

"PEMEX-REFINACIÓN" efectuará el pago de estimaciones por trabajos ejecutados, invariablemente mediante depósito automático en la cuenta de la Institución de Crédito autorizada para operar en el país, seleccionada por "EL CONTRATISTA", quien deberá comunicarlo por escrito en un plazo máximo de 5 (CINCO) días naturales contados a partir de la fecha de adjudicación de este CONTRATO a la Unidad de Servicios de Apoyo de la Gerencia de Mantenimiento de Terminales y Ductos, ubicada en el 7° piso del Edificio "A" del centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, en la Ciudad de México, D. F.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que "PEMEX-REFINACIÓN", se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido o del pago de lo indebido.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL MONTO Y PLAZO.

En caso de requerirse modificaciones al contrato en monto y/o plazo con fundamento en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "PEMEX-REFINACIÓN" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el CONTRATO, mediante Convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento (25 %) del monto o del plazo pactados en el CONTRATO, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, debiendo el Residente de Obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar Convenios Adicionales respecto a las nuevas condiciones, debiendo el Residente de Obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Según el tipo y las características del CONTRATO, los Convenios Modificatorios deberán contener

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

como mínimo lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A los precios por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del CONTRATO, deberá de aplicárseles, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el CONTRATO, sin embargo, cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento (25 %) del importe original del CONTRATO o del plazo de ejecución, "PEMEX-REFINACIÓN" junto con "EL CONTRATISTA", podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlo a las nuevas condiciones. Para su determinación, deberá procederse en el orden y manera que se indica en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutar los trabajos adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo original del CONTRATO, una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la Residencia de Obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Los conceptos de trabajo al amparo de los Convenios Modificatorios de monto o plazo, se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el CONTRATO, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Asimismo, el conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el CONTRATO, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

En todos los casos "PEMEX-REFINACIÓN" deberá emitir por escrito a "EL CONTRATISTA", independientemente de la anotación en bitácora, la orden de trabajo correspondiente, en tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del Convenio que se suscriba, siendo obligación de "EL CONTRATISTA" ampliar la garantía de cumplimiento y los seguros requeridos en el CONTRATO en la misma proporción sobre el monto del convenio, de conformidad con las cláusulas de Garantía de Cumplimiento del Contrato y de Seguros del presente CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", "PEMEX-REFINACIÓN" procederá a deducir dicha cantidad en la siguiente estimación correspondiente, cuando el CONTRATO aún se encuentre vigente, o en su caso, "EL CONTRATISTA" cubrirá dicho pago con cheque certificado expedido a favor de "PEMEX-REFINACIÓN" cuando el pago en exceso coincida en el período en que el CONTRATO hubiere sido totalmente recepcionado por "PEMEX-REFINACIÓN", en ambos casos, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PEMEX-REFINACIÓN".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA", sean compensadas en la estimación siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.- "EL CONTRATISTA", expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del CONTRATO se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, po.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

incumplimientos o aplicación de penas derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **"PEMEX-REFINACIÓN"**.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS.- Considerando como fecha origen de los precios; la del Acto de Presentación de la apertura Técnica y de conformidad con el supuesto que establecen los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 148, 149, 150, 151, 152, y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la revisión de los costos y su cálculo se sujetará a lo previsto en la citada ley y su reglamento, de conformidad a lo siguiente:

Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el CONTRATO que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento de ajuste de costos acordado entre **"EL CONTRATISTA"** y **"PEMEX-REFINACIÓN"**. La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondientes.

El ajuste de costos procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de acuerdo a lo señalado en el procedimiento de contratación que sirvió de base para la adjudicación. Ajuste de costos que para el caso particular de este Contrato, **"PEMEX-REFINACIÓN"** determina que el procedimiento que se aplicará será el correspondiente a la **FRACCIÓN III** del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que permanecerá vigente durante toda la ejecución del CONTRATO.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos se aplicará de conformidad al artículo 58 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las Mismas y se sujetará a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el CONTRATO o en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa que se hubiere pactado.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa pactado.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** o **"PEMEX-REFINACIÓN"** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"PEMEX-REFINACIÓN"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

III.- Los precios originales del CONTRATO permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del CONTRATO, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta, y

IV.- Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por **"PEMEX-REFINACIÓN"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, a más tardar dentro de 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha en que **"PEMEX-REFINACIÓN"** resuelva por escrito el aumento o reducción.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.- **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito mediante oficio o a través de la bitácora a **"PEMEX-REFINACIÓN"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la referida terminación. **"PEMEX-REFINACIÓN"** dentro de los 90 (NOVENTA) días naturales siguientes a la citada notificación verificará que las obras motivo del CONTRATO se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del CONTRATO.

En caso de que se requieran trabajos de reparación durante el periodo de verificación por estar mal ejecutados, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar el endoso correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil.

"PEMEX-REFINACIÓN" notificará por escrito el término de la verificación y procederá a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales posteriores a la terminación de la verificación, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, hechos que se harán constar en la bitácora correspondiente.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 15 (QUINCE) días naturales el finiquito de los trabajos, anexando el acta de recepción física de los mismos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

DÉCIMA QUINTA.- FINIQUITO DEL CONTRATO.- Para que **"PEMEX-REFINACIÓN"** pueda dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos y levantando el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Para ello, **"PEMEX-REFINACIÓN"** deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su Superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito.

En caso de existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda ante **"PEMEX-REFINACIÓN"** para su elaboración dentro del plazo indicado en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** de este contrato, se procederá a su elaboración, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (DIEZ) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"** éste tendrá un plazo de 30 (TREINTA) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"PEMEX-REFINACIÓN"** deberá liquidarlos dentro del plazo que indica el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y si el saldo resulta a favor de **"PEMEX-**

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

REFINACIÓN el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por conceptos de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de no obtenerse el reintegro, **"PEMEX-REFINACIÓN"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, **"PEMEX-REFINACIÓN"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los montos resultantes; **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"PEMEX-REFINACIÓN"** el documento modificadorio a la fianza de calidad por el saldo determinado en el finiquito, debiendo, en forma simultánea levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS.- **"PEMEX-REFINACIÓN"** con anterioridad a la iniciación de la obra designará al Residente de Obra, la cual estará ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, y cuyas funciones se señalan en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"PEMEX-REFINACIÓN"**, así como la aprobación de las estimaciones. Para efectos de pago de las estimaciones, deberán ser autorizadas por la Residencia de Obra.

La supervisión será el auxilio técnico de la Residencia de Obra y tendrá las funciones que señala el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"PEMEX-REFINACIÓN" como responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizado el estado que guarden el avance físico - financiero de los trabajos, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de **"EL CONTRATISTA"** derivados de anticipos no autorizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos.

La designación del residente de obra de **"PEMEX-REFINACIÓN"** y de la superintendencia de construcción por parte de **"EL CONTRATISTA"** deberá constar por escrito, para que **"PEMEX-REFINACIÓN"** pueda iniciar la ejecución de los trabajos.

Por su parte, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un Superintendente de Construcción, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones de construcción y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo de la ejecución de los trabajos. El Superintendente de Construcción de **"EL CONTRATISTA"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"PEMEX-REFINACIÓN"**, quien calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, o por razones que a su juicio lo justifique, **"PEMEX-REFINACIÓN"** podrá solicitar el cambio del mismo, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- **"EL CONTRATISTA"** no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente CONTRATO, sólo podrá ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **"PEMEX-**

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

REFINACIÓN mediante la aprobación expresa, previa y por escrito de **"PEMEX-REFINACIÓN"**.

Si con motivo de la Cesión de los derechos de Cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** a **"PEMEX-REFINACIÓN"** se origina un retraso en el pago no procederá el pago de Gastos Financieros.

DÉCIMA OCTAVA - SUBCONTRATACIÓN. - **"EL CONTRATISTA"** no podrá subcontratar, los trabajos o cualquiera de sus obligaciones, establecidas bajo el CONTRATO, sin previa autorización escrita de **"PEMEX-REFINACIÓN"**.

Aún y cuando **"EL CONTRATISTA"** cuente con la autorización de **"PEMEX-REFINACIÓN"** a la subcontratación, éste permanecerá como único responsable de la calidad, la ejecución adecuada y en tiempo, de los trabajos, establecidos bajo el CONTRATO y de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y, mantendrá a **"PEMEX-REFINACIÓN"** a salvo de cualquier pérdida ó erogación por esta causa, en la forma como si dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones del CONTRATO. No obstante el consentimiento otorgado por **"PEMEX-REFINACIÓN"** para un Subcontratista, no liberará o eximirá a **"EL CONTRATISTA"** de ninguna responsabilidad u obligación conforme al CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - **"PEMEX-REFINACIÓN"**, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, podrá suspender temporalmente los trabajos contratados en todo o en parte en cualquier estado en que éstas se encuentren, determinando en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del CONTRATO, pudiendo reanudarse las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión. Así mismo deberá comunicar dicha resolución a la Contraloría Interna en Pemex-Refinación a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

En dicho caso, **"EL CONTRATISTA"** será el responsable de informar a la Afianzadora de la suspensión temporal de que se trate y, en su momento de la reanudación de los mismos.

Cuando se determine la suspensión de la Obra por causas imputables a **"PEMEX-REFINACIÓN"** esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, previo estudio presentado por **"EL CONTRATISTA"** y aprobado por **"PEMEX-REFINACIÓN"** de la justificación de dichos gastos.

Durante dicha suspensión de trabajos **"EL CONTRATISTA"** deberá proteger y asegurar adecuadamente los trabajos y no deberá retirar ningún material del campo de trabajo, pudiendo reanudarse los trabajos al cesar las causas que motivaron la suspensión.

Cualquier suspensión temporal del CONTRATO deberá de cumplir con lo establecido en los Artículos 60, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con los artículos 114, 115, 116, 117, 118, y 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se hará constar en la bitácora correspondiente.

VIGÉSIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - Las partes convienen en que **"PEMEX-REFINACIÓN"** tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente el CONTRATO, en cualquier estado que los trabajos se encuentren, porque existan causas justificadas no imputables a

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

"EL CONTRATISTA" o de interés general, que le impidan la continuación de los mismos, o no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión. Así mismo deberá comunicar dicha resolución a la Contraloría Interna en Pemex-Refinación a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

Cuando se determine la Terminación Anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior **"PEMEX-REFINACIÓN"** dará aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y aplicará lo siguiente:

"PEMEX-REFINACIÓN" procederá de inmediato a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada con la presencia de un Fedatario Público, donde se hará constar el estado en que se encuentra la obra; recuperará los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble. **"PEMEX-REFINACIÓN"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables, considerados en el Artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del CONTRATO, a la fecha de la terminación, previo estudio que haga **"EL CONTRATISTA"** de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

"EL CONTRATISTA" está obligado a devolver a **"PEMEX-REFINACIÓN"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En éste supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"PEMEX-REFINACIÓN"**, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"PEMEX-REFINACIÓN"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el CONTRATO podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, y al respecto, aceptan que cuando **"PEMEX-REFINACIÓN"** sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**, debiéndose registrar este hecho en la bitácora correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"PEMEX-REFINACIÓN"**, se señalan a continuación:

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** por causas imputables a él no inicia los trabajos objeto del CONTRATO, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

2.- Si **"EL CONTRATISTA"** interrumpe injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"PEMEX-REFINACIÓN"**.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

3.- Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el Residente de Obra o por el Supervisor de **"PEMEX-REFINACIÓN"**.

4.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento al programa de ejecución detallado y definitivo por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **"PEMEX-REFINACIÓN"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.- Si **"EL CONTRATISTA"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

6.- Si **"EL CONTRATISTA"** es declarado en concurso mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

7.- Si **"EL CONTRATISTA"** subcontrata parte de los trabajos objeto del CONTRATO sin contar con la autorización por escrito de **"PEMEX-REFINACIÓN"** y a lo indicado en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** del presente CONTRATO.

8.- Si **"EL CONTRATISTA"** cede los derechos de cobro derivados del CONTRATO, sin contar con la autorización por escrito de **"PEMEX-REFINACIÓN"** y a lo indicado en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** del presente CONTRATO.

9.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"PEMEX-REFINACIÓN"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

10.- Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.

11.- Si **"EL CONTRATISTA"** siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con el CONTRATO.

12.- Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta las fianzas que le ha requerido **"PEMEX-REFINACIÓN"** dentro del término pactado en la **CLÁUSULA OCTAVA** u omite mantener vigentes las mismas durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos objeto del CONTRATO.

13.- Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta los seguros que le ha requerido **"PEMEX-REFINACIÓN"**, con antelación al inicio de los trabajos objeto del CONTRATO, y no los mantiene vigentes de conformidad a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**.

14.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y el Manual de Seguridad para Contratistas que desarrollan trabajos en las instalaciones industriales de **"PEMEX-REFINACIÓN"**.

15.- En general, por incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos aplicables a estas reglas, tratados o las órdenes de **"PEMEX-REFINACIÓN"**.

En caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** a cualesquiera de las obligaciones del CONTRATO, **"PEMEX-REFINACIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por atraso y terminación o declarar la rescisión conforme procedimiento que se señala en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** y exigir el pago de las penas

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

convencionales por atraso de la **CLÁUSULA QUINTA**, además si **"PEMEX-REFINACIÓN"** opta por la rescisión. **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que será como mínimo, el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del **CONTRATO** a juicio de **"PEMEX-REFINACIÓN"** independientemente de las penas por atraso de la **CLÁUSULA QUINTA**.

En tanto que si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad Judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.- Si **"PEMEX-REFINACIÓN"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna o algunas de las causas de rescisión que se consignan en el **CONTRATO**, lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente por escrito, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga en un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de inicio de procedimiento de rescisión. Si transcurrido éste plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"PEMEX-REFINACIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**, dentro del plazo de 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**, misma que deberá ser notificada a éste.

En caso de proceder la rescisión esta no podrá ser revocada o modificada por **"PEMEX-REFINACIÓN"** y se deberá comunicar dicha resolución a la Contraloría Interna en Pemex-Refinación a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de rescisión del **CONTRATO** por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"PEMEX-REFINACIÓN"** aplicará lo siguiente:

"PEMEX-REFINACIÓN" procederá de inmediato a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada con la presencia de un Fedatario Público, donde se hará constar el estado en que se encuentra la obra, procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble.

"EL CONTRATISTA" está obligado a devolver a **"PEMEX-REFINACIÓN"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"PEMEX-REFINACIÓN" procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios.

"PEMEX-REFINACIÓN" aplicará las penas convencionales y procederá a hacer efectivas as garantías a partir de que se de por rescindido el **CONTRATO**, de acuerdo a las **CLÁUSULAS QUINTA** y **OCTAVA** del **CONTRATO** y se abstendrá de cubrir los montos resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda de conformidad a los Artículos 130 al 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

de dicha determinación. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos y/o servicios materia del CONTRATO, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obras contratadas con o para "PEMEX-REFINACIÓN", presenten en su contra o en contra de "PEMEX-REFINACIÓN", PETRÓLEOS MEXICANOS y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios y en caso de que se involucre a cualquiera de estos Organismos Públicos, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra, o de trabajos y/o servicios relacionados con el objeto del CONTRATO; asimismo le resarcirá a "PEMEX-REFINACIÓN" cualquier cantidad que llegare a erogarse por dicho concepto.

VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS, TARIFAS Y OTROS CARGOS.-

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO y sus anexos, sin perjuicio de que "PEMEX - REFINACIÓN" realice de los pagos que haga "EL CONTRATISTA", las deducciones que le impongan las leyes de la materia.

"EL CONTRATISTA" cubrirá y pagará todos los honorarios, y cargos de cualquier naturaleza, que existan actualmente o que surjan de aquí en adelante, impuestos sobre "EL CONTRATISTA" o sus empleados en relación con la celebración o realización del presente CONTRATO, incluyendo sin limitar, lo siguiente:

- 1.- Impuestos, tarifas, cargos o salarios y cualesquiera otros pagos del personal y todas las contribuciones sociales aplicables y cargos laborales, si existiese alguno;
- 2.- Cargos de aduana o importación que sean pagaderos al momento de la importación en su caso, del material y/o equipo de instalación permanente objeto del Contrato; a los Estados Unidos Mexicanos y, de cualquier otro material incluyendo aquí el equipo de "EL CONTRATISTA"; y
- 3.- Impuestos corporativos en las ganancias obtenidas por el CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- El CONTRATO se regirá básicamente por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y finalmente por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil Federal, a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el CONTRATO, así como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA.- SEGUROS.-**1).- SEGURO DE CONSTRUCCIÓN:**

"EL CONTRATISTA" deberá por su propia cuenta y cargo, designando a **"PEMEX-REFINACIÓN"** como Asegurado adicional, asegurar los trabajos contratados contra cualquier riesgo, incluyendo sin limitar, cualquier pérdida, daño o destrucción (Seguro de construcción contra todos los riesgos), a partir de la fecha de inicio de los trabajos y hasta 15 (QUINCE) días calendario después de que hubieren terminado, incluyendo pruebas y puesta en operación, en su caso.

Dicho seguro de construcción, deberá ser entregado a **"PEMEX-REFINACIÓN"** en original para su revisión, aprobación y resguardo.

El límite de responsabilidad de este seguro deberá ser igual al monto total del CONTRATO, que es de **\$38'925,107.48 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 48/100 M.N.)** por evento y aparecer como asegurados **"EL CONTRATISTA"** principal y/o Subcontratistas y/o **"PEMEX-REFINACIÓN"**, hasta por el interés que a cada uno corresponda.

Este seguro, deberá contener además y como mínimo las siguientes coberturas:

a).- Cobertura principal (todo riesgo de daños materiales).

b).- Terremoto, relámpago, temblor, vientos, maremoto, erupción volcánica, incendios, actos de la naturaleza o cualquier otro riesgo similar, robos con violencia, insurrecciones, huelgas, conmoción civil y otros riesgos comúnmente cubiertos en proyectos similares.

c).- Ciclón, huracán e inundación.

d).- Riesgos de Montaje.

e).- Cláusula de mantenimiento del CONTRATO de construcción. En su caso, esta cobertura, deberá incluirse para amparar los daños causados directamente por **"EL CONTRATISTA"** en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del CONTRATO de construcción, estableciendo que la vigencia de la cobertura será igual al tiempo que duren los trabajos y hasta la entrega de los mismos.

f).- Remoción de escombros, con un límite de responsabilidad del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del CONTRATO.

Toda póliza de seguro a presentar por **"EL CONTRATISTA"**, deberá incluir la renuncia de los aseguradores, a todos sus derechos de subrogación contra **"PEMEX-REFINACIÓN"**, y también una cláusula especificando que bajo cualquier circunstancia la Aseguradora no presentará reclamación alguna contra **"PEMEX-REFINACIÓN"**. Adicionalmente, todo seguro de **"EL CONTRATISTA"** será primario, sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

Las pólizas deberán contener un endoso de no cancelación que garantice la cobertura por toda la vigencia que se contrate.

Las pólizas de los seguros contratados se mantendrán en vigor durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos y hasta 15 (QUINCE) días calendario después de haberse terminado los trabajos, la falta u omisión de contratar los seguros mencionados, y el no mantener vigentes los mismos por parte de **"EL CONTRATISTA"**, se considerará incumplimiento del CONTRATO, y por lo tanto será causa de rescisión del mismo.

2).- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

"EL CONTRATISTA", deberá adquirir, y a su propio costo contratar a su nombre y nombrando a "PEMEX-REFINACIÓN" como TERCERO y BENEFICIARIO PREFERENTE, "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL" contra toda pérdida o daño personal o material que ocurra durante la vigencia del contrato hasta su terminación y entrega para proteger a todo personal de "PEMEX-REFINACIÓN" o CUALQUIER OTRO TERCERO, así como a las propiedades de "PEMEX-REFINACIÓN" o CUALQUIER OTRO TERCERO, contra cualquier contingencia que pueda surgir durante la ejecución de los trabajos hasta su terminación y entrega. Dicha póliza de seguro de responsabilidad civil general, deberá ser entregada a "PEMEX-REFINACIÓN" en original para su revisión, aprobación y resguardo, la cual deberá incluir como mínimo las siguientes coberturas:

- a).- Cobertura básica de actividades e inmuebles.
- b).- Responsabilidad Civil asumida (en su caso).
- c).- Instalaciones subterráneas, trabajos de soldadura, carga y descarga, demolición, explosivos, máquinas de trabajo, apuntalamiento y otras obras especiales.
- d).- Cobertura para productos en proceso y por productos terminados.
- e).- Responsabilidad Civil por contaminación del medio ambiente.
- f).- Reclamaciones por daños, restauración, multas, limpieza del área, etc.

"EL CONTRATISTA" realizará un análisis de riesgo con base en las personas y bienes que pudieran ser afectados por la realización de las obras, con el fin de determinar razonablemente el monto de la póliza; sin embargo, la cobertura para este seguro, no podrá ser inferior a USD 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS 00/100) por evento, y deberá cubrir todo el plazo de ejecución del Contrato y hasta 15 (QUINCE) días calendario después de haberse terminado los trabajos.

El monto mínimo del seguro de responsabilidad civil a presentar por "EL CONTRATISTA" y cualquier exclusión o limitaciones en su cobertura, en ningún caso significarán liberación de responsabilidad por pérdidas ocasionadas a "PEMEX-REFINACIÓN" o a TERCEROS en exceso del citado monto mínimo, sino que estará obligado hasta por la totalidad de las responsabilidades que le pudieran surgir, siempre y cuando los daños sean causados por "EL CONTRATISTA", SUBCONTRATISTAS o AFILIADOS.

En el caso de que el límite del (los) seguro(s) sea(n) insuficiente(s), la(s) recuperación(es) que resulte(n) deberán ser asignadas prioritariamente a "PEMEX-REFINACIÓN". En caso de resultar insuficiente esta cantidad, "EL CONTRATISTA", se compromete a cubrir la totalidad de los daños causados.

Toda póliza de seguro a presentar por "EL CONTRATISTA", deberá incluir la renuncia de los aseguradores, a todos sus derechos de subrogación contra "PEMEX-REFINACIÓN", y también una cláusula especificando que bajo cualquier circunstancia la Aseguradora no presentará reclamación alguna contra "PEMEX-REFINACIÓN". Adicionalmente, todo seguro de "EL CONTRATISTA" será primario, sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

Las pólizas deberán contener un endoso de no cancelación que garantice la cobertura por toda la vigencia que se contrate.

13

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

Las pólizas de los seguros contratados se mantendrán en vigor durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos y hasta 15 (QUINCE) días calendario después de haberse terminado los trabajos, la falta u omisión de contratar los seguros mencionados, y el no mantener vigentes los mismos por parte de **"EL CONTRATISTA"**, se considerará incumplimiento del CONTRATO, y por lo tanto será causa de rescisión del mismo.

Los seguros indicados en los incisos 1 y 2 de esta cláusula, deberán ser otorgados en pólizas independientes, en términos y condiciones, y con las Aseguradoras legalmente facultadas para tal efecto y aprobadas previamente por **"PEMEX-REFINACIÓN"**, si la(s) aseguradoras(s) es (son) extranjera(s), el contratista deberá presentar la autorización específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contratación directa o a través de una aseguradora del país. Los términos deberán incluir una previsión para que en caso de cualquier reclamación hecha contra **"PEMEX-REFINACIÓN"**, con respecto a alguna indemnización bajo estas pólizas, la Aseguradora indemnice a **"PEMEX-REFINACIÓN"** de cualquier cantidad que tuviere que erogar por reclamación.

Ninguna cláusula o disposición de la(s) póliza(s) podrá afectar el contenido mínimo a que este CONTRATO se refiere.

El costo de las pólizas de seguro, será pagado directamente por **"EL CONTRATISTA"** a la Aseguradora, y presentará a **"PEMEX-REFINACIÓN"** los recibos originales junto con las pólizas, que evidencien el pago de las primas, recibos que serán devueltos en cuanto sean revisados.

El hecho de que las pólizas de seguros aquí referidas sean adquiridas, no releva a **"EL CONTRATISTA"** parcial o totalmente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades bajo este CONTRATO. Tampoco se debe suponer que las mencionadas pólizas son adecuadas para indemnizar a **"PEMEX-REFINACIÓN"** contra cualquier riesgo, por lo que será responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** a su propio costo contratar todas las pólizas de seguros adicionales que considere necesarias o prudentes para la protección de **"PEMEX-REFINACIÓN"**.

"EL CONTRATISTA" será responsable de colocar cualquier reclamación ante sus aseguradores, totalmente documentados.

Cualquier y todo deducible aplicable en las pólizas de seguros antes descritos, serán asumidos invariablemente por **"EL CONTRATISTA"**.

Cualquier modificación en los términos y condiciones de las pólizas de seguros contratados, deberá informarse previamente a **"PEMEX-REFINACIÓN"** y deberá ser efectiva después de 30 (TREINTA) días calendario de la notificación por escrito en las oficinas de la dependencia que suscribió el CONTRATO, previa aceptación por escrito de los nuevos términos por parte de la misma.

Si los seguros mencionados no son entregados a **"PEMEX-REFINACIÓN"** a más tardar a la fecha de inicio de los trabajos objeto del CONTRATO, la Residencia de **"PEMEX-REFINACIÓN"** tendrá la facultad de no permitirle a **"EL CONTRATISTA"** el inicio de los trabajos objeto del CONTRATO y ello no relevará a **"EL CONTRATISTA"** de su total responsabilidad en cuanto al programa de obra pactado originalmente para la realización del objeto del CONTRATO y no será causa de reclamación alguna, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

En caso de que se lleve a cabo cualquier modificación de monto y/o plazo del CONTRATO, "EL CONTRATISTA" deberá entregar la amonización de la cobertura de las pólizas de seguro mencionadas, dentro de los 15 (QUINCE) días calendario siguientes a la celebración de la modificación correspondiente, la cual deberá garantizar el monto y/o plazo originalmente pactado más la subsecuente modificación de monto y/o plazo y hasta 15 (QUINCE) días calendario después de la última vigencia pactada.

3).- SEGUROS COMPLEMENTARIOS:

Además de las pólizas de seguro mencionadas anteriormente, "EL CONTRATISTA" se obliga a adquirir y mantener vigentes durante la ejecución de los trabajos y en su poder las pólizas de seguro que a continuación se mencionan, en el entendido de que, cuando así lo requiera "PEMEX-REFINACIÓN", "EL CONTRATISTA" presentará los originales de las pólizas de seguro, los recibos que evidencien el pago de las primas actuales y documentación certificada en cuanto a la cobertura y valor de las pólizas.

a).- SEGURO DE TRANSPORTE DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPO:

"EL CONTRATISTA" deberá, a su sola costa, obtener las pólizas de seguro adecuadas para cubrir el transporte y maniobras de los materiales y/o equipo, desde el lugar de origen hasta el sitio donde se ejecutarán los trabajos incluyendo carga, y descarga. El monto del seguro a ser obtenido por "EL CONTRATISTA" quedará a su discreción pero, bajo ninguna circunstancia será menor que el valor reemplazo de los materiales y/o equipos.

b).- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

"EL CONTRATISTA" deberá a su sola costa, obtener una póliza de responsabilidad civil patronal para proteger a sus trabajadores, que cubra todas las responsabilidades legales, civiles o consuetudinarias que se deriven de accidentes, lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona empleada por "EL CONTRATISTA" durante la ejecución de los trabajos. Dicha póliza deberá tener un límite de responsabilidad de **USD 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS 00/100)** para cada ocurrencia o para cada serie de ocurrencias atribuibles a un mismo evento.

(ESTE INCISO b) SERÁ APLICABLE SOLO CUANDO EL CONTRATISTA CONTRATE PERSONAL DE NACIONALIDAD EXTRANJERA).

c).- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMÓVILES / CAMIONES:

"EL CONTRATISTA" deberá contratar por su cuenta y cargo, un seguro anual para amparar las responsabilidades derivadas del uso de los vehículos que haya manifestado necesarios para la ejecución de los trabajos contratados, ya sean, propios, rentados o bajo cualquier otra forma, por daños a terceros en sus bienes y personas, a las vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generar el vehículo en caso de accidente, cuya cobertura deberá ser por el equivalente a 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por vehículo.

Tratándose de transportes de carga, deberá incluirse la cobertura de daños por la carga hasta por el mismo límite antes señalado, salvo que se transporten materiales o residuos peligrosos en cuyo caso el monto mínimo de la cobertura por daños al medio ambiente será de \$900,000.00 (NOVECIENT MIL PESOS 00/100 M.N.)

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

En esta cobertura de Responsabilidad Civil de Automóviles / camiones deberá nombrarse a PEMEX REFINACIÓN como tercero y beneficiario preferente.

d).- SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS O MAQUINARIA PESADA MÓVIL:

"EL CONTRATISTA" deberá adquirir por su cuenta y cargo, un seguro para todo riesgo que cubra el equipo y maquinaria de éste, a ser usado en el desempeño del trabajo contratado e incluirá cobertura para trabajos subterráneos y/o sobre o bajo superficie del agua, responsabilidad civil, así como riesgo en tránsito incluyendo carga y descarga.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL.- "EL CONTRATISTA" se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad DG-GPASI-SI-8200 para Contratistas que Desarrollan Trabajos en las Instalaciones Industriales de Pemex-Refinación, emitido por "PEMEX-REFINACIÓN", el cual forma parte integrante del CONTRATO, por lo que en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el citado documento, así como de todas las reglas aplicables en materia de seguridad y protección ambiental ó cualquier otro aplicable, se constituirá como causal para rescindir el CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será responsable de la ejecución de trabajos por mayor valor del contrato, en caso de que no exista orden por escrito de "PEMEX REFINACIÓN" independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificar el plazo señalado para la ejecución de los trabajos.

Asimismo, será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO o conforme a las órdenes dadas por escrito por "PEMEX-REFINACIÓN", este ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", dando aviso a la afianzadora de la reparación o reposición, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello...En este caso "PEMEX-REFINACIÓN", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para prorrogar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de los indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" está obligado a cumplir con todos los reglamentos y ordenamientos legales expedidos por las autoridades competentes en relación con las materias de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones de seguridad e higiene que emita "PEMEX-REFINACIÓN" en la ejecución de sus trabajos.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

Será responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** los riesgos, conservación y limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega.

"EL CONTRATISTA" esta obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del CONTRATO, así como a notificar al Residente de Obra de su existencia, localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al Residente de Obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del CONTRATO y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al Residente de Obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"PEMEX-REFINACIÓN"** o a TERCERAS personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en el CONTRATO, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por el Residente de Obra de **"PEMEX-REFINACIÓN"** o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL CONTRATISTA" deberá tomar todas las medidas razonables para evitar el comportamiento ilegal, sedicioso u objetable por parte de su personal y del personal de los Subcontratistas, a fin de mantener la disciplina entre los mismos en el Sitio; cumplir con todas las Leyes Aplicables incluyendo, sin limitación las relacionadas con seguridad social, en materia laboral o de salubridad; y asegurar que cada empleado de supervisión coopere completamente con **"PEMEX-REFINACIÓN"** y con cualquier tercero que trabaje en o cerca del Sitio, a fin de evitar dificultades y demoras en la ejecución de las Obras. El incumplimiento de esta cláusula traerá como consecuencia la remoción y reemplazo, por parte de **"EL CONTRATISTA"**, del personal de supervisión responsable por dicho incumplimiento (por personal de supervisión del mismo nivel y experiencia técnica) dentro de los 7 (SIETE) días siguientes a la solicitud escrita enviada por **"PEMEX-REFINACIÓN"**. En particular, sin limitación, **"EL CONTRATISTA"** deberá de inmediato retirar y reemplazar cualquier empleado de supervisión respecto al cual **"PEMEX-REFINACIÓN"** haya informado que esté poniendo en peligro el avance de las Obras debido a su falta de experiencia, falta de cooperación o mala conducta.

VIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.-
"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **"PEMEX-REFINACIÓN"**, y/o PETRÓLEOS MEXICANOS y/o cualquiera de los Organismos Subsidiarios, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los trabajos del CONTRATO, de igual modo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar a **"PEMEX-REFINACIÓN"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.

TRIGÉSIMA.- CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.- Significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad al presente Contrato; si dicho evento es imprevisible, va más allá del control razonable y no es resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada y a dicha parte no le ha sido posible superar dicho acto evento tomando acciones diligentes.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

Sujeto a las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR incluirá en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes actos o eventos: huelgas o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean, imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales.

Cualquiera de las partes de este CONTRATO estará exenta de sus obligaciones aquí establecidas, ya sea en su totalidad o en parte, durante cualquier periodo en el cual la ejecución de dichas obligaciones y responsabilidades sea imposible debido a un suceso no previsto al momento de celebrar el CONTRATO y que esté más allá del control de cualquiera de las partes involucradas ("CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR"), en el entendido que la parte afectada por dicha causa de caso fortuito y/o fuerza mayor, deberá notificar por escrito en un plazo máximo de 15 días hábiles a la otra parte, a partir de que se presente la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor, informando detalladamente la naturaleza de las causas que motivaron el paro, las medidas que se han tomado y se pretenden adoptar con respecto a dicho suceso y la duración aproximada en que los trabajos serán suspendidos, y este hecho se hará constar en la Bitácora correspondiente.

Si por razones de esta Cláusula cualquiera de las partes se ve impedida de continuar la ejecución de alguna obligación material por un periodo continuo de 3 (TRES) meses debido a caso fortuito y/o fuerza mayor y si las partes no han llegado a un acuerdo dentro de ese periodo para ajustar los términos del **CONTRATO**, entonces cualquiera de las partes puede dar por terminado Anticipadamente el **CONTRATO**, sujetándose al procedimiento que legalmente proceda con fundamento en el artículo 62 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y a lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** de este **CONTRATO**, notificando por escrito de ello a la otra parte. En tal caso, "**EL CONTRATISTA**" tendrá derecho de recibir el valor de los trabajos ejecutados debidamente según este **CONTRATO** y de acuerdo al programa físico - financiero de ejecución de la obra, antes de la ocurrencia del suceso de "**CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**", más el valor del material y todos los gastos establecidos aquí en este **CONTRATO**, que "**PEMEX-REFINACIÓN**" considere.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por los costos incurridos como resultado de demoras o fallas en la ejecución de los trabajos debido a causas de caso fortuito y/o fuerza mayor.

TRIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.- Acompañan y forman parte integrante de este **CONTRATO**, los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes:

- | | |
|-------------|---|
| ANEXO "A" | PLANOS Y SU RELACIÓN |
| ANEXO "B" | PROYECTO, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO |
| ANEXO "B-1" | ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN (NORMAS DE CONSTRUCCIÓN) |

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

- ANEXO "C" CATALOGO DE CONCEPTOS
- ANEXOS "D" PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS CON EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO MENSUALMENTE. INCLUYE LOS ANEXOS D-1, D-2, D-3 Y D-4 (CON MONTOS PARCIALES Y TOTALES) Y D-T, D-A, D-B, D-C Y D-D (SIN MONTOS),
- ANEXO "E" RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE PROPORCIONARA "PEMEX-REFINACIÓN", INCLUYE LOS ANEXOS E-A (SIN MONTOS) Y E-1 (CON MONTOS)
- ANEXO "E-T" MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE COMO MÍNIMO DEBE PROPORCIONAR "EL CONTRATISTA"
- ANEXO "F" MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE PROPORCIONARA "PEMEX-REFINACIÓN", ASÍ COMO EL PROGRAMA DEL SUMINISTRO CORRESPONDIENTE
- ANEXO "F-1" RELACIÓN, CANTIDADES, UNIDADES DE MEDICIÓN Y COSTOS DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN SUMINISTRADOS POR "EL CONTRATISTA", PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, INCLUYE EL ANEXO F-A (SIN MONTOS)
- ANEXOS "G" RELACIÓN DE CATEGORÍAS DE MANO DE OBRA Y COSTOS DE SALARIOS Y PROGRAMAS, INCLUYE LOS ANEXOS. G-1, G-2, G-A Y G-B
- ANEXO "H" COSTOS ADICIONALES QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LAS PROPUESTAS COMO PARTE DE LOS INDIRECTOS, INCLUYE LOS ANEXOS J, J-1, J-2 Y J-3
- ANEXO "K" RELACIÓN DE PARTIDAS DE LOS QUE DEBERÁN PRESENTAR ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO
- ANEXO "PCE" PROGRAMA DE CIERRE DE ESTIMACIONES Y EROGACIONES

Así mismo, se considerarán como anexos del CONTRATO, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este CONTRATO.

Igualmente "EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor "PEMEX-REFINACIÓN" en lo que no se oponga a el CONTRATO, al Proyecto y a las Especificaciones Especiales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente CONTRATO esta sustentado en la buena fe, por lo que toda controversia de carácter técnico y administrativa que se derive de sus cláusulas, se resolverá de mutuo acuerdo y por escrito, debiéndose agotar todos los medios al alcance de las partes, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.

Excepto que se especifique en el CONTRATO o "PEMEX-REFINACIÓN" así lo determine, "EL CONTRATISTA" deberá continuar los trabajos y la ejecución de las obligaciones bajo el CONTRATO no obstante se inicie cualquier proceso judicial.

CONTRATO No. GMTYD-CM-004/03

Cualquier omisión o demora por parte de "PEMEX-REFINACIÓN" en ejercer algún derecho previsto en este **CONTRATO**, o especificado en cualquier ley o estatuto, no libera a "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones de acuerdo a este **CONTRATO** y no se considerará como una renuncia a los derechos de "PEMEX-REFINACIÓN".

TRIGÉSIMA TERCERA - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del **CONTRATO**, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F.; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

El presente **CONTRATO** se firma en la Ciudad de México, D. F., a **30 DE ABRIL DE 2003**.

POR EL CONTRATISTA

POR PEMEX-REFINACIÓN

C.P. ADALBERTO MOSCONEA
APODERADO ADMINISTRATIVO

ING. HÉCTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO
APODERADO

30 abril 2003

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. LAURA J. CHONG GUTIÉRREZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

Conforme oficio
OAG/REF/C-1392/2003

Última hoja de la Parte Legal del Contrato No. _____



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGAS/SM-99/08/2001

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, INGENIERO ADRIÁN ZEPEDA PEÑA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ALA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ALFREDO PRECIADO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SUPREMA CORTE" Y "LA CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "la Suprema Corte" por conducto de su representante:

1.- Que es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2.- Que el Ingeniero Adrián Zepeda Peña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Servicios Administrativos, está facultado para suscribir el presente contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 8, del Acuerdo General de Administración 20/99, de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

3.- Que requiere la ejecución de la obra pública consistente en la "AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", en el inmueble ubicado en la Calle de Héroe de la Independencia número 280, Código Postal 23000, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur

4.- Que la presente contratación se determinó, mediante el procedimiento de adjudicación por invitación, conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15, 27, fracción II, 28, fracción V y 29 fracción I, inciso B, del Acuerdo General de Administración 20/99, de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los procedimientos para las contrataciones requeridas por este Alto Tribunal.

5.- Que para todo lo relacionado con el presente contrato señala como domicilio convencional el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en la Ciudad de México, Distrito Federal

6.- Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número P.H-240827-6A5, a nombre de PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (S.C.J.N.) según consta en la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SEGUNDA.- Declara "la contratista" por conducto de su representante:

1.- Que es una sociedad mercantil, que fue constituida inicialmente como sociedad anónima conforme a las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública número 5,827 de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Cesar Arámburo Rosas, Notario Público número 3, de la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y tres, volumen XXXVIII, en la foja 118 de la sección comercio y bajo el número 44.

2.- Que su representada modificó su régimen de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del acta de asamblea general extraordinaria protocolizada en la escritura pública número 3,564 de fecha veintuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Fort Amador, Notario Público número 4, de La Paz Estado de Baja California Sur, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, volumen XLI S.P, de la sección comercio y bajo el número 9.

3.- Que el Ingeniero Alfredo Preciado Sánchez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, está facultado para suscribir el presente contrato, según lo acredita mediante testimonio notarial número 5,827 de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Cesar Arámburo Rosas, Notario Público número 3, de la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

4.- Que cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar la obra pública materia de este contrato, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.

5.- Que conoce el lugar en donde se ejecutará la obra, así como las licencias y/o permisos que se requieren.

6.- Que para todo lo relacionado con el presente contrato señala como domicilio convencional el ubicado en la Calle de Ignacio Altamirano número 755, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

6.- Que para el desarrollo de sus actividades cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CUA-820623-785, según Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.- Que se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Registro Patronal número A09-13231-10-4.

TERCERA - Declaran ambas partes:

Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato y manifiestan que, toda la documentación y planos que se originen con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato deben apegarse a él, por lo que como anexos numerados se le agregarán, para integrársele como si a la letra se insertasen.

Expuesto lo anterior las partes, de común acuerdo, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"La Suprema Corte" encomienda a "la Contratista" y ésta se obliga a ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la "AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", en el inmueble ubicado en la Calle de Héroes de la Independencia número 280, Código Postal 23000, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, de conformidad con la cotización presentada por "la Contratista" de fecha veintiocho de junio de dos mil uno, mismo que como anexo número "1", se agrega al presente contrato y a la propuesta técnica de fecha veintinueve de junio de dos mil uno, que se agrega al presente contrato como anexo número "2".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"La Suprema Corte" cubrirá como importe de la obra pública encomendada a "la Contratista", la cantidad de \$2'726,662.37 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.) incluido el 10% del Impuesto al Valor Agregado por encontrarse el domicilio fiscal de "la Contratista" en zona fronteriza y la ejecución de la obra se realiza en dicha zona.

El monto total establecido en esta cláusula, cubrirá todos los conceptos necesarios para la total terminación de la obra pública encomendada, e incluye de manera enunciativa y no limitativa, el suministro e instalación de los materiales, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos e instalación de los materiales y equipos, de acuerdo a la cotización de fecha veintiocho de junio de dos mil uno formulada por "la Contratista", y a su propuesta técnica, que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran y que forman parte del presente contrato como anexos números "1" y "2".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"La Contratista" se obliga a ejecutar la obra pública a que se hace referencia en la cláusula primera de este contrato, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrega del anticipo a "la Contratista" por parte de "la Suprema Corte".

CUARTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Cuando "la Contratista" requiera de la ampliación del plazo de ejecución a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, por causas que no le sean imputables y que se deriven únicamente de casos fortuitos, de fuerza mayor o por modificaciones importantes a los trabajos.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

podrá solicitar oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de terminación y entrega de la obra. "La Suprema Corte" resolverá en un plazo no mayor de tres días naturales concediéndola, total o parcialmente, o negándola, según sea el caso

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Ambas partes convienen y aceptan que el pago total de la obra pública objeto de este contrato, se realizará otorgando "la Suprema Corte" un anticipo equivalente al 50% del monto total contratado, esto es por la cantidad de \$1'363.331.18 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 18/100 M.N.) y el restante 50% se cubrirá en estimaciones quincenales y de acuerdo al avance de los trabajos.

"La Contratista" deberá presentar, dentro de los quince días siguientes al que fueron ejecutados los trabajos, las facturas autorizadas por la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, junto con los comprobantes de los trabajos ejecutados de la obra de acuerdo a la cláusula primera del presente contrato, dichas facturas deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes, en la inteligencia de que de no hacerlo en ese plazo, "la Suprema Corte" no efectuará el pago respectivo.

"La Contratista" deberá expedir sus facturas a favor del Poder Judicial de la Federación (S.C.J.N), con Registro Federal de Contribuyentes PJJF-240827-6A5.

Los pagos que procedan se cubrirán en las oficinas de "la Suprema Corte", dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su presentación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "la Contratista", ésta deberá reintegrar las cantidades respectivas más los intereses que correspondan, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "la Suprema Corte".

SEXTA.- ANTICIPO.

Para el inicio en la ejecución de la obra pública, "la Suprema Corte" otorgará un anticipo equivalente al 50 % del monto total del presente contrato, esto es, por la cantidad de \$1'363.331.18 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 18/100 M.N.), incluido el 10% del Impuesto al Valor Agregado

El anticipo se entregará previa la entrega de una factura o comprobante de pago que ampare el 100% del anticipo a otorgar y que reúna los requisitos fiscales señalados en la declaración segunda inciso 6.- de este contrato. Además "la Contratista" deberá presentar a "la Suprema Corte" la póliza de fianza por el anticipo conforme a las disposiciones previstas en la cláusula séptima del presente instrumento.

El porcentaje otorgado como anticipo se destinará a cubrir la totalidad del costo de los materiales y equipo requeridos para la ejecución de la obra pública encomendada a "la Contratista" de acuerdo a sus propuestas técnica y económica, por lo que "la Contratista" no presentará ajuste o escala de precios en ningún caso, ni se harán ajustes de cuotas compensatorias, a las que conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados para la ejecución de la obra pública.

"La Contratista" se obliga a destinar el importe total del anticipo a la compra de todos los materiales necesarios para la ejecución de la obra pública, y a comprobarlo a satisfacción de "la Suprema Corte".

En el caso de que "la Contratista" no utilice el anticipo para el fin estipulado o no lo acredite a satisfacción de "la Suprema Corte", deberá devolverlo junto con los intereses que correspondan, de acuerdo con la tasa referida en el último párrafo de la cláusula quinta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DEL ANTICIPO.

Para garantizar la correcta aplicación, o en su caso, la devolución del anticipo a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato, "la Contratista" otorgará a "la Suprema Corte", fianza de compañía legalmente autorizada por el 100% del anticipo, que asciende a la cantidad de \$1'363.331.18 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 18/100 M.N.).

En el caso de que "la Contratista" no lo utilizara para el fin estipulado, no lo acredite a satisfacción de "la Suprema Corte" o no lo hubiese devuelto al ser requerido, se hará efectiva la fianza referida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

La garantía a que se refiere esta cláusula será requisito indispensable para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta su total amortización.

En el texto de la póliza de fianza que presente "la Contratista" deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye ante el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$1'363,331.18 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 18/100 M.N.), para garantizar, por parte de Constructora y Urbanizadora Ala, S.A. de C.V., con domicilio en la Calle de Ignacio Altamirano número 755, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, la debida inversion, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del contrato número SCJN/DGAS/SM-99/08/2001 celebrado entre el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Constructora y Urbanizadora Ala, S.A de C.V., el cual asciende a la cantidad de \$1'363,331.18 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 18/100 M.N.).

La afianzadora expresamente declara:

- Que la presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se determinan los procedimientos para las contrataciones requeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el contrato número SCJN/DGAS/SM-99/08/2001 celebrado entre el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Constructora y Urbanizadora Ala, S.A de C.V., con el objeto de ejecutar la obra pública a precio unitario y tiempo determinado, consistente en la Ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Baja California Sur, en el inmueble ubicado en la Calle de Héroes de la Independencia número 280, Código Postal 23000, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, con un monto total neto contratado de \$2'726,662.37 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.), incluido el 10% del Impuesto al Valor Agregado.

- Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato de referencia

- Que la presente fianza tendrá vigencia, desde la fecha de su expedición y hasta que "la Contratista" haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante "la Suprema Corte", considerándose el anterior, como plazo determinado, y que para su cancelación será necesaria comunicación a la afianzadora por parte del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en forma previa y por escrito

- Que en caso de que exista prórroga o atraso en la ejecución de la obra pública con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- Que el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, podrá reclamar dentro del plazo de 300 días naturales siguientes a la fecha en la que advierta el incumplimiento de la obligación garantizada, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a la de devolverlo en caso de ser requiendo para ello.

- Que para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que "la Contratista" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas, se obliga a otorgar fianza de cumplimiento expedida por institución legalmente autorizada por el 15% del monto total de la obra pública contratada, esto es, por la cantidad de \$408,999.35 (CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), la cual deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que la obra haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de "la Suprema Corte", se haya realizado el pago de finiquito y recibido, por parte de "la Suprema Corte" la carta de finiquito expedida en favor de "la Contratista". Sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo y por escrito de "la Suprema Corte".

En el texto de la póliza de fianza deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instrucciones de Fianzas, se constituye ante el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$408,999.35 (CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), para garantizar por parte de Constructora y Urbanizadora Ala, S.A. de C.V., con domicilio en la Calle de Ignacio Altamirano número 755, Colonia Esterito, Código Postal 23,020, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN/DGAS/SM-99/08/2001, de fecha treinta de agosto de dos mil uno, celebrado entre el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Constructora y Urbanizadora Ala, S.A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$2'726,662.37 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.), incluido el 10% del Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara:

- Que la presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se determinan los procedimientos para las contrataciones requeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el contrato número SCJN/DGAS/SM-99/08/2001, de fecha treinta de agosto de dos mil uno, celebrado entre el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Constructora y Urbanizadora Ala, S.A. de C.V., con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la "AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", en el inmueble ubicado en la Calle de Héroes de la Independencia número 280, Código Postal 23000, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

- Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato de referencia.

- Que la fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aún cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Que la presente fianza tendrá vigencia, desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública materia del contrato de referencia haya sido ejecutada en su totalidad y a satisfacción del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que deba asentarse en un acta de entrega - recepción, se haya pagado la estimación de finiquito y recibido, por el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, la carta de finiquito expedida por el fiado, considerándose el anterior como plazo determinado. Para su cancelación será necesaria comunicación previa y por escrito a la afianzadora, por parte del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la ejecución de la obra pública o exista atraso en su entrega, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- Que el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 120, de la Ley Federal de Instrucciones de Fianzas, podrá reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, dentro de los trescientos días naturales siguientes a la fecha en que advierta el incumplimiento del contrato.

- Que para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

sea el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

NOVENA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Para garantizar la calidad de los trabajos ejecutados y materiales recibidos con motivo del presente contrato, “la Contratista” sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del presente contrato por otra de institución legalmente autorizada por el equivalente al 15% del monto total pagado, a fin de que responda de los defectos que resulten por vicios ocultos de la obra pública contratada y hasta por un año contado a partir de la fecha de la terminación total de la obra, lo que se hará constar en el acta de su recepción formal, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo y por escrito de “la Suprema Corte”.

En el texto de la póliza que se presente deberá constar la siguiente leyenda:

“- Nombre de la afianzadora - en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye ante el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$408.999.35 (CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), para garantizar, por parte de Constructora y Urbanizadora Ala, S.A. de C.V., con domicilio en la Calle de Ignacio Altamirano número 755, Colonia Esterto, Código Postal 23,020, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, la reparación de los defectos por vicios ocultos que pudieran presentarse en los materiales o los servicios de la obra pública contratada.

La afianzadora expresamente declara:

“- Que la presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo por el que se determinan los procedimientos para las contrataciones requeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato número SCJN/DGAS/SM-99/08/2001, de fecha treinta de agosto de dos mil uno, celebrado entre el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Constructora y Urbanizadora Ala, S.A. de C.V., con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la “AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, en el inmueble ubicado en la Calle de Héroes de la Independencia número 280, Código Postal 23000, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

- Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato de referencia

- Que la presente fianza tendrá vigencia, desde la fecha de su expedición y hasta un año contado a partir de la fecha del Acta de entrega-recepción de la obra contratada y que para su cancelación será necesaria la comunicación previa y por escrito a la afianzadora, por parte del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Que el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, podrá reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, dentro de los trescientos días naturales siguientes a la fecha en que advierta los defectos por vicios ocultos. En todo caso el plazo para que el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta los defectos por vicios ocultos, no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha del acta de entrega recepción de la obra contratada.

- Que para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos de este contrato, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "la Contratista" encomienda a otra persona o empresa, la ejecución total o parcial de la obra pública materia del presente contrato.

Cuando "la Contratista" pretenda realizar una subcontratación en los términos del parrafo que antecede, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", quien también por escrito, resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, la responsable de la ejecución de la obra será "la Contratista" y será a ésta a quien se cubrirá su importe. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "la Contratista" ni tendrá relación con "la Suprema Corte"

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción de la obra pública, ya sea total o parcialmente, la efectuará "la Suprema Corte" conforme a los terminos de la propuesta y demás lineamientos, requisitos y plazos establecidos para tal efecto, reservándose el derecho de reclamar, en todo momento, por los trabajos faltantes o mal realizados.

"La Suprema Corte" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos ejecutados de la obra, cuando a su juicio existieran trabajos terminados de la obra y sus partes sean identificables o susceptibles de ser utilizadas.

Para la recepción de la obra pública materia de este contrato, "la Contratista" entregará a "la Suprema Corte" los juegos de planos definitivos autorizados por "la Suprema Corte", y en su caso manuales de mantenimiento y copia de documentos oficiales que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de proyectos ejecutivos y laborales de "la Contratista".

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS MATERIALES Y DOCUMENTOS.

Los materiales que se encuentren en el lugar donde se ejecuten los trabajos objeto de este contrato y aquellos que hubiesen sido adquiridos por "la Contratista", los datos, comprobantes, proyectos, planos, y en general, cualquier documento o material relacionado con la obra publica materia del presente contrato, son propiedad de "la Suprema Corte".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"La Contratista" se obliga a no divulgar a través de publicaciones, conferencias, informes o de cualquier otro medio, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de "la Suprema Corte".

DÉCIMA CUARTA.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

"La Suprema Corte" dará a "la Contratista", el acceso necesario al inmueble y a las areas establecidas para la ejecución de los trabajos objeto del contrato; por lo que "la Contratista" reconoce la existencia de los sistemas de control y seguridad que tiene "la Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"La Contratista", como empresaria y patrona del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "la Suprema Corte", en relación con los trabajos de este contrato.

Todas las personas que intervengan en la ejecución de los proyectos serán trabajadores de "la Contratista", de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y "la Suprema Corte" Será responsabilidad de "la Contratista" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, Seguro Social, y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo Ella será la única responsable de su incumplimiento. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de "la Contratista"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

DÉCIMA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE PERSONAL.

"La Contratista" se obliga a utilizar personal capacitado para la mejor ejecución de la obra pública contratada. "La Suprema Corte" podrá vetar, en cualquier momento, las designaciones de personal que haga "la Contratista" para la ejecución de los trabajos, cuando a su juicio no los ejecute a su entera satisfacción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DE LA OBRA.

"La Contratista" se obliga a realizar la obra pública, siguiendo estrictamente los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica y, además, se obliga a ejecutarlos a entera satisfacción de "la Suprema Corte". Asimismo, se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se llegasen a causar a "la Suprema Corte" o a terceros.

Cuando los trabajos de la obra pública objeto de este contrato no se hayan realizado conforme a lo establecido en él, "la Suprema Corte" ordenará la reparación o reposición con trabajos adicionales, sin que "la Contratista" tenga derecho a retribución adicional alguna; en este caso, si "la Suprema Corte" lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión-total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones o reposiciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de ejecución de la obra.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"La Contratista" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro, sin previa aprobación por escrito de "la Suprema Corte".

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Las partes convienen que "la Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia de este contrato por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; por lo tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y aceptan que "la Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial previa, con el solo requisito de comunicarlo por escrito, en caso de que "la Contratista" dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que se le imponen, o si es objeto de embargo, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores, huelga estallada, liquidación, o también en el supuesto de que no cumpliera las disposiciones legales que rigen para la obra pública objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y aceptan que "la Suprema Corte" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando para ello una comunicación que le dirija por escrito a "la Contratista", con diez días de anticipación a la fecha de la terminación, sin mas responsabilidad que la de cubrirle el importe de los trabajos que efectivamente se hayan prestado, hasta la fecha de la notificación de la terminación a que se refiere esta cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENA POR DEMORA.

Las partes acuerdan que en caso de que "la Contratista" no ejecute los trabajos objeto de este contrato dentro de los plazos convenidos en la cláusula tercera por causas que le sean imputables, ésta se obliga a pagar como pena convencional a "la Suprema Corte", el equivalente al 0.7% del importe de los trabajos faltantes, que será aplicable por cada día de retraso, conforme al plazo señalado en la cláusula tercera.

VIGÉSIMA TERCERA.- TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, así como en caso de controversia, las partes se someten expresamente a las decisiones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien es el órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegasen a tener en el futuro.



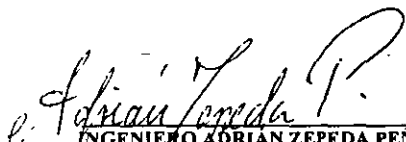
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.


"La Contratista" deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Civil Federal vigente, así como a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y los que sean aplicables, y será el único responsable en caso de incumplimiento.

Leído y explicado el presente contrato y al estar de acuerdo con su contenido y alcances, ambas partes lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil uno.

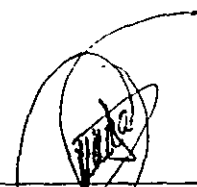
POR "LA SUPREMA CORTE"

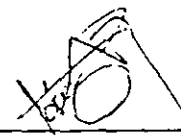

INGENIERO ADRIAN ZEPEDA PEÑA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

POR "LA CONTRATISTA"


INGENIERO ALFREDO PRECIADO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA
ALA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LICENCIADO ALFREDO DE LUNA
CERYANTES
DIRECTOR GENERAL DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION


LICENCIADO RAFAEL LÓPEZ
LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACION

Forma parte integrante de este contrato el anexo que a continuación se detalla:

Anexo número "1".- Propuesta económica presentada por Constructora y Urbanizadora Ala, S.A. de C.V.

Anexo número "2".- Propuesta técnica presentada por Constructora y Urbanizadora Ala, S.A. de C.V.

SCJN/DGAS/SM-99/08/2001.

ALC//RLI/JJJ